

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, 2016-2019.

Tesis presentada por la Bachiller:

Pinto Rodríguez, Carla Lucia.

Para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesor:

Dr. Meza Flores, Eduardo Jesús.

Arequipa-Perú

2020

Arequipa, 16 de enero del 2020

Sr. Dr. Gabriel Torreblanca Lazo.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María

Asunto. : Dictamen Borrador de Tesis

De nuestra consideración:


Con los documentos de la referencia se ha puesto a nuestra consideración, el borrador la tesis **"EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, 2016-2019"** presentada por la Alumna Carla Lucía Pinto Rodríguez.

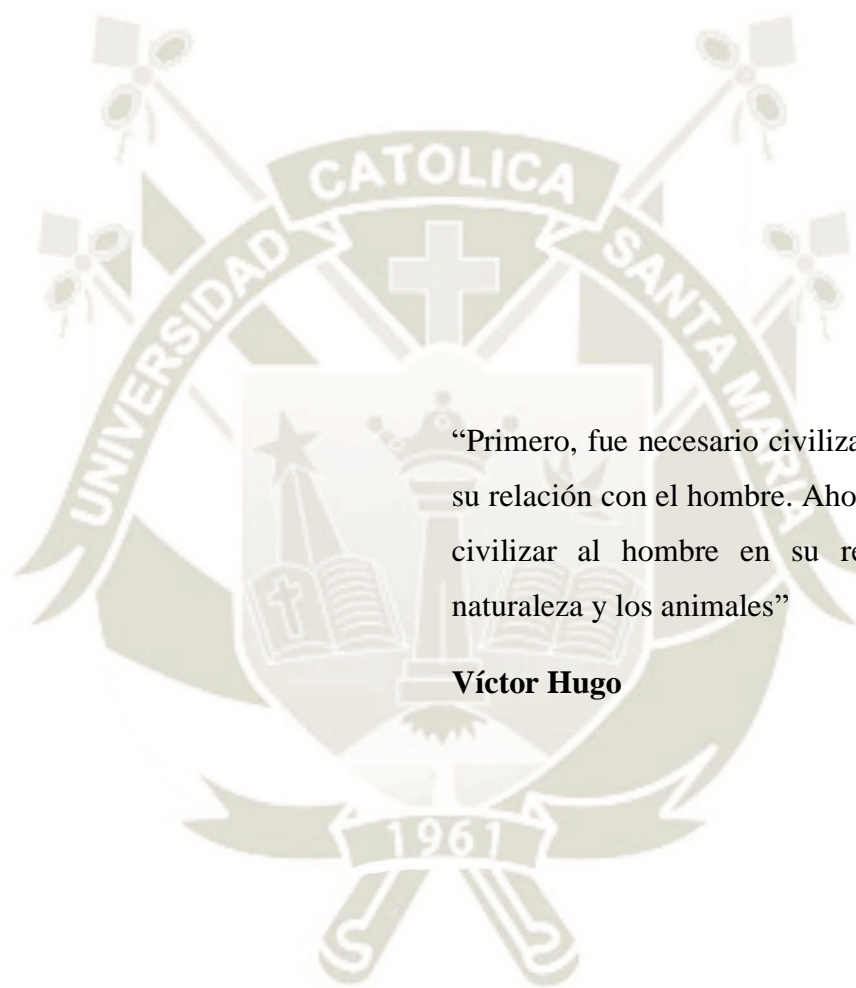
Informo a usted que hemos procedido a realizar una revisión integral de la tesis, concluyendo que la misma tiene mérito suficiente para poder ser sustentada oralmente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente.

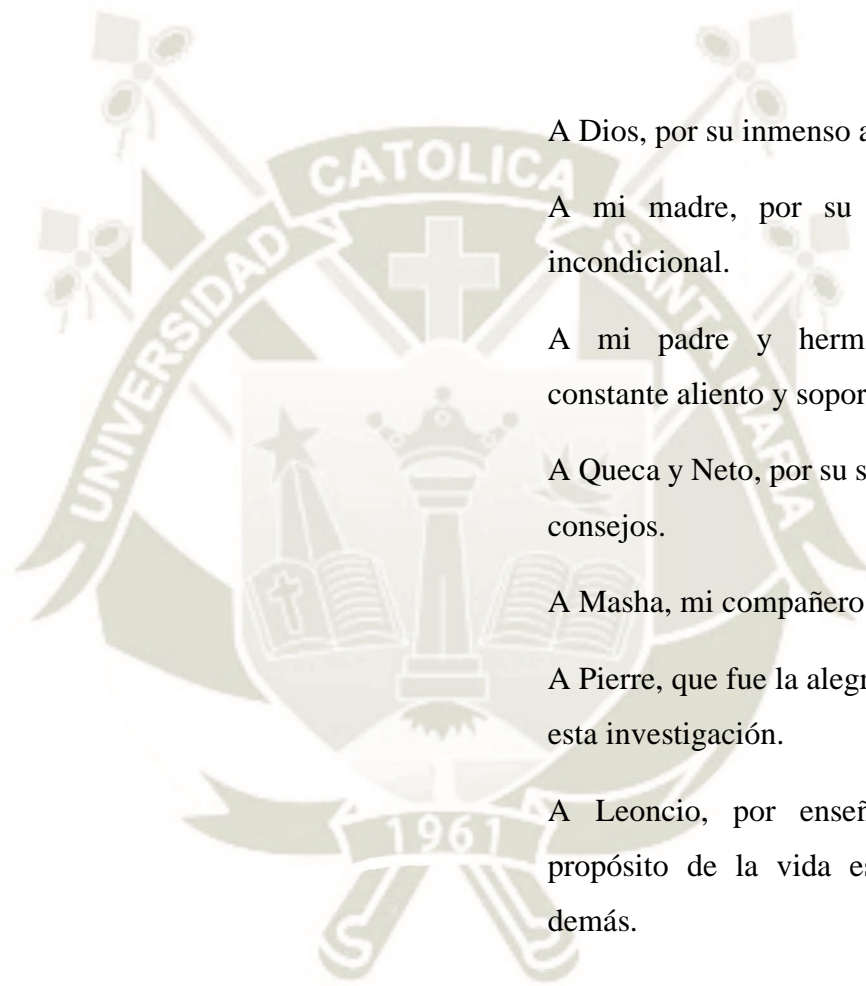

Ana María Amado Mendoza
Docente


James Fernández Salguero
Docente



“Primero, fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora, es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales”

Víctor Hugo



A Dios, por su inmenso amor.

A mi madre, por su guía y amor incondicional.

A mi padre y hermanas, por su constante aliento y soporte.

A Queca y Neto, por su sabiduría hecha consejos.

A Masha, mi compañero e inspiración.

A Pierre, que fue la alegría y motivo de esta investigación.

A Leoncio, por enseñarme que el propósito de la vida es servir a los demás.

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar si los gobiernos locales de la provincia de Arequipa han cumplido con implementar lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal en conformidad con el principio de legalidad, principio que es pilar fundamental en el Derecho Administrativo y que sujeta la actuación de la Administración Pública al ordenamiento jurídico. Al respecto, se ha demostrado que los gobiernos locales han venido vulnerando el principio de legalidad debido al incumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal que, pese a encontrarse vigente desde el año 2016, no ha sido implementada, pues de la aplicación de los instrumentos de esta investigación se desprende que los funcionarios como servidores de los gobiernos locales no la han implementado por falta de conocimiento de esta norma, desinterés y falta de recursos económicos.

El principio de legalidad al ser un mecanismo de control de la actuación de la Administración Pública, tiene por finalidad velar por el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico. Su vulneración acarrea responsabilidad funcional, las que pueden ser administrativas, civiles o penales. Es así que los funcionarios como servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa con la vulneración del principio de legalidad han incurrido en responsabilidad funcional.

Asimismo, la conducta de los funcionarios como servidores públicos únicamente no acarrea responsabilidad funcional sino, como también se ha demostrado, tiene como consecuencia la afectación de la salud pública de los administrados, la desprotección de animales y la afectación a la seguridad jurídica, puesto que los administrados se ven en la disyuntiva de no saber cómo procederá la autoridad local frente a una norma de obligatorio cumplimiento.

En base a lo antes señalado la investigación se divide en cuatro capítulos tratando respectivamente sobre el principio de legalidad como mecanismo ordinario de control, la Administración Pública, específicamente sobre los gobiernos locales y sus roles; la protección y bienestar de los animales y, por último, el análisis de los resultados obtenidos.

Palabras clave: Principio de legalidad-Administración Pública-Gobiernos Locales-Derecho Animal-Protección y Bienestar Animal.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine whether the local governments of the province of Arequipa have complied with the implementation of the provisions of the Animal Protection and Welfare Act in accordance with the principle of legality, a principle that is a fundamental pillar of administrative law and which subjects the actions of the public administration to the legal system. In this regard, it has been demonstrated that local governments have been violating the principle of legality due to non-compliance with the Animal Protection and Welfare Law which, despite being in force since 2016, has not been implemented, since from the application of the instruments of this investigation it can be inferred that officials as servants of local governments have not implemented it due to lack of knowledge of this regulation, lack of interest and lack of economic resources.

As the principle of legality is a mechanism for controlling the actions of the Public Administration, its purpose is to ensure compliance with the provisions of the legal system. Its violation entails functional responsibility, which may be administrative, civil or criminal. The civil servants as public servants of the local governments of the province of Arequipa with the violation of the principle of legality have incurred functional responsibility.

Likewise, the conduct of officials as public servants does not only entail functional responsibility, but as it has been demonstrated, it also has the consequence of affecting the public health of those administered, the lack of protection of animals and the effect on legal security, since those administered are faced with the dilemma of not knowing how the local authority will proceed when faced with a rule of mandatory compliance.

Based on the above, the research is divided into four chapters dealing respectively with the principle of legality as an ordinary control mechanism, the Public Administration, specifically on local governments and their roles; the protection and welfare of animals and, finally, the analysis of the results obtained.

Keywords: Principle of legality-Public Administration-Local Government-Animal Law-Protection and Animal Welfare.

INTRODUCCIÓN

Como es de conocimiento de los operadores del derecho administrativo, el principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales de esta rama del derecho, pues determina y delimita las potestades de la Administración Pública consagrándolas en la ley. Su finalidad es garantizar que las actuaciones de la Administración Pública se encuentren sujetas al ordenamiento jurídico para evitar con ello, posibles arbitrariedades.

Los gobiernos locales son entidades pertenecientes a la Administración Pública que se encuentran directamente vinculadas a los administrados, por ello están facultadas para conocer de las incidencias que suceden en sus circunscripciones territoriales, con el fin de cubrir necesidades básicas, promover el desarrollo de la población y velar por el interés general. Los gobiernos locales, al ser parte de la Administración Pública, se encuentran sujetos al principio de legalidad, por ende, deben ajustar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

La Ley de Protección y Bienestar Animal tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, así como la prevención de accidentes y zoonosis. Establece ciertas funciones y competencias para los gobiernos locales con el objeto que en sus circunscripciones territoriales se vele por la protección de los animales.

En base a lo antes señalado, el presente trabajo de tesis está referido al principio de legalidad como mecanismo ordinario de control de las actuaciones de los gobiernos locales en relación a lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal. Es así que, mediante este principio los gobiernos locales, a través de sus autoridades, supeditan su actuar a lo expresamente normado, caso contrario asumen las responsabilidades administrativas, civiles o penales generadas por su incumplimiento. Por ello, mediante la presente investigación, se determinará si los gobiernos locales de la provincia de Arequipa vienen cumpliendo con la Ley de Protección y Bienestar Animal, o por el contrario vienen contraviniendo lo dispuesto por ella y por ende vulnerando el principio de legalidad. Del posible incumplimiento se analizarán las causas y consecuencias que se puedan originar, así como las acciones que se han de implementar.

INDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPÍTULO I: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL	2
1. El principio de legalidad administrativo.....	2
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Concepto.....	3
1.3. Técnicas de sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico. 6	
1.3.1. Vinculación positiva.....	6
1.3.2. Vinculación negativa.....	7
1.4. Potestades administrativas.....	8
1.4.1. Potestad reglada.....	8
1.4.2. Potestad discrecional.....	9
1.5. Garantías que proporciona el principio de legalidad administrativo.....	10
1.5.1. Seguridad jurídica.....	10
1.6. Mecanismos de control de la Administración Pública.....	11
1.6.1. Control legislativo o político.....	12
1.6.2. Control jurisdiccional.....	12
1.6.3. Control administrativo.....	12
1.6.4. Control social o ciudadano.....	13
CAPÍTULO II: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: GOBIERNOS LOCALES.....	14
2. La Administración Pública.....	14
2.1. La función pública.....	15

2.2.	Servicio público.....	16
2.3.	Responsabilidad de los funcionarios de la Administración Pública.	17
2.3.1.	Responsabilidad administrativa.	17
2.3.1.1.	Contraloría General de la República.	20
2.3.2.	Responsabilidad civil.	21
2.3.3.	Responsabilidad penal.	22
2.4.	Los gobiernos locales: Municipalidades.	24
2.4.1.	Concepto.	24
2.4.2.	Finalidad.	26
2.4.3.	Estructura orgánica de los gobiernos locales.	26
2.4.4.	Ordenamiento jurídico municipal.	26
2.4.4.1.	Ordenanzas.....	26
2.4.4.2.	Acuerdos.	27
2.4.4.3.	Decretos de Alcaldía.	27
2.4.4.4.	Resoluciones de Alcaldía.....	27
2.4.4.5.	Instrumentos de gestión de los gobiernos locales.	27
2.4.5.	Competencias de los gobiernos locales.....	28
2.4.6.	Los gobiernos locales y la protección y bienestar de los animales.	30
CAPÍTULO III: PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.....		31
3.	Derecho animal.....	31
3.1.1.	Antecedentes históricos.	31
3.1.2.	Concepto.....	32
3.1.3.	Objeto.	33
3.1.4.	Características.....	34
3.2.	Derecho de los animales.	34
3.2.1.	Jeremy Bentham:	34
3.2.2.	Peter Singer:	35

3.2.3.	Richard Ryder:.....	36
3.2.4.	Tom Regan:	36
3.2.5.	Steven Wise:.....	37
3.3.	Bienestar animal.	38
3.4.	Protección de los animales.	40
3.5.	Maltrato, crueldad y abandono animal.	41
3.6.	Antecedentes internacionales sobre protección animal.	41
3.6.1.	Declaración Universal de los Derechos de los Animales.	41
3.6.2.	Declaración Universal sobre Bienestar Animal.....	43
3.7.	Antecedentes legislativos sobre protección animal en el Perú.	43
3.8.	Legislación nacional.	46
3.8.1.	Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.	46
3.8.2.	Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.	50
3.8.3.	Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.	52
3.8.4.	SERFOR. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.	53
3.8.5.	Proyecto de ley sobre la esterilización animal.....	54
3.9.	Legislación internacional.....	54
3.9.1.	Legislación latinoamericana.	54
3.9.1.1.	Legislación colombiana.....	54
3.9.1.2.	Legislación mexicana.....	56
3.9.1.3.	Legislación argentina.	58
3.9.1.4.	Legislación chilena.....	59
3.9.2.	Legislación europea.....	61
3.9.2.1.	Legislación de Reino Unido.....	61
3.9.2.2.	Legislación suiza.	62
3.9.2.3.	Legislación española.	63
3.10.	Organizaciones internacionales.	64
3.10.1.	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).	64

3.10.2. Protección Animal Mundial (World Animal Protection).	67
3.11. Ordenamiento jurídico internacional.	68
3.11.1. Tratado de Lisboa.	68
3.11.2. Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía.	68
3.11.3. Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.	69
CAPÍTULO 4: RESULTADOS.	70
4. Presentación.	70
4.1. Cumplimiento por parte de las municipalidades distritales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.	71
4.2. Obligación de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa de implementar la Ley de Protección y Bienestar Animal.	81
4.3. Causas que originan la no implementación de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal.	84
4.4. Consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de los gobiernos locales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.	88
4.5. Acciones que deben adoptar las autoridades de los gobiernos locales para lograr una debida implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.	91
4.6. Comprobación de la hipótesis.	101
5. CONCLUSIONES.	102
6. SUGERENCIAS.	104
7. REFERENCIAS.	105
8. ANEXOS.	124
8.1. ANEXO 01: PROYECTO DE TESIS.	124
8.2. ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: ENTREVISTAS. .	145
8.3. ANEXO 03: MATRIZ DE RESULTADOS: ENCUESTA.	168
8.4. ANEXO 04: ACCESO A LA INFOMACIÓN PÚBLICA.	171

CAPÍTULO I: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL

1. El principio de legalidad administrativo.

1.1. Antecedentes históricos.

En el siglo XVIII existía en la mayoría de los países de Europa monarquías absolutas, en el que el poder recaía sobre una sola persona, quien era conocido como el monarca. Dicho soberano absoluto, al ser considerado como el único que se encontraba sometido al derecho natural de carácter providencial, se hacía como único responsable ante Dios (Prat, 1980) lo que conllevaba a que concentre en sí los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

Producto de esta forma de gobierno es que existieron grandes desigualdades entre diferentes estamentos, pues se encontraban inmensamente privilegiados la nobleza y el clero, quienes no pagaban impuestos, contaban con una justicia particular, poseían gran parte de las tierras y ocupaban los principales cargos, mientras que los no privilegiados, denominados Estado llano o Tercer Estado, quienes eran gente del pueblo conformada por burgueses, artesanos, campesinos y personas marginadas; no contaban con privilegios y tenían la obligación de pagar numerosos impuestos a la nobleza y al clero (La Crisis del Antiguo Regimen y las Revoluciones Liberales Burguesas, 2014). Como consecuencia de estas desigualdades que ocasionaron el descontento del Tercer Estado, el auge de la burguesía, la inmanejable deuda del Estado y la escasez de alimentos se dio origen a la Revolución Francesa de 1789 (Valenzuela Guzmán, 2008).

La Revolución Francesa de 1789 marcó un hito en la historia debido a los aportes que generó, pues estableció las bases para la creación del Estado de Derecho, entendiéndose por este a aquel que preserva “los derechos subjetivos de los ciudadanos del mismo, oponiendo al ejercicio del poder público garantías esenciales que permiten a aquellos poseer garantías suficientes para defenderlos” (Prat, 1980, pág. 296). Convirtió la ley en expresión de la soberanía popular, dio lugar al principio de división de poderes, sentó las bases de la democracia, la representación y el republicanismo, produjo el reconocimiento y la

declaración de la existencia de los derechos naturales de los hombres, y principalmente dio origen al principio de legalidad, base del Estado de Derecho (Brewer-Carías, 2011).

A partir de la Revolución Francesa, Francia concibió al Rey, ya no como un ser omnipotente, sino como un delegado de la Nación sujeto a la soberanía de la ley como expresión de la voluntad general, establecida en una “norma jurídica superior, general, abstracta e impersonal de la cual emanen todas las potestades públicas” (Prat, 1980, pág. 297), es decir, una Constitución. Posteriormente en 1793, se sustituiría la Monarquía por una República en donde primaría el Estado de Derecho, dando origen al Derecho Administrativo y a la Administración Pública, siendo su pilar fundamental el principio de legalidad.

El principio de legalidad, al ser uno de los aspectos más resaltantes en la Revolución Francesa, estableció que solo se puede gobernar con sujeción a las leyes y limitaba los poderes del Estado como garantía de los ciudadanos (Brewer-Carías, 2011). Con este principio se somete a la Administración y a los Tribunales a las leyes, al ser la ley expresión de la voluntad popular y por tanto del poder originario. La Administración debe estar sometida a la legalidad y no puede actuar por cuenta propia, sino que tiene que ampararse en esta (Alemán Pardo, 1999), de esa forma se limita el “poder estatal en beneficio de los derechos de los individuos” (Guzmán Napurí, 2013, pág. 36).

1.2. Concepto.

Se define como principio al criterio fundamental que marca el sentido de las normas jurídicas. Los principios permiten comprender y hacer funcionar al derecho, ya que son las premisas fundamentales jurídicas de las que se parte al momento de aplicar una norma, de modo que la norma siempre debe ser congruente con los principios (López Olvera, 2005). Asimismo, “la palabra legalidad proviene del latín *Legalis*, que significa relativo o conforme a las leyes” (Arvizy Galván, Bello Gallardo, & Vásquez Avedillo, 2017, pág. 16).

El principio de legalidad es el principio base en el Derecho Administrativo, debido a que “constituye el fundamento de las funciones que deben cumplir las entidades” (Martín Tirado, 2013, pág. 347). Al respecto, Guzmán Napurí (2013) señala:

La Administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, que es el Parlamento (...) la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa (...) El principio de legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del Derecho Administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho (págs. 21-35).

Como se ha señalado en el párrafo anterior el principio de legalidad somete a la Administración Pública a la ley, pues sus funciones tienen que estar establecidas expresamente en esta, lo que constituye a este principio como un límite para la Administración. En base a lo antes señalado López Olvera (2005) precisa:

La ley constituye el límite de la administración. En virtud de este principio no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es de la ley, toda la autoridad que puede ejercitarse es la propia de la ley; sólo “en nombre de la ley” se puede exigir la obediencia (...) las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de las garantías individuales (pág. 181).

Asimismo, Arías Gayoso (2010) en su artículo “A vueltas con la discrecionalidad administrativa” indica:

El principio de legalidad asume una de las funciones cardinales en nuestro ámbito con el otorgamiento de potestades imprescindibles para el actuar administrativo consagrando a la ley como límite y condición (...) la Administración podrá actuar hasta donde el ordenamiento le permita, podrá regular sobre aquellas materias en las que se le atribuya y sólo si el ordenamiento le concede la potestad para hacerlo (págs. 134-135).

Al respecto, Muñoz Machado (2015) en su Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General señala:

El principio de legalidad de la Administración significa no solo que la Administración está sometida a la ley, sino que las potestades de actuación que puede utilizar la Administración para actuar le son siempre atribuidas de modo concreto y específico por la ley. Esta norma máxima habilita a la Administración, definiendo el ámbito en el que puede legítimamente desenvolverse. Fuera de la ley no existen potestades administrativas de ninguna clase. (...) la predeterminación legal de la conducta de la Administración, la anticipación normativa del contenido de su decisión, no tiene por qué agotarse plenamente. La ley puede llegar a la máxima concreción posible, y entonces atribuirá a la Administración potestades vinculadas o regladas, o dejar un margen, más o menos amplio, para la decisión administrativa, en cuyo caso las potestades serán discrecionales (pág. 100).

La Administración Pública debe ceñir sus actos a lo estipulado en las normas, especialmente en lo relacionado a sus funciones y competencias, es por ello que toda actividad que realice el Estado debe estar conforme al derecho, ya que de esta manera se protege a los particulares o administrados contra las posibles arbitrariedades de la autoridad (Brewer Carías, 2013).

El principio de legalidad no solo es un factor de limitación, sino también la condición de una actividad administrativa específica que tiene por objeto apoyar los intereses de las personas que conforman el Estado (Szczepaniak & Sofía, 2018). Es importante señalar que la Administración Pública no es una mera ejecutora de la ley, sino que también debe observar los demás principios del derecho, así como los derechos fundamentales de los administrados, puesto que si solo se realizara el uso de la ley, podría suceder una situación similar a lo acontecido en la Segunda Guerra Mundial, es decir, una masacre de los derechos humanos (Pineda Rojas, 2017).

En el ordenamiento jurídico peruano el principio de legalidad se encuentra establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1 que precisa que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2001). Asimismo, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades indica como uno de los principios de la administración municipal, al principio de legalidad. Mientras que en el artículo 38° del mismo cuerpo normativo señala que las normas y disposiciones municipales se rigen por el principio de legalidad (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2003).

1.3. Técnicas de sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico.

Se considera a las técnicas de sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico (Santos Rodríguez, 2006), al grado de vinculación a las normas a las que la Administración está sujeta para realizar sus actuaciones. Las actuaciones de la Administración Pública se encuentran siempre sujetas a la ley, pues su capacidad de acción no es ilimitada debido a que debe de garantizarse la protección de los administrados frente a posibles actos de arbitrariedad. La Administración Pública puede encontrarse vinculada a las leyes de dos formas: A través de la vinculación positiva y a través de la vinculación negativa, que a continuación se pasará a detallar.

1.3.1. Vinculación positiva.

La vinculación positiva surge con la Revolución Francesa, pues es allí que nace el principio de legalidad como la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico que la habilita para poder actuar. En esta técnica, sin ley previa que le atribuya potestades, la Administración se encuentra imposibilitada de accionar, lo que significa que la “actividad administrativa debe encontrar su fundamento en una previa habilitación legal” (Beladiez Rojo, 2000).

Al respecto, Santos Rodríguez (2006) en su artículo denominado “La transformación de la vinculación de la Administración Pública a la legalidad” señala que:

La Administración solo puede actuar en la medida en que la ley la habilite, es decir, el principio de legalidad se entiende en el sentido de que la sumisión de la Administración al ordenamiento jurídico implica que esta solo puede hacer lo que la ley expresamente la autorice de manera previa (pág. 174).

De la misma forma, Galán Galán (2010) en su artículo “La consolidación del principio de vinculación negativa en el ámbito local” indica:

La Administración está vinculada positivamente a la ley: Solamente puede hacer aquello que la ley le autorice. Estamos ante una manifestación más rígida y exigente del principio de legalidad: la ley opera como fundamento previo y necesario de la actuación de la Administración. Se sostiene, en efecto, que esa actuación únicamente podrá ser válidamente realizada, si cuenta con una cobertura legal previa, si la ley le habilita a realizarla y, además, sólo en la medida en que la habilite. Sin esa previa habilitación legal la actuación debe considerarse prohibida (pág. 3).

1.3.2. Vinculación negativa.

La vinculación negativa se asemeja a la libertad negativa establecida para los particulares, “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. En ese sentido se sitúa a la Administración en una posición donde debe entenderse que está permitido lo que no está prohibido, pero en conformidad con el interés general que es para lo que fue creada (Arias Gayoso, 2010).

Con esta técnica de vinculación la Administración Pública libremente puede realizar cualquier actuación sin necesidad de una habilitación legal previa, siempre y cuando no contradiga las leyes existentes (Galán Galán, 2010). Al respecto Santos Rodríguez (2006) señala que “la técnica de ejecución de este principio determinaba que ante la ausencia de leyes que delimitasen las potestades de la Administración, se confería a esta la posibilidad de perseguir sus propios fines” (pág. 173). Aquí el principio de legalidad es más flexible ya que la ley es un mero límite, pues no cumple la función de ser un fundamento previo a la actuación de la Administración (Galán Galán, 2010), lo que significa que la Administración puede aprovechar los espacios libres para realizar las acciones necesarias para cumplir con sus fines (Santos Rodríguez, 2006).

En un comienzo, el principio de legalidad fue vinculado positivamente al ordenamiento jurídico lo que hacía que la actividad administrativa fuera de mera ejecución, es decir que la Administración Pública únicamente se avocaba a dar cumplimiento a lo dispuesto en una

norma sin ningún margen de discrecionalidad, lo que dificultaba el servir eficazmente a los intereses generales. Debido a lo antes señalado es que resulta indispensable reducir la rigidez de la vinculación a la legalidad con la finalidad de permitir que la Administración sea eficaz en la solución de los problemas (Santos Rodríguez, 2006). Cabe señalar que no se hace referencia a la vinculación negativa pues tampoco podría otorgársele libertad negativa, como se le da a un particular, a la Administración, ya que esta vela por los intereses generales. Por ello, es que muchos autores proponen una especie de vinculación mixta, en donde dependiendo de determinadas situaciones, la vinculación será positiva mientras que en otras será negativa, requiriendo únicamente satisfacer y actuar conforme al interés general.

1.4. Potestades administrativas.

Se entiende como potestades administrativas a las competencias que son reconocidas por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública, las cuales son ejercidas conforme al interés público y mientras no desaparezca dicho reconocimiento (Arias Gayoso, 2010). Las potestades administrativas atribuidas a la Administración deben ser expresas y específicas independientemente del tipo de potestad de sea. Al respecto, existen dos tipos de potestades dependiendo de la vinculación previa con la norma: las potestades regladas y las potestades discrecionales.

1.4.1. Potestad reglada.

Las potestades han de venir siempre referidas a la ley (Alemán Pardo, 1999). En el caso de las potestades regladas, los actos que fuere a realizar la Administración deben encontrarse reglados señalando la forma de actuar de la Administración (Navarro, 2012). Sobre el particular, Arias Gayoso (2010) precisa que:

Cuando hacemos referencia a la potestad reglada nos adentramos en el campo del *espacio determinado*, en el cual la norma jurídica preestablece en forma concreta la conducta que ha de seguir el órgano administrativo en la resolución del asunto y una vez constatada la presencia del presupuesto de hecho narrado por la norma se anula la posibilidad de apreciación por la Administración y se limita a la aplicación de la consecuencia jurídica también determinada, es lo que podríamos llamar el rasgo fundamental de lo reglado. (...) En la potestad reglada la norma jurídica predetermina

qué es lo que más conviene al interés público, lo establece y la Administración lo aprecia sin margen valorativo alguno (págs. 137-138).

En las potestades regladas se reduce a la Administración a la simple constatación de los supuestos de hecho establecidos en el ordenamiento jurídico. Aquí su actuación se encuentra limitada a las condiciones de ejercicio establecidas en la norma, no habiendo posibilidad de un juicio subjetivo.

1.4.2. Potestad discrecional.

A diferencia de la potestad reglada, la potestad discrecional trae consigo un elemento diferente, que es la inclusión de la estimación subjetiva. Aquí la Administración Pública “goza de la libertad de elección entre varias soluciones posibles para la decisión de un caso particular, siempre que dichas soluciones sean tanto razonables como justas” (Brewer-Carías, 2011, pág. 10). Esto se debe a “la imposibilidad normativa de precisar todas y cada una de las situaciones que en el orden práctico se suscitan en el actuar administrativo” (Arias Gayoso, 2010, pág. 142). Eso no quiere decir que la Administración Pública podrá actuar de manera arbitraria, sino que con el fin de que actúe de una manera más eficaz podrá optar por varias opciones siempre observando el interés público y la finalidad de la norma por la cual se le confiere esa potestad.

Las potestades discrecionales deben estar establecidas previa y expresamente en la ley, ya que de caso contrario podrían originarse actos injustos o arbitrarios, es por ello que estas no pueden presumirse (Brewer-Carías, 2011).

La Administración Pública, por esta potestad, si bien es cierto goza de cierto margen de libertad, esta debe actuar dentro del marco de respeto al principio de legalidad. Es por ello que debe expresar los motivos de la decisión adoptada. Al respecto, Navarro (2012) señala:

Puede decirse que la discrecionalidad se opone propiamente a la arbitrariedad más que a la normatividad, ya que en el ámbito de la legalidad se puede efectuar un control de los actos administrativos discrecionales atendiendo a su legalidad y al control jurisdiccional sobre los elementos característicos de todo acto discrecional. Dichos elementos hacen de él un acto susceptible de impugnación, y han sido consignados

del siguiente modo: (i) motivación, (ii) órgano que ejerce dicha potestad discrecional, (iii) finalidad de servir al interés público o finalidad pública sin más y, por último, (iv) hechos determinados en cada caso o, mejor dicho, requisitos de hecho necesarios para emitir dicho acto discrecional (pág. 202).

La Administración Pública se encuentra sometida al derecho y no hay ningún margen de poder que quede fuera del principio de legalidad, incluso las potestades discrecionales deben ser establecidas previamente por ley (Alemán Pardo, 1999).

1.4.2.1. Límites a la potestad discrecional.

Los límites a la potestad discrecional no son únicamente el principio de legalidad y el interés público, sino que existen otros principios que permiten que la actuación de la Administración Pública sea justa y no arbitraria. Es así que Arias Gayoso señala que existen dos tipos de límites: Los límites naturales o intrínsecos y los límites relacionales o extrínsecos. Dentro de los naturales podemos encontrar a los dos antes mencionados, el principio de legalidad y el interés público, pero también encontramos a los principios de razonabilidad, buena fe y equidad. En los límites relacionales encontramos a “los que derivan, una vez ejercida la potestad, en relaciones jurídicas concretas, interviniendo de esta forma en la esfera jurídica de los administrados” y “los derechos fundamentales como delimitadores de la acción del poder público” (Arias Gayoso, 2010, págs. 144-146).

1.5. Garantías que proporciona el principio de legalidad administrativo.

1.5.1. Seguridad jurídica.

Por el principio de seguridad jurídica un sujeto de derechos tiene la certeza, como estado de conocimiento, de las cuestiones que le son permitidas o prohibidas, además de conocer sus derechos y obligaciones (Martínez Salcedo, 2015). Esto se encuentra ligado a la confianza que el comportamiento de la Administración Pública genera en los administrados, esto quiere decir que debe actuar conforme a las deducciones lógicas que derivan de sus propias acciones previas (Brewer-Carías, 2011). Al respecto, Muñoz Machado (2015) señala que:

El principio de seguridad jurídica (...) reclama un grado razonable de certeza y de previsibilidad de las decisiones de los poderes públicos, exigirá que se delimite

previamente el ámbito de sus decisiones y se concrete y anticipe en una regulación normativa densa y detallada aún en materias en las que no exista una reserva de ley (pág. 103).

En base a lo antes señalado se desprende que la seguridad jurídica se manifiesta a través del principio de legalidad, lo que permite salvaguardar el imperio de la ley (Martínez Salcedo, 2015). Es así que Velarde Rodríguez (2014) indica que:

El principio de legalidad establece la seguridad jurídica (...) el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas (pág. 229).

El principio de seguridad jurídica representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, mientras que el principio de legalidad limita y determina las facultades y los deberes de los Poderes Públicos, es por ello que la vinculación entre el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad es estrecha (Ruiz Secada, 1992).

En base a lo antes señalado, en el marco del principio de legalidad, no puede dejarse de aplicar una ley puesto que la Administración Pública se encuentra sometida a ella. Esto es garantía de que la Administración Pública se pronunciará en el marco de la ley, y no solo ello, sino que también se encontrará obligada a ejecutarla y cumplirla, ya que su incumplimiento acarrearía el apartamiento de lo establecido en la ley, lo que generaría desconfianza en la misma y por ende inseguridad jurídica.

1.6. Mecanismos de control de la Administración Pública.

El principio de legalidad es un instrumento de control (Bonnemaison, 2005) que tiene por finalidad velar por el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico para la Administración Pública como facultades, competencias y obligaciones con el objeto de evitar injusticias y arbitrariedades. Al respecto, cabe señalar que los mecanismos de control procuran el adecuado comportamiento de la Administración Pública. Ahora, si bien es cierto pueden existir varios mecanismos de control de la Administración, solo se hará referencia a los derivados del principio de legalidad.

1.6.1. Control legislativo o político.

Cuando se habla de control legislativo se hace referencia al control realizado por el Congreso de la República. El Congreso de la República utiliza diversos mecanismos de control político y establece un control previo de las actuaciones de la Administración Pública a través del principio de legalidad (Guzmán Napurí, 2013).

1.6.2. Control jurisdiccional.

El encargado del control jurisdiccional es el Poder Judicial y tiene por objeto comprobar que la actuación de la Administración Pública se encuentre ajustada al ordenamiento jurídico. Los órganos jurisdiccionales controlan la legalidad de la actuación administrativa a través de la revisión de dichas actuaciones (Bacigalupo Saggese, 2009). Este mecanismo de control es importante pues con él se asegura el debido comportamiento de la Administración Pública (Guzmán Napurí, 2013). Asimismo, para que este mecanismo sea activado es necesario la interposición de un recurso admisible que permita el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional.

1.6.3. Control administrativo.

El control administrativo consiste en la revisión de la adecuación y la legalidad de los actos administrativos provenientes de la Administración Pública por parte de una unidad administrativa especializada. Béjar Rivera & Orrico Gálvez (2013) citando a José Luis Vásquez Alfaro señala como características de control administrativo las siguientes:

- a) El control administrativo se realiza siempre por una autoridad perteneciente a la administración activa.
- b) El control administrativo puede ser activado en forma espontánea por la propia autoridad administrativa o puede ser provocado mediante la interposición de un recurso.
- c) Este control tiene por objeto revisar la legalidad o la oportunidad del acto sometido a examen.
- d) La Administración Pública en principio puede revocar o modificar, nulificar o anular sus propios actos o actos de sus funcionarios subordinados, siempre y cuando estos actos no contengan un beneficio o resultado favorable, pues esta clase de actos, para

su revocación requieres de la intervención jurisdiccional vía acción de lesividad en el juicio contencioso administrativo.

- e) El control administrativo no se encuentra sometido a las reglas del procedimiento jurisdiccional (pág. 26).

Con el control administrativo se busca garantizar que la actuación de la Administración Pública sea regular, equilibrada, eficaz y honesta con el fin de cumplir con sus funciones y satisfacer las necesidades de los administrados (Béjar Rivera & Orrico Gálvez, 2013). En el Perú el control administrativo es ejercido por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (Guzmán Napurí, 2013).

1.6.4. Control social o ciudadano.

Se define al control social como a los mecanismos de control mediante los cuales se permite a los administrados fiscalizar el funcionamiento de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico (Guzmán Napurí, 2013). La necesidad de control, como lo manifiesta Lenardón (2007), “se fundamenta en el hecho de que el gobierno maneja los fondos que no son propios, sino que pertenecen a la sociedad la cual le delega la potestad de recaudarlos y administrarlos con el fin de proveer bienes públicos a la comunidad en su conjunto” (pág. 65). Al respecto podemos señalar como mecanismos de control al acceso a la información pública, a las rendiciones de cuentas, a los presupuestos participativos, entre otros.

En base a lo antes señalado se debe indicar que las autoridades deben de brindar las facilidades necesarias para que los administrados puedan acceder a la información que solicitan (Guzmán Napurí, 2013). Actualmente, los funcionarios y servidores públicos no aceptan el control realizado por los ciudadanos, pues algunos carecen de formación profesional, son demasiado técnicos, son despreocupados o se encuentran desinformados, entre otras causas que afectan la seguridad jurídica y el interés público. El funcionario o servidor público se encuentra en la obligación de aceptar el control de su gestión y brindar las facilidades del caso (Lenardón, 2007).

CAPÍTULO II: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: GOBIERNOS LOCALES

2. La Administración Pública.

El tratadista Brewer Carías (2013) define a la Administración Pública desde dos conceptos, un concepto orgánico y un concepto material:

- a) Concepto orgánico: la Administración Pública es un conjunto de órganos del Estado, denominados personas jurídicas estatales, que como sujetos de derechos actúan en el mundo de las relaciones jurídicas.
- b) Concepto material: la Administración Pública es el conjunto de actividades que resultan de la gestión del interés general del Estado o de la sociedad realizadas por sus órganos (págs. 14-16).

Al respecto, el jurista Anacleto Guerrero (2017) define también a la Administración Pública desde los dos conceptos antes mencionados:

Administración implica una estructura orgánica, un ente o pluralidad de entes a los que está atribuida la función de administrar (...) Desde el punto de vista jurídico, se conceptualiza a la administración pública como la actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea realizan los órganos del Estado para atender los intereses públicos (pág. 59).

Asimismo, Bolívar Ramírez & García Galindo (2016) precisan que la Administración Pública es el:

Conjunto de instituciones y servidores públicos que desarrollan la acción encaminada a cumplir los objetivos y fines públicos con elementos tales como: gestión del talento humano, planeación y administración de recursos, contrataciones públicas y desarrollo de la infraestructura del Estado, para la prestación de los servicios públicos esenciales (...) Emplea como herramientas de gestión, todos los actos administrativos que constituyen su legitimidad en cuanto al ejercicio del poder y el monopolio de la fuerza para hacer cumplir sus disposiciones, con el fin de mantener el orden y contribuir al desarrollo sostenido y permanente de la sociedad (...) Con tal propósito, desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de metas formuladas por el alto

gobierno para ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de largo, mediano y corto plazo (...) los elementos integrantes de la finalidad de la Administración Pública son la legitimidad, la eficiencia, el servicio y el interés general (págs. 32-37).

La Administración Pública, al tener siempre que desarrollar esfuerzos para mejorar la calidad de respuestas a las demandas por bienes y servicios, al asumir funciones adicionales que surgen debido a los desarrollos de la sociedad, y a que cada vez debe incurrir en nuevos campos de acción; puede participar activamente en la generación de iniciativas legales y administrativas, siempre y cuando lo permitan las disposiciones que regulan su actuación (Bolívar Ramírez & García Galindo, 2016).

2.1. La función pública.

En relación a la función pública Guzmán Napurí (2013) precisa que “las funciones del Estado están compartidas entre diversos organismos del mismo, los cuales deben controlarse mutuamente” (pág. 15), en base a ello explica existen criterios de tipo positivo para diferenciar las funciones públicas: El criterio orgánico o estructural y el criterio material o sustancial:

- a) Criterio orgánico o estructural: es la función pública ejercida según la actuación sea realizada por un ente jurisdiccional, administrativo, gubernativo o legislativo.
- b) Criterio material o sustancial: tomar medidas para manejar el Estado y lograr los fines por él perseguidos (págs. 17-18).

Guzmán Napurí considera que ambos criterios son insuficientes puesto que un órgano del Estado únicamente no realiza un tipo de función pública, sino que puede realizar más de un tipo, como es el caso de la mayoría de los órganos públicos que además de ejercer su respectiva función también ejercen funciones administrativas. Asimismo, si bien la función administrativa es ejercida por el Estado, puede ser realizada por los particulares a través de la delegación, autorización o concesión de la autoridad estatal (Guzmán Napurí, 2013).

Al respecto, los juristas Bolívar Ramírez & García Galindo (2016) definen a la función pública administrativa como:

El conjunto de arreglos institucionales mediante los que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que las integran, en una realidad nacional determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuradas, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas, cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado del talento humano, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general (págs. 273-274).

La función pública también es definida por la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 2° que determina que es: “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”. Asimismo, en su artículo 3° señala que los fines de la función pública son el “Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos” (Congreso de la República del Perú, 2002).

Respecto a la relación entre la función pública administrativa y el principio de legalidad, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública (CLAD, 2008) indica que para que exista una gestión pública de calidad la Administración Pública debe estar sometida al Estado de Derecho, debiendo organizarse bajo su orientación actuando con racionalidad y objetividad. Para ello señala que el principio de legalidad contribuye a la calidad de la gestión pública, por ser una ordenación consciente de las competencias públicas atribuidas a los órganos y entes de la Administración Pública, a través de normas jurídicas (pág. 9).

2.2. Servicio público.

Podemos definir al servicio público como toda prestación realizada por la Administración Pública, de forma directa o indirecta, que tiene por finalidad satisfacer las necesidades públicas, es decir las necesidades colectivas fundamentales (Andía Chávez, 2014). Estas prestaciones se encuentran bajo “la dirección, regulación y control del Estado” (Bolívar Ramírez & García Galindo, 2016, pág. 43).

El jurista Víctor Anacleto Guerrero en su libro “Guía de Procedimientos Administrativos: Guía integral teórica y práctica para operadores y usuarios de la Administración Pública” (2017) citando a Bielsa señala como caracteres del servicio público derivados de sus atributos objetivos esenciales los siguientes:

- a) Generalidad: todos los administrados tienen el derecho a exigirlo en igualdad de condiciones respecto de la ley.
- b) Uniformidad: exista uniformidad respecto a la tarifa que debe ser una para cada clase y categoría de servicio público.
- c) Continuidad: los servicios públicos deben prestarse de forma indefinida.
- d) Regularidad: los servicios públicos tengan un funcionamiento normal, dentro de las mismas condiciones (pág. 68).

La Administración Pública es quien debe brindar los servicios necesarios para cubrir las necesidades de los administrados, no únicamente respecto de sus necesidades básicas sino también de todo lo que le permita desarrollarse de forma integral. Asimismo, la Administración Pública no solo brinda servicios únicamente para los administrados, sino que también lo hace para con su entorno.

2.3. Responsabilidad de los funcionarios de la Administración Pública.

Los funcionarios como los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad: administrativa, civil y penal, ya sea por hechos distintos o por un mismo hecho en donde los bienes jurídicos sean distintos.

2.3.1. Responsabilidad administrativa.

Podemos definir a la responsabilidad administrativa como a la derivada de la contravención o incumplimiento de las normas y obligaciones de la Administración Pública provocando la vulneración de los intereses generales colectivos.

Al respecto, Shack, Lizárraga, Capani, León, Ortega, Santy y Suárez (2018) definen a la responsabilidad administrativa funcional como:

Aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que

pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de la eficiencia (pág. 72).

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 41°, tercer párrafo señala “la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública”. En este artículo se establece que los funcionarios como los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que acarreen el incumplimiento de sus deberes y normas legales.

El incumplimiento de los funcionarios y servidores públicos del principio de legalidad, acarrea responsabilidad funcional. Al respecto, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (2002), en su literal a) del artículo 46° señala como conducta infractora: “a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público”. Asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control (2011), en su artículo 6°, literal q) precisa que los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por “q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave”.

En base a lo antes señalado, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas mediante su Acuerdo Plenario N° 02-2018-CG/TSRA (Procedimiento Administrativo Sancionador, 2018) establece como precedente administrativo de observancia obligatoria

ciertas pautas relacionadas a la infracción del principio de legalidad por parte de un funcionario o servidor público, contenida en el artículo 6°, literal q) del reglamento citado en el párrafo anterior. De la descripción típica de la infracción, es posible advertir que permite su cometimiento con conocimiento (no podría desconocer sus funciones u obligaciones legales) o con intencionalidad, pudiendo actuarse también por negligencia e inclusive por omisión. Los elementos del tipo infractor que establece son:

a) Identificar la disposición legal que expresamente regule las funciones del servidor o funcionario público:

La disposición legal incumplida puede comprender a una norma que provenga de sus documentos de gestión (ROF, MOF) o una norma de carácter general (normativas que regulan los sistemas administrativos del Estado, tales como contrataciones públicas, presupuesto, tesorería o recursos humanos) o norma interna (directivas, memorando, contratos u otros) que regule la actuación de los funcionarios o servidores públicos.

b) Acreditar que el funcionario o servidor público incumplió dichas funciones, en el ejercicio de función o cargo:

Debe acreditarse la condición de funcionario o servidor público (su cargo, encargo o comisión), que actuó en el ejercicio de sus funciones derivadas de dicho cargo, encargo o comisión (en su periodo de gestión), señalando de qué manera se materializó el incumplimiento (acción u omisión) o la irregularidad que transgredió la normativa general o interna identificada. Dicho incumplimiento debe acreditarse con medios probatorios. En análisis de cómo se materializó la comisión de la infracción, se debe verificar:

1. Que las obligaciones exigidas expresamente señaladas en la normativa de carácter interna o general, se deriven del ejercicio de su cargo, encargo o comisión.
2. La diligencia debida que se espera del servidor o funcionario público en el ejercicio del cargo, encargo o comisión que asume.
3. Además del deber incumplido que, en el ejercicio diligente de su cargo, haya tenido la posibilidad de advertir el hecho irregular.

c) Motivar el grave perjuicio al Estado:

El tipo infractor exige el elemento “grave perjuicio al Estado” por lo que es necesario argumentar y motivar la producción de un perjuicio patrimonial o no patrimonial cuantificado o descrito en su dimensión en cada caso, por lo que no resulta suficiente el señalamiento de la transgresión a las disposiciones legales. En cuanto al agravante del tipo, exige perjuicio económico, grave afectación al servicio público o afectación a la vida o a la salud pública que también debe argumentarse en cada caso (pág. 8092).

2.3.1.1. Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control y es la encargada de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado (La Contraloría General de la República del Perú, s.f.).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 82°, señala que esta es “una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Se rige por Ley Orgánica N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Al respecto, Shack, Lizárraga, Capani, León, Ortega, Santy y Suarez (2018) en su libro “La responsabilidad administrativa funcional”, señalan que:

El objetivo de la Contraloría es fomentar el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a

control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de nuestro país (pág. 67).

La Contraloría General de la República establece como sanciones a las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores públicos las siguientes:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno a cinco años.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta días calendario ni mayor de trescientos sesenta días calendario (Shack Muro, y otros, 2018, pág. 68).

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores está constituido por dos instancias. La primera instancia, a cargo de la Contraloría General de la República, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador, ambos con autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimaré las sanciones propuestas. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, quien resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador (Shack Muro, y otros, 2018).

2.3.2. Responsabilidad civil.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, en su novena disposición final, define a la responsabilidad civil como:

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico (Congreso de la República del Perú, 2002).

Al respecto, León Flores (2010) en su artículo “Responsabilidad Civil del Funcionario Público frente al Estado por incumplimiento de sus funciones” y en su artículo “La responsabilidad civil del funcionario público en el marco de la Ley de Sistema Nacional de Control” (León Flores J. , 2008) precisa las características de la responsabilidad civil funcional:

- a) Sujeto activo: es el funcionario o servidor público. Quien ocasiona el daño lo hace ejerciendo la función pública o con ocasión de ella y ejerce dicha función en una entidad pública.
- b) Sujeto pasivo: es la Entidad Pública a la que está vinculado el funcionario o servidor público o el Estado, pudiendo alcanzar el daño a terceros.
- c) Factor de atribución: se requiere la presencia del dolo o la culpa (inexcusable o leve) para su configuración. Se responde también por culpa leve porque las labores o tareas que desempeña el funcionario o servidor público no son ordinariamente de especial dificultad. A ello se le agrega que su actuación por lo general esta reglada y la discrecionalidad que se le otorga está condicionada conforme hechos desarrollados anteriormente. Asimismo, al funcionario o servidor público se le delega una cuota de poder y la administración de recursos públicos lo que hace que deba tener un especial cuidado en su actuación funcional.
- d) Conducta antijurídica: conducta de los funcionarios o servidores públicos que genera daño económico.
- e) Nexo causal: por ser una responsabilidad civil de carácter especial le corresponde la causa adecuada.
- f) Daño: constituye el perjuicio patrimonial que debe ser resarcido. El daño debe ser cierto e indubitable. (León Flores J. , 2008; León Flores J. A., 2010).

2.3.3. Responsabilidad penal.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, define a la responsabilidad penal como “aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito” (Congreso de la República del Perú, 2002).

Los actos tipificados como delitos se encuentran considerados en el Código Penal como en leyes especiales. Los delitos cometidos por funcionarios públicos estipulados en el Código Penal (1991) se encuentran en los artículos 376 al 401-B del mismo, los cuales son:

- a. Abuso de autoridad:
 - Abuso de autoridad (art. 376).
 - Abuso de autoridad condicionado a la entrega de bienes (art. 376-A).
 - Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles (art. 376-B).
 - Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (art. 377).
 - Denegación o deficiente apoyo policía (art. 378).
 - Requerimiento indebido de la fuerza pública (art. 379).
 - Abandono de cargo (art. 380).
 - Nombramiento o aceptación ilegal (art. 381).
- b. Concusión:
 - Concusión (art. 382).
 - Cobro indebido (art. 383).
 - Colusión simple y agravada (art. 384).
 - Patrocinio ilegal (art. 385).
 - Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares (art. 386).
- c. Peculado:
 - Peculado doloso y culposo (art. 387).
 - Peculado de uso (art. 388).
 - Malversación (art. 389).
 - Retardo injusto de pago (art. 390).
 - Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia (art. 391).
- d. Corrupción de funcionarios:
 - Cohecho pasivo propio (art. 393).
 - Soborno internacional pasivo (art. 393-A).
 - Cohecho pasivo impropio (art. 394).
 - Cohecho pasivo específico (art. 395).

- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (art. 395-A).
- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial (art. 395-B).
- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (art. 396).
- Cohecho activo genérico (art. 397).
- Cohecho activo transnacional (art. 397-A).
- Cohecho activo específico (art. 398).
- Cohecho activo en el ámbito de la función policial (art. 398-A).
- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (art. 399).
- Tráfico de influencias (art. 400).
- Enriquecimiento ilícito (art. 401).
- Decomiso (art. 401-B).
- Adjudicación al Estado de bienes decomisados (art. 401-B).

Cuando los funcionarios o servidores públicos incumplen con las funciones que les establece la ley, incurren en el delito de omisión, rehusamiento o demora de los actos funcionales, delito contenido en el artículo 377° del Código Penal que dice “El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa” (Congreso de la República del Perú, 1991).

2.4. Los gobiernos locales: Municipalidades.

2.4.1. Concepto.

Los gobiernos locales son, como lo señala Anacleto Guerrero (2017), “entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos” (pág. 533). Los gobiernos locales están compuestos por las municipalidades provinciales y distritales. Al respecto Guzmán Napurí (2013) dice:

Los gobiernos locales están conformados por las municipalidades, sean estas provinciales, distritales o delegadas. Las municipalidades configuran entonces el tercer y cuarto nivel en el diseño descentralizado del Estado peruano, el mismo que se encuentra consagrado por la Constitución (...) gozan también de autonomía

política, económica y administrativa, la misma que se encuentra garantizada por la norma constitucional y su legitimidad proviene del mecanismo popular de elección de los miembros de dichos gobiernos (...) las municipales son típicas entidades administrativas, (...) que efectúan función administrativa (págs. 170-171).

Asimismo, Nunja García (2019) en su libro *LA administración y gestión pública en el proceso de descentralización del Estado* señala:

Los gobiernos locales conforman el tercer nivel de Gobierno del Estado elegidos a través del voto popular y constituyen las entidades básicas de la organización territorial del Estado. A los gobiernos locales también se les pueden denominar municipalidades y pueden ser provinciales y distritales. Sus principales funciones son: actuar como canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, porque son el más cercano a la población. Promover la participación ciudadana y realizar la rendición de cuentas. Institucionalizar y gestionar con autonomía los intereses propios de las colectividades. Promover el desarrollo local (pág. 229).

La Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades* (2003), en su artículo I del Título Preliminar estipula:

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Congreso de la República del Perú, 2003).

Los gobiernos locales, al ser las entidades que se encuentran más cerca de los ciudadanos, tienen la obligación de cubrir sus necesidades más básicas y garantizar el desarrollo social de sus circunscripciones.

2.4.2. Finalidad.

Conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (Congreso de la República del Perú, 2003).

2.4.3. Estructura orgánica de los gobiernos locales.

La estructura orgánica básica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía, así lo establece el artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (2003).

Asimismo, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) precisa que “la estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a la disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local”.

2.4.4. Ordenamiento jurídico municipal.

El ordenamiento jurídico municipal se encuentra compuesto por las normas emitidas por los órganos de gobierno y la administración municipal. Al respecto, tenemos ordenanzas, acuerdos, decretos de alcaldía, resoluciones de alcaldía e instrumentos de gestión.

2.4.4.1. Ordenanzas.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) define a las ordenanzas de la siguiente manera:

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

2.4.4.2. Acuerdos.

El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) define a los acuerdos como las “decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

2.4.4.3. Decretos de Alcaldía.

El artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) define a los decretos de alcaldía de la siguiente manera:

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

2.4.4.4. Resoluciones de Alcaldía.

El artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) define a las resoluciones de alcaldía de la siguiente manera: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

2.4.4.5. Instrumentos de gestión de los gobiernos locales.

Los instrumentos de gestión son disposiciones generales al interior de las entidades mediante las cuales estas se organizan y estructuran con la finalidad de obtener un correcto funcionamiento, logrando servir de una manera eficiente a la comunidad (Paredes Morales, 2018). Al respecto, estos instrumentos son documentos técnico-normativos que regulan el funcionamiento de la entidad pero que no constituyen actos administrativos, ni actos de administración interna (Guzmán Napurí, 2013), estos documentos son:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Organización y Funciones (MOF).

- Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- Presupuesto Analítico de Personal.
- Manual de Procedimientos (MAPTRO).
- Reglamento Interno de Trabajo (RIT).
- Planes institucionales.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.
- Directivas.
- Circulares.

Estos son empleados como marco de acción para los funcionarios y servidores públicos de una entidad al momento de la emisión de un acto de administración interna y son parámetros al momento de la emisión de un acto administrativo. Su inobservancia acarrea nulidad (Guzmán Napurí, 2013). Al ser documentos que establecen la organización administrativa de una entidad, Paredes Morales (2018) señala que estos determinan los siguientes aspectos:

- a. La competencia de los entes y órganos que ejercen función administrativa.
- b. Sus relaciones jerárquicas.
- c. Su situación jurídica.
- d. Cómo se debe controlar la acción de tales entidades.
- e. Cómo deben coordinarse dichos órganos en el interés de la unidad del Estado (Paredes Morales, 2018, pág. 165)

2.4.5. Competencias de los gobiernos locales.

Podemos entender como competencias a la aptitud que tiene una autoridad pública para conocer o resolver un asunto (Rioja Bermudez, 2018). Los gobiernos locales, como parte de la Administración Pública, tienen sus competencias establecidas previamente en la ley. Al respecto Paredes Morales (2018) en relación a las competencias de la Administración Pública y al principio de legalidad señala:

Es sumamente relevante el principio de legalidad en materia de asignación y distribución de atribuciones y competencias para el cumplimiento de la finalidad

estatal. Lo anterior se sustenta en que de esta forma se define el marco específico de funciones que corresponde a cada nivel de gobierno y organismos públicos dentro de estos (pág. 149).

La ley que regula principalmente la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales es la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece ciertas competencias para los gobiernos locales, al respecto dice:

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y sus rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley (Constitución Política del Perú, 1993).

En relación a la presente investigación al establecer la Constitución Política del Perú como competencias de los gobiernos locales el organizar, reglamentar y organizar los servicios públicos de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; estos deben dar cumplimiento e implementar la Ley de Protección y Bienestar Animal (Congreso de la República del Perú, 2015), pues esta ley establece ciertas competencias para los gobiernos locales con la finalidad de velar por el bienestar de las personas y de los animales que se encuentren en sus circunscripciones.

2.4.6. Los gobiernos locales y la protección y bienestar de los animales.

En el ámbito de la protección de los animales, cuando se trata de la protección de animales silvestres o animales domésticos, quienes tienen competencias son las administraciones superiores, como lo es el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de la Salud, en cambio en la protección de animales de compañía quienes tienen un papel protagónico son los gobiernos locales (Arana García, 2004).

En países como España, Colombia o México la normativa municipal es quien regula el cuidado y bienestar de los animales de compañía, y en ocasiones otro tipo de animales, a través de ordenanzas municipales, haciéndose cargo de los vacíos existentes relacionados a su protección y bienestar. En el Perú, al existir la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, los gobiernos locales deben regirse a esta norma al momento de elaborar la normativa que vele por la protección de los animales de compañía, y en caso exista un vacío, suplirlo.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

3. Derecho animal.

3.1.1. Antecedentes históricos.

La preocupación por el bienestar y protección de los animales ha sido un tema que desde tiempos inmemoriales ha preocupado a un sector de la sociedad, es así que han existido escritores, filósofos y poetas que han promovido el cuidado y respeto hacia los animales desde incluso antes de la existencia de Cristo.

Es recién en el siglo XVII que por primera vez puede verse el primer hito jurídico relacionado a la protección de los animales, pues es en 1635 que el inglés Thomas Wentworth, primer Conde de Stratford, crea en Irlanda la ley denominada The Statutes (Abogacía Española, 2017) que tenía por finalidad prohibir que la lana del ganado ovino sea arrancada en vez de rasurada y que las colas de los caballos sean atadas a los arados, ya que producían en estos animales grandes dolores (López Franco, 2014).

En Gran Bretaña como en Irlanda se realizaron los primeros debates legislativos relacionados a la protección de los animales como consecuencia de la Revolución Industrial, pues al ser sustituidos los animales por maquinas, emerge una especial relación afectiva entre el hombre y estos, generando así que los ingleses y los irlandeses velarán por el cuidado de los animales, ya que estos les brindaban compañía, amistad y protección (Dueñas Gonzáles, 2015).

En el año 1634 el abogado y pastor puritano inglés, Nathaniel Ward, llega al distrito de Ipswich ubicado en la colonia británica de Massachusetts (Mass.gov, s.f.), en donde redactó, recogió y compiló el “Cuerpo de Libertades”. Este fue dado como consecuencia de que los colonos exigían la publicación de leyes que frenaran los poderes discrecionales de los magistrados. En 1638 se presentó una propuesta que eventualmente fue enviada a varias ciudades para su consideración y revisión a principios de 1641 (Encyclopedia.com, s.f.), siendo promulgada ese mismo año por la Corte General de la Colonia. En dicho texto, en el artículo 92° se señalaba que “*No man shall exercise any tyranny or Cruelty towards any bruit creature which are usually kept from man’s use*” (Banas, 1996), lo que significa que “ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida

que esté normalmente retenida para uso humano” (Graciano, 2013). Este texto constituyó el primer cuerpo normativo en donde se velaba por la protección de los animales.

Posteriormente, durante el gobierno de Oliver Cromwell (1653-1659) se prohibieron las peleas de gallos, perros o toros (Abogacía Española, 2017) debido a que los puritanos, movimiento al que Cromwell también pertenecía, consideraban que estas prácticas eran una representación de las actitudes más bajas del hombre. Asimismo, durante el periodo de Cromwell, los puritanos crearon leyes de protección animal que fueron, más adelante, instauradas por Carlos II (Graciano, 2013).

Años después en Inglaterra, se promulgaría en 1781 una ley que controla el trato al ganado en el mercado de Smithfield de Londres. Posteriormente, en 1786 se aprueba una ley que exigía licencia para ejercer la matanza. Es recién en 1822, que se aprueba la primera ley en materia de bienestar animal, propuesta por Richard Martin, que consideraba delito al trato cruel hacia el ganado, caballos y ovejas. Es ya en 1835 que se realiza una enmienda en donde se protege a animales domésticos como perros y gatos (Marchena Domínguez, 2011).

3.1.2. Concepto.

El derecho animal es una rama emergente del derecho que, si bien tiene sus albores en el siglo XVII, recién está tomando auge en la actualidad como disciplina jurídica. Al respecto Giménez Candela (2015) define al derecho animal de la siguiente manera:

Disciplina jurídica, aborda las relaciones de conflicto (potencial o real) dentro de una sociedad organizada. En este caso, entre humanos y animales, desde las perspectivas de las diferentes disciplinas que confluyen en la finalidad de regular, de forma ajustada a Derecho, los intereses de los animales y los intereses y responsabilidades de los seres humanos con respecto a aquéllos (pág. 1).

Al respecto, María José Chible Villadangos (2016) en su artículo “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho” señala que el derecho animal es:

El conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando

su bienestar y protección (...) generando un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien a transar comercialmente, sino que es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia (pág. 375).

El derecho animal es entonces la disciplina jurídica que mediante normas, principios y teorías regula las relaciones derivadas de la interacción entre animales no humanos y humanos con la finalidad de brindar protección a los animales no humanos, procurando su bienestar y normal desarrollo.

Si bien es cierto que el derecho animal es una rama del derecho emergente, actualmente ha empezado a dictarse cursos, diplomados e incluso se encuentra en la currícula de las facultades de derecho de distintas universidades del mundo. Tal es el caso de Argentina, en donde la facultad de derecho de la Universidad de Palermo de Buenos Aires realiza un programa sobre actualización en Derecho Animal, curso en el cual, analiza la situación jurídica de los animales en sus legislaciones, realiza la comparación con legislaciones extranjeras y capacita a los abogados con la finalidad de lograr conocimiento crítico en esa materia (Universidad de Palermo: Facultad de Derecho, 2019). Asimismo, en la Universidad Autónoma de Barcelona en España se dicta el Máster en Derecho Animal y Sociedad (Animal Law and Society) que tiene por finalidad la formación relacionada a conocimientos relativos a los animales desde el ámbito del derecho y otras disciplinas (Universidad Autónoma de Barcelona, s.f.). Cabe señalar que en Argentina agentes de la policía provincial asisten a capacitaciones sobre derecho animal, curso que es realizado por la dirección provincial de Capacitación y Formación de Recursos Humanos de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Derecho Animal, con la finalidad de hacer frente a las situaciones con las que se encuentran todos los días en la calle respecto del maltrato de los animales (Gobierno de la Provincia de Neuquén, 2019).

3.1.3. Objeto.

El derecho animal tiene por objeto el regular la relación humano-animal con la finalidad de brindar a los animales no humanos protección jurídica y bienestar, procura también se les reconozca ciertos derechos como seres sintientes.

3.1.4. Características.

Como características del derecho animal, de acuerdo a lo analizado, podríamos señalar las siguientes:

- a) Especial: es una disciplina jurídica distinta a las demás, ya que su objeto es amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano. El factor de relevancia en esta disciplina es la naturaleza de los animales no humanos.
- b) Multidisciplinario: existe una estrecha relación entre el derecho animal y otras ramas del derecho como el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo, el derecho ambiental e inclusive los derechos humanos.
- c) Dinámico: el derecho animal está en constante evolución, de acuerdo a los cambios que se presentan día a día en materia de protección y bienestar animal.
- d) Se relaciona con otras disciplinas como la filosofía, la medicina veterinaria y las ciencias políticas.

3.2. Derecho de los animales.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, desde hace ya bastantes años, ha sido una preocupación por parte de diferentes filósofos y juristas que, con la finalidad de brindar protección de los animales, han planteado distintas posturas que a continuación veremos:

3.2.1. Jeremy Bentham:

Jeremy Bentham, considerado el padre del utilitarismo clásico, fue un filósofo inglés que planteaba la protección de los animales en atención a su capacidad de sentir placer o dolor. Bentham es considerado como uno de los primeros filósofos en tratar los problemas surgidos en relación al bienestar de los animales. Bentham al plantear su postura ponía énfasis en la capacidad de sentir, lo que hacía a los seres humanos como a los seres no humanos similares. Al respecto señalaba que la cuestión no es si pueden razonar o si pueden hablar sino si pueden sufrir, es así que por esta capacidad de sufrimiento se le otorga a un ser el derecho a una consideración igual y el reconocimiento de un interés mínimo que es el de no sufrir (Acosta Pizarro, 2018).

Producto de este fundamento ético de evitar el sufrimiento y el requisito de imparcialidad, es decir que los seres racionales no son los únicos que pueden ser dañados, se obtiene como lo señala Francisco Lara (2004) en su artículo “Derechos de los Animales y el Utilitarismo”, “un principio de igualdad moral entre los seres sintientes” (pág. 150), no debiendo circunscribirse el bienestar solo al ámbito humano.

3.2.2. Peter Singer:

Peter Singer es un filósofo australiano que, a diferencia de Jeremy Bentham, aboga por el utilitarismo de la preferencia. En esta corriente de pensamiento “lo moralmente relevante para considerar al individuo es su capacidad para tener preferencias, es decir, ser autoconsciente” (Acosta Pizarro, 2018, pág. 11). “Todo ser autoconsciente es capaz de definirse a sí mismo como diferente y existente en el tiempo y en el espacio, al igual que los hombres los animales también tienen estas capacidades, por ese hecho las relaciones entre el hombre y los animales deben regirse por el principio de igualdad y de utilidad” (Herrera Silva, 2018, pág. 65).

Establece como una “exigencia el anteponer la búsqueda positiva del bienestar, evitando el sufrimiento de todos los seres sintientes, considerados estos por igual” (Lara, 2004, pág. 150). El principio de igualdad que plantea Singer es de una igualdad de consideración de intereses, es decir que, nuestros intereses por los animales no humanos no dependerán de lo que ellos sean o de las habilidades que tengan sino de su capacidad de sufrimiento o goce, por lo que aquí “la capacidad de sufrimiento es el elemento esencial que da a un ser el derecho a que se consideren igualmente sus intereses” (Franciskovic Ingunza, 2017, pág. 226).

Singer es conocido por emplear el término especieísmo, que se refiere a la discriminación que se hace en contra de aquellos individuos que no pertenecen a la especie humana. Se define al especieísmo como “un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de otras” (Acosta Pizarro, 2018, pág. 12).

Teresa López de la Vieja (2005) en su artículo “Derechos de los Animales, Deberes de los Humanos” señala que:

P. Singer considera que la liberación de los animales es importante en la especie humana, para la expansión de su horizonte moral (...) La moralidad ha estado asociada siempre a los humanos, en tanto seres con autonomía, con lenguaje y con autoconciencia; sin embargo, algunas de estas características se encuentran también en los no humanos, si bien en grado distinto. De forma análoga, podemos atribuirles derechos, aunque no los mismos derechos (pág. 159).

3.2.3. Richard Ryder:

Richard Ryder es un psicólogo y filósofo británico que creó el término especieísmo también conocido como especismo. Como ya se ha mencionado anteriormente este término se refiere a la discriminación fundamentada en criterios de especie, pues existe un rol de subordinación para el animal, cimentado en la idea que el hombre es superior a este. Ryder señala que tanto los animales humanos como los animales no humanos son capaces de experimentar el dolor, por lo que, todas las entidades capaces de sentir dolor tienen el derecho a que otros no les ocasionen dolor (Franciskovic Ingunza, 2017, pág. 228). En esta postura el reconocimiento de los animales por el derecho se fundamenta en que estos también son seres sintientes con capacidad de sentir dolor, debiendo el derecho interferir en las relaciones entre los animales humanos y los no humanos, con la finalidad de limitar la actuación del hombre sobre los animales (Herrera Silva, 2018).

3.2.4. Tom Regan:

Tom Regan fue un filósofo estadounidense que planteó su postura desde una perspectiva deontologista. Para él la “ética se fundamenta en el respeto a los individuos permitiéndoles satisfacer determinados intereses” (Acosta Pizarro, 2018, pág. 41). En esta postura todo titular de derechos posee el mismo valor independientemente del tipo de experiencias que tenga y de cuanto estas aporten al bienestar general.

Al reconocerle a alguien derechos se admite que también posee intereses, pero para poder poseer estos intereses, el titular debe estar dotado de ciertas capacidades cognitivas y racionales que le permitan determinar si algo satisface sus intereses o no y que le permitan entender que su vida tiene valor. Para poseer derechos se ha de poder ser sujeto de su propia vida, por ello Regan considera que a los seres que cuentan con capacidades

volitivas y cognitivas similares a los humanos que tienen una limitada facultad de razonar; como los niños, los discapacitados mentales y las personas en estado de coma; deben extenderse los derechos que se les otorgan a estos humanos, pues ambos poseen rudimentarios proyectos de vida. Es así que considera que esas capacidades pueden encontrarse en mamíferos adultos, quienes serían sujetos de su propia vida, y consecuentemente, de un valor inherente (Lara, 2004).

Lo planteado anteriormente se conoce como la teoría del valor inherente, pues es a través de esta teoría que se atribuye igual valor inherente a agentes y pacientes morales relevantemente similares, quienes poseen conciencia e identidad física y psíquica (Franciskovic Ingunza, 2017, pág. 228). Para comprender los términos agentes y pacientes morales definiremos los derechos morales y los derechos legales, es así que los derechos morales son aquellos que no se encuentran vinculados necesariamente a las acciones humanas pues la vida misma otorga determinados derechos (Herrera Silva, 2018), mientras que los derechos legales son el resultado de las acciones humanas. Los derechos morales, a diferencia de los legales que son creados, son descubiertos y los animales son poseedores de ellos. Ahora bien, Regan propone una distinción entre agentes morales y pacientes morales. Señala que los seres humanos son agentes y pacientes morales, ya que tienen derechos como obligaciones, mientras que los seres humanos con ciertas limitaciones como los niños, las personas con ciertas discapacidades mentales, las personas en estado de coma y los animales son solamente pacientes morales, pues solo son portadores de derechos morales y no tienen obligaciones morales (Acosta Pizarro, 2018).

3.2.5. Steven Wise:

Steven Wise es un jurista norteamericano que plantea que todos tenemos una valoración intrínseca e inherente, incluyendo los animales, debiendo el derecho procurar la protección de los derechos básicos de todos los seres con valor, independientemente de si ese valor ha sido otorgado o es inherente al ser. Wise plantea que, si bien los animales son sujetos de derechos, estos deben de reconocérseles, pero en una órbita menor, ya que es evidente que hay diferencias entre los animales humanos y no humanos pese a las

similitudes que tienen (Herrera Silva, 2018). Así también considera que “solo mediante la deconstrucción de la barrera legal que existe entre los hombres y los animales es que puede hablarse de un avance hacia el reconocimiento de los derechos de los animales que, si bien no son totalmente los mismos que los de las personas, sí resultan teniendo puntos en común, tales como los que consagran las libertades negativas enfocados en la integridad física y la libertad corporal” (Herrera Silva, 2018, págs. 66-67).

3.3. Bienestar animal.

En el año de 1965, en Gran Bretaña, el gobierno británico ordena se realice una investigación con la finalidad de crear normas orientadas a garantizar el bienestar de los animales que estuvieran relacionados con las necesidades de consumo y de desarrollo industrial (Chible Villadangos, 2016). Fue a través de un informe del comité técnico designado para investigar el bienestar de los animales criados bajo sistemas de cría intensiva de ganado, conocido como el Informe Brambell (Giménez-Candela, 2016), de diciembre de 1965, en donde se establecieron las siguientes cinco libertades:

- a) “Libertad de pararse.
- b) Libertad de sentarse.
- c) Libertad de darse vuelta.
- d) Libertad de asearse.
- e) Libertad para estirar miembros.” (Chible Villadangos, 2016, pág. 377).

Actualmente se conocen como las Cinco Libertades de Brambell. Posteriormente, como resultado del Informe Brambell, es que se crea el *Farm Animal Welfare Advisory Committee* (FAWAC) siendo disuelto por el gobierno británico en 1979, para luego crear el *Farm Animal Welfare Council* (FAWC) (2009) que, en 1993, al considerar que las libertades establecidas en el Informe Brambell dejaban fuera otros comportamientos y necesidades esenciales para el bienestar de los animales, modifica las cinco libertades, las que pasan a ser:

- a) Ser libre del hambre y de la sed por medio del acceso a agua fresca y a una dieta para mantener la salud y el vigor.

- b) Ser libre de la incomodidad al ser provistos de un apropiado ambiente, incluyendo refugio y un área de descanso cómoda.
- c) Ser libre de dolores, lesiones y enfermedades a través de la prevención o el rápido diagnóstico y tratamiento.
- d) Ser libre para expresar su normal comportamiento por medio de la entrega de un espacio suficiente, instalaciones adecuados y la compañía de otros seres de su especie.
- e) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental (FAWC, 2009).

Farm Animal Welfare Council (2009) considera que el bienestar de un animal incluye su estado físico como mental, lo que implica tanto la aptitud como la sensación de bienestar. Señala que todo animal criado por el hombre debe, al menos, estar protegido de sufrimientos innecesarios. El bienestar de un animal debe ser considerado en términos de las cinco libertades.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), quien es el organismo internacional encargado de velar por el bienestar animal a nivel mundial, en su Código Sanitario para Animales Terrestres define el bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”. Asimismo, señala que las directrices que la guían en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las cinco libertades (OIE O. M., Bienestar Animal, 2019).

Al respecto Chible Villadangos (2016) señala que:

Está en buenas condiciones de bienestar si -según indican pruebas científicas- está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego (...) El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. (...) son tres los ejes bajo los cuales es posible evaluar el bienestar animal (...) a) Salud física y el funcionamiento biológico del animal. b) Estado afectivo del animal. c) Bienestar del animal depende de su habilidad de vivir en una manera razonablemente

natural, siendo libre de desarrollar y realizar elementos de su comportamiento natural o teniendo elementos naturales dentro de su ambiente, como el acceso a la tierra y al sol (...) Las principales estrategias para evaluar el bienestar animal se basan en el uso de indicadores, los que pueden ser directos o basados en el animal, o indirectos, o basados en el medio ambiente y los recursos entregados (págs. 376-378).

Pineda Rojas citando a Moyano y Castro señala tres aspectos a tomar en cuenta para garantizar el bienestar de los animales, primero que el animal debe encontrarse en armonía con el medio, segundo que el animal debe gozar de salud física y mental y tercero que al animal se le deben cubrir sus necesidades específicas. En caso no se consiguiera asegurar estos aspectos en los animales, la consecuencia sería la reducción real o potencial de la eficacia biológica del animal, lo que provocará sufrimiento en este (Pineda Rojas, 2017). Ana M. Jar (2014) considera que:

El bienestar animal se logra si se cumplen aquellas condiciones en las que se satisfacen las necesidades físicas y de comportamiento de un animal. Se deben entonces garantizar las condiciones adecuadas de alojamiento -temperatura, humedad, iluminación, ruido-, de nutrición -acceso al agua y a la comida- y de sanidad -higiene y prevención y control de enfermedades (pág. 79).

Asimismo, Estrada Cely (2008) define como bienestar animal a:

La satisfacción de los intereses que permiten el confort de un individuo y garantiza su adaptación al medio, es una condición demandable por todos aquellos seres capaces de sentir dolor (...) el bienestar animal se ocupa de la manera cómo son tratados los animales, acepta que sean utilizados por los hombres y tratan de mejorar su suerte; mientras que los derechos de los animales dictan que no deben ser explotados en absoluto y luchan por su libertad (págs. 54-55).

3.4. Protección de los animales.

La protección de los animales son las acciones y medidas que tienen por finalidad garantizar el bienestar de los animales y prevenir situaciones de maltrato, crueldad o abandono del cual son víctimas (Pineda Rojas, 2017). Al ser los animales seres sintientes es necesario que estos

tengan ciertas condiciones que promuevan su bienestar, normal desenvolvimiento y desarrollo natural.

3.5. Maltrato, crueldad y abandono animal.

Puede definirse al maltrato animal como las acciones y comportamientos, por parte del hombre hacia los animales, que les causa sufrimiento, dolor o estrés, que afectan su calidad de vida y que incluso pueden llegar a la muerte. Existen dos tipos del maltrato animal:

- 1) Maltrato directo: cuando el maltrato es intencional y se realiza mediante conductas agresivas y violentas.
- 2) Maltrato indirecto: cuando el maltrato se da a través de actos negligentes respecto a los cuidados que el animal requiere (de Santiago Fernández, 2013).

Respecto de la crueldad “puede definírsela como una respuesta emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente causa sufrimiento, dolor y muerte a un ser vivo, o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de este” (Vega O. & Watanabe W., 2016, pág. 389).

Claros ejemplos de maltrato y crueldad animal son la tortura, la mutilación, la negligencia respecto de los cuidados básicos que un animal necesita como la provisión de alimentos, el refugio y la atención veterinaria cuando el animal presente enfermedades.

Sobre el abandono animal podemos decir que para configurarse este tienen que concurrir dos supuestos “el animal no debe encontrarse acompañado de persona alguna y no debe portar ningún elemento identificativo que permita conocer el origen o su propietario” (Arana García, 2004, pág. 743).

3.6. Antecedentes internacionales sobre protección animal.

3.6.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La declaración universal de los derechos de los animales fue redactada en 1972 por el científico belga, Georges Heuse, quien fue secretario general del Centro Internacional de Experimentación de Biología Humana de la UNESCO. Heuse junto con otras personas interesadas en la declaración constituyeron la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en 1976. La Liga Internacional de los Derechos de los Animales adoptó un nuevo

texto en su tercera reunión celebrada en Londres el 21, 22 y 23 de septiembre de 1977, ya que la anterior había sido modificada por reconocidos científicos para darle mayor consistencia (Asociación Argentina de Justicia Constitucional, 2013).

La presentación oficial de la Declaración se dio el 15 de octubre de 1978 en una de las salas de la casa de la UNESCO en París, leyéndose la declaración en tres idiomas, en inglés, en árabe y en francés. La ceremonia concluyó con la entrega de la Declaración al entonces Director General de la UNESCO, Amadou-Malhar M'Bow, para que fuera tratada en la Conferencia General de 1980 (Capacete Gonzáles, 2018).

Después de la presentación de la Declaración existieron muchas críticas en contra de esta, lo que llevó a la Liga Internacional de los Derechos del Animal, durante una junta general llevada a cabo el 3 y 4 de junio de 1989 en Luxemburgo, a realizar la modificación de la declaración, redacción que sería aprobada por la liga con la finalidad de lograr el mayor número de adhesiones. La Declaración fue enviada al entonces Director General de la UNESCO, Federico Mayor-Zaradoga (Lazo Valdivia, 2016), quien se negó a tener en consideración la Declaración, ante lo cual esta fue enviada a los jefes de Estado de los países representados en la Liga Internacional de los Derechos del Animal (Capacete Gonzáles, 2018).

Es necesario señalar que la Declaración Universal de los Derechos del Animal fue únicamente leída y proclamada en la sede de la UNESCO, más no ha sido aprobada por esta. Muchos textos señalan que la Declaración fue aprobada por la UNESCO, pero este malentendido se debe a que esta cede sus salas a diversas entidades para que realicen reuniones. Si bien es cierto que la Declaración únicamente ha sido adoptada y proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, esta carece de alcances jurídicos y no es vinculante para los Estados, pues nunca ha sido aprobada por la ONU ni por la UNESCO, ni por alguna otra organización capaz de crear obligación de cumplimiento para sus Estados miembros (Lazo Valdivia, 2016).

La Declaración si bien no ha logrado ser vinculante, muchos países la han tomado como punto referencial al momento de crear legislaciones en materia de protección animal, lo que de alguna manera significa un avance en esta materia.

3.6.2. Declaración Universal sobre Bienestar Animal.

En el año 2000, la *World Society of the Protection of Animals* (WSPA) y la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (RPSCA) invitaron a más de 300 delegados de todo el mundo para que asistieran al “*Animal 2000 World Congress*” en Londres, frente a los cuales se presentó la propuesta de la creación de una Declaración Universal sobre Bienestar Animal (Friedrich, 2012). Posteriormente, en el año 2003, a través de una iniciativa realizada por diversos países y organizaciones de protección animal, se desarrolló un borrador de esta declaración que trataría como materia única el bienestar animal, con el objeto de establecer un objetivo esencial y orientador al momento de crear legislación y políticas públicas estatales vinculadas a los animales (Chible Villadangos, 2016), y a fin de ser adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que abriría paso, posiblemente, a una convención internacional sobre protección del bienestar animal (Brels, 2012).

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), quien es la organización de referencia en materia de normas sobre el bienestar animal, en el año 2007 decidió apoyar la elaboración de una Declaración Universal sobre el Bienestar Animal que considere a los animales como seres sensibles y de importancia al bienestar animal (OIE O. M., Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, 2007).

3.7. Antecedentes legislativos sobre protección animal en el Perú.

La primera ley dada en el Perú en materia de protección animal se dio en el 2000, con la Ley N° 27265 denominada “Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”. Hasta el año 2015, año hasta el que estuvo vigente, fue la única norma que veló por el bienestar y la protección de los animales. A pesar de ello, realmente durante los años de su vigencia, no hubo grandes avances pues nunca fue reglamentada, lo que dificultaba el sancionar a las personas que cometían actos de maltrato, crueldad o abandono hacia los animales. Aunado a ello, dicha ley presentaba grandes vacíos que hacían que fuera inaplicable (Vega O. & Watanabe W., 2016).

Si bien es cierto, solo existía una ley en materia de protección animal, se formularon varios proyectos legislativos que tenían por finalidad garantizar el bienestar de los animales, los que a continuación paso a mencionar:

1. Proyecto de Ley N° 4248/2010: Ley de protección y bienestar animal. Este proyecto fue presentado el 21 de agosto del 2010 a propuesta del Poder Ejecutivo, y proponía garantizar el bienestar y la protección de toda especie de animales vertebrados domésticos, promoviendo la participación de todos los actores sociales involucrados (Congreso de la República del Perú, 2010).
2. Proyecto de Ley N° 1454/2012-IC: Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados. Este proyecto fue presentado el 23 de agosto del 2012 mediante una iniciativa ciudadana. Propone se prohíba el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados (Congreso de la República del Perú, 2012).
3. Proyecto de Ley 3059/2013-CR: Ley que modifica el título XIII, capítulo II del Código Penal e incorpora los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos y sancione a los actos de crueldad que se ejercen contra los animales. Presentada 6 de diciembre del 2013 y propuesta por el Congreso a través de Tomás Martín Zamudio Briceño (Congreso de la República del Perú, 2013).
4. Proyecto de Ley N° 3266/2013-CR: Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía. Este proyecto fue presentado el 13 de marzo del 2014 a propuesta del Congreso a través del congresista Carlos Bruce Montes de Oca (Congreso de la República del Perú, 2013).
5. Proyecto de Ley N° 3371/2013-CR: Ley de protección y bienestar animal. Ese proyecto fue presentado el 10 de abril del 2014 a propuesta del Congreso a través del congresista Yonhy Lescano Ancieta. Propone garantizar el bienestar y la protección de toda especie de animales vertebrados domésticos o silvestres, promoviendo la participación de todos los actores sociales involucrados (Congreso de la República del Perú, 2014).
6. Proyecto de Ley N° 3573/2013-CR: Propone la modificación de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos

- y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio. Este proyecto fue presentado el 5 de junio del 2014 a propuesta del Congreso a través del congresista Juan Donato Pari Choquecota (Congreso de la República del Perú, 2014).
7. Proyecto de Ley N° 3888/2014-CR: Ley que penaliza el maltrato cruel contra los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio. Este proyecto fue presentado el 23 de octubre del 2014 a propuesta del Congreso a través de la congresista Elsa Celia Anicama Ñañez. Propone modificar el artículo 206° del Código Penal referente al maltrato cruel contra los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio (Congreso de la República del Perú, 2014).
 8. Proyecto de ley N° 4100/2014-CR: Ley que incorpora al Código Penal, los delitos de hurto, hurto de uso y robo de animales domésticos de compañía denominados mascotas. Este proyecto fue presentado el 18 de diciembre del 2014 a propuesta del Congreso a través del congresista Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga. Propone incorporar al Título V del Libro Segundo del Código Penal, el Capítulo II-B denominado hurto, hurto de uso y robo de animales domésticos de compañía denominados mascotas, con la finalidad de garantizar la propiedad o posesión, la integridad física y la vida de las personas que tengan a su cargo este tipo de animales en sus hogares en la República del Perú (Congreso de la República del Perú, 2014).
 9. Proyecto de Ley N° 4351/2014-CR: Ley que regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones contra el maltrato animal. Este proyecto fue presentado el 25 de marzo del 2015 a propuesta del Congreso a través del congresista Teófilo Gamarra Saldivar. Propone regular la tenencia responsable de animales y establece sanciones contra el maltrato animal (Congreso de la República del Perú, 2015).
 10. Proyecto de Ley N° 4480/2014-CR: Ley que penaliza el maltrato animal. Este proyecto fue presentado el 30 de abril del 2015 a propuesta del Congreso a través de la congresista Gladys Natalie Condoti Jahuirá. Propone modificar el artículo 450-A del Código Penal, que penaliza el maltrato animal (Congreso de la República del Perú, 2015).
 11. Proyecto de Ley N° 4666/2014-IC: Ley que penaliza el maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio. Este proyecto fue presentado el 8 de

- julio del 2015 mediante una iniciativa ciudadana. Propone la penalización del maltrato de animales domésticos y animales silvestres en cautiverio (Congreso de la República del Perú, 2015).
12. Proyecto de Ley N° 4989/2015-CR: Ley en defensa de los animales. Este proyecto fue presentado el 12 de noviembre del 2015 a propuesta del Congreso a través del congresista Juan José Díaz Dios. Propone modificar los artículos 1 y 25 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio (Congreso de la República del Perú, 2015).
 13. Proyecto de Ley N° 5360/2015-CR: Ley que prohíbe la promoción y comercialización de animales domésticos de compañía y/o animales silvestres denominados mascotas, en vías públicas o lugares no autorizados por la autoridad municipal, páginas web y/o redes sociales, con el objeto de garantizar y proteger el bienestar animal. Este proyecto fue presentado el 10 de junio del 2016 a propuesta del Congreso a través del congresista Gustavo Rondón Fudinaga (Congreso de la República del Perú, 2016).

Como podemos observar de los proyectos de ley formulados, es en el periodo presidencial 2011-2016 donde abundan proyectos relacionados a la protección animal. Once de estos han sido recogidos en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

3.8. Legislación nacional.

3.8.1. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

En el año 2015 se aprueba la Ley N° 30407, ley que recopiló varios de los proyectos legislativos relacionados a la protección de los animales presentados durante el periodo presidencial 2011-2016. Tiene por finalidad, tal como lo establece en su artículo 2°, el “garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio”. Asimismo, en su artículo 3° señala que el objetivo de la misma es “proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación”. Esta ley no requiere de reglamento para su aplicación, es por ello que desde el año 2016, año

en el que entró en vigencia, han empezado a vislumbrarse pequeños atisbos relacionados a la protección de los animales, pues a la actualidad ya se han expedido sentencias en casos en donde se ha maltratado o incluso se ha matado a un animal.

Debo señalar que conforme con la presente investigación se señalarán los puntos relacionados a los deberes de los gobiernos locales establecidos por la presente ley. En el artículo 2° segundo párrafo señala además como objetivo de la Ley N° 30407 el “promover la participación de las entidades públicas y privadas”, lo que indica que los municipios al ser entidades públicas deben involucrarse y realizar acciones que garanticen y promuevan la protección de los animales frente al maltrato animal.

Una de las primeras obligaciones establecidas en la ley, para los gobiernos locales, se encuentra en el principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, contenido en el artículo 1°, inciso 1.3 que preceptúa lo siguiente “las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal”. Mediante este principio se obliga al Estado en sus diferentes niveles, así como a la sociedad en general, a garantizar la protección de los animales frente a actos de maltrato y abandono animal. Es por este principio que los gobiernos locales, como se trata en esta investigación, se encuentran compelidos a garantizar el bienestar de los animales dentro de sus circunscripciones.

La segunda obligación se encuentra establecida en el artículo 6° que precisa “toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente ley”. Este artículo faculta a tres diferentes entidades para poder recibir denuncias, siendo innovador la inclusión del Ministerio Público, y asimismo les da mayores facultades, a diferencia de lo establecido por la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, derogada por la Ley N° 30407; que indicaba que las municipalidades como la Policía Nacional del Perú únicamente podían prestar apoyo a las instituciones de protección animal; al establecer como un deber atender las denuncias e

intervenir para garantizar el bienestar y la protección de los animales. Los gobiernos locales al facultárseles la recepción de denuncias, así como la intervención en casos de maltrato y demás, estos deben contar con un área encargada de velar por la protección de los animales, a través de actividades de fiscalización, creación de normativa complementaria, entre otros.

En el artículo 8° se encuentra la tercera obligación para los gobiernos locales ya que señala que, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, estos fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono.

Como cuarta obligación se dispone en el artículo 10°, literal b que “los sectores competentes del Poder Ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos de profesionales relacionados al tema”. En el literal c del precitado artículo se precisa como quinta obligación que “los gobiernos locales supervisan que se cumpla la ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales”. Asimismo, como sexta obligación el literal d, señala que “en caso de emergencia y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales comprendidas en la presente ley, las instituciones involucradas públicas y privadas, en el marco de sus competencias, prestan el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal a fin de que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales”.

Respecto de la séptima obligación establecida es preciso señalar que algunos gobiernos locales cuentan con caniles o perreras municipales, es por ello que lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Protección y Bienestar Animal es aplicable también para los municipios. Esta señala que “Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la policía nacional del Perú, las fuerzas armadas, el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son

responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente. Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda”.

Otra obligación establecida para los gobiernos locales es la señalada en el artículo 22°, literal a que indica “Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y bienestar animal, tales como: a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes”. Se desprende del artículo antes señalado que los gobiernos locales pueden disponer de mecanismos, tales como la creación de normas complementarias, la imposición de sanciones, como veremos más adelante, la creación de una unidad orgánica dirigida a velar por el bienestar animal, etc.

Mediante el artículo 30°, inciso 2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, se establece que “Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente ley”. En el numeral 3 del artículo antes señalado se establece como sanciones administrativas “a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias. b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente ley. c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción. d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción. e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso”. Estas sanciones son aplicables por los municipios, independientemente de las sanciones que puedan crearse en los instrumentos de gestión de la entidad como lo es el Reglamento de Aplicación de

Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) para casos concretos.

Un aspecto muy importante en relación a la aplicación efectiva de la ley es el presupuesto con el que se realizarán las actividades que garanticen la protección y bienestar de los animales. Al respecto, el artículo 34° precisa que “La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público” (Congreso de la República del Perú, 2015). Es importante señalar que los municipios no suelen contar con mucho presupuesto lo que podría afectar la aplicación efectiva de la ley al no encontrar suficientes recursos.

La Ley de Protección y Bienestar Animal, si bien ha traído consigo novedades respecto de la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, esta presenta ciertas inconsistencias pues en su primera disposición complementaria final establece como excepción a la ley, “las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos, y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente” lo que contradice la normativa de la misma ley al rebatir las definiciones de “bienestar animal”, “espectáculo de entretenimiento” y “sufrimiento innecesario” señaladas en el Anexo de la misma (Vega O. & Watanabe W., 2016, pág. 392). Al respecto el 18 de septiembre del 2018 se interpuso una demanda de inconstitucionalidad por 5286 ciudadanos en contra de esta disposición, alegando que tendría vicios tanto de forma como de fondo. También se alega que existieron ciertas irregularidades en el procedimiento parlamentario. Actualmente ha sido admitida a trámite la demanda de inconstitucionalidad, el día 4 de octubre de 2018 (Proceso de inconstitucionalidad, 2018).

3.8.2. Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Tiene como finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Al respecto para lograr esta finalidad

establece ciertas funciones a distintas entidades dentro de las cuales principalmente se encuentran los gobiernos locales.

Entre las obligaciones establecidas por esta ley, enumeradas en el artículo 10°, a los gobiernos locales están principalmente la de tener un registro de canes, la de otorgar licencias que acrediten que el can está vacunado, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar canes considerados peligrosos, disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la ley mencionada y exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones señaladas en la misma. Asimismo, señala que las municipalidades distritales están obligadas a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor, y procurar su reinscripción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales (Congreso de la República del Perú, 2001).

De la misma forma el artículo 12° precisa que todo can debe portar la identificación que se otorga con el Registro, en la que se debe señalar los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y, de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso. Los gobiernos locales están en la obligación de manejar un registro de los canes, que tengan propietarios, que existan en sus distritos y asimismo otorgar a los propietarios de estos una identificación, situación que es poco realizada en nuestro país.

La Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes faculta a los gobiernos locales a imponer sanciones en caso se den infracciones en contra de la precitada ley. Las infracciones se encuentran enumeradas en el artículo 13° que dice son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes: a) No inscribir en el registro municipal a los canes. b) Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.

De igual manera, señala como infracciones graves sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes: a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control,

teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos. b) No contar con licencia. c) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. d) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista. e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo.

Como infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT señala: a) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. b) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos. d) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa municipal.

En caso no se cumpla con pagar la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, la municipalidad, conforme lo establece el artículo 13° inciso 4, retendrá al animal, cobrando una tasa diaria por el mantenimiento del animal.

Por último, en la segunda disposición final de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes se dispone que las municipalidades podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los animales, con la finalidad de que estas coadyuven al cumplimiento de la mencionada ley (Congreso de la República del Perú, 2001).

3.8.3. Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

El reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, además de las obligaciones señaladas en la misma ley, añade otras obligaciones para los gobiernos locales. Es así que el artículo 34° señala que las municipalidades deben establecer un área apropiada para el uso de las necesidades de los canes en lugares apropiados.

El artículo 35° señala que las personas que abandonen a un can enfermo o muerto en la vía pública serán sancionadas, previa identificación de los responsables, por parte de la municipalidad, pudiendo esta solicitar el apoyo de la policía.

Las municipalidades, conforme al artículo 37°, tienen la obligación, junto con otras entidades como el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, de desarrollar programas de capacitación y educación sobre la tenencia de canes y sus implicancias. Asimismo, las municipalidades, conforme al artículo 39°, desarrollarán programas para la instrucción canina y de manejo (dirigidas al propietario o tenedor) con adiestradores calificados (Congreso de la República del Perú, 2002).

3.8.4. SERFOR. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

El SERFOR es un organismo público técnico especializado encargado de gestionar y promover la sostenibilidad y competitividad del sector forestal y de fauna silvestre en beneficio de la población y el ambiente (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, s.f.).

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es el encargado de salvaguardar el bienestar de los animales silvestres, para lo cual muchas veces requiere del apoyo de los gobiernos regionales y locales. Ante ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 147°, en su inciso d, preceptúa que las autoridades de los gobiernos regionales, locales y la ciudadanía brindan el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización (Congreso de la República del Perú, 2011). Es por ello que, en los casos, como por ejemplo el hallazgo de un animal silvestre dentro del radio urbano o la tenencia de animales silvestres por parte de ciudadanos sin el permiso correspondiente, el SERFOR requiera del apoyo de las municipalidades para coordinar acciones conjuntas y dar solución a estos casos.

Cabe resaltar que la Ley de Protección y Bienestar Animal también contempla la protección de los animales silvestres pero mantenidos en cautiverio. Al incluir la Ley N° 30407 la defensa de la fauna silvestre, esta se encuentra en concordancia con las funciones del SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, 2016).

3.8.5. Proyecto de ley sobre la esterilización animal.

Hace algunos meses se propuso un proyecto de ley que tiene como finalidad incluir las esterilizaciones de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública. Con este proyecto se priorizaría las esterilizaciones de animales frente a su envenenamiento o sacrificio para el control de zoonosis; se reduciría la sobrepoblación animal y se incentivaría a que los gobiernos locales presten servicios de esterilización, así también se impulsaría a que los dueños esterilicen a sus perros o gatos. Este proyecto buscaría, además, que los gobiernos regionales y locales implementen y faciliten el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización masivas; promuevan el registro y control de la población de perros y gatos, y creen veterinarias municipales (Andina, 2019).

3.9. Legislación internacional.

3.9.1. Legislación latinoamericana.

3.9.1.1. Legislación colombiana.

La legislación colombiana es considerada una de las legislaciones más avanzadas en latinoamérica respecto de la protección de los animales, es así que cuenta con varios instrumentos que tienen por finalidad garantizar su protección y bienestar frente al maltrato o abandono. A continuación, se hará un breve detalle:

- a) Ley 5 de 1972: mediante esta ley se crean las Juntas Defensoras de Animales en cada municipio del país. Tiene como funciones el promover campañas educativas y culturales, tenientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales y el imponer multas convertibles en arresto para los que resulten responsables de actos de crueldad, maltratamiento o abandono (Congreso de la República de Colombia, 1972). La que ha sido reglamentada posteriormente por el Decreto 497 de 1973 que busca que la educación sea el instrumento de generación de una cultura de respeto, consideración y buen trato hacía los animales, además de regular los hechos que son considerados como malos tratos y la salubridad en los mataderos (Congreso de la Republica de Colombia, 1973).

- b) Ley 23 de 1973: mediante esta ley se expide el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (Congreso de la República de Colombia, 1973). Reglamentado por el Decreto 1608 en donde recién se expone la protección de la fauna silvestre no desarrollada en el Código en si pues se centraba más en la protección del medio ambiente (Congreso de la República de Colombia, 1978).
- c) Ley 84 de 1989: por medio de esta ley se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Esta ley tiene por finalidad que los animales de todo el territorio colombiano tengan especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre (Congreso de la República de Colombia, 1989).
- d) Ley 599 de 2000: Código Penal. En el artículo 334° tipifica el delito de experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos (Congreso de la República de Colombia, 2000).
- e) Ley 611 de 2000. mediante esta ley se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática (Congreso de la República de Colombia, 2000).
- f) Ley 1638 de 2013. mediante esta ley se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes (Congreso de la República, 2013).
- g) Ley 1774 de 2016: Ley que modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, Código Penal, el Código de Procedimientos Penal y dicta otras disposiciones. Por medio de esta ley se reconoce a los animales como seres sintientes y se establecen los principios de protección al animal, de bienestar animal y de solidaridad social. Asimismo, se crea el delito contra la vida, la integridad física y emocional de los animales (Congreso de la República de Colombia, 2016).

Como ya se mencionó anteriormente, Colombia en materia de protección animal se encuentra ampliamente desarrollada, tal es así que en ciudades como Bogotá y Medellín se han creado institutos denominados “Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal”, que tienen por finalidad proteger la vida y trato hacia los animales a través de acciones, como la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y

proyectos encaminados a la protección y bienestar de los animales. (Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, 2018). Estos institutos son entes estatales que son parte de las alcaldías, son creados por acuerdo municipal y se les designan recursos públicos para brindar una atención integral a los animales (Muñoz López, 2019).

Tal es el avance en Colombia, que World Animal Protection, una organización internacional sin fines de lucro cuyo objetivo es procurar el bienestar de los animales, ha otorgado el Premio Ciudad Amiga de los Animales, en el primer lugar, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por Clara Lucía Sandoval Moreno, debido a que la ciudad cuenta con un personal capacitado para recibir denuncias y tratar el maltrato animal, denominado el escuadrón contra la crueldad, a que realiza campañas para el bienestar de perros y gatos y a que promueve programas de educación para dueños responsables. Asimismo, realiza trabajos con animales de refugio contando con el apoyo de etólogos (especialistas en comportamiento animal), realizando evaluaciones y buscando familias para los animales refugiados. Además, mantiene un canal abierto para la participación de los ciudadanos a través de la aplicación Distrito Appnimal (World Animal Protection, 2019).

3.9.1.2. Legislación mexicana.

México al ser un Estado federado, cada Estado cuenta con una legislación diferente en materia de protección a los animales, algunos Estados la regulan directamente mediante una ley, mientras que otros únicamente hacen modificaciones a sus Códigos Penales. Lamentablemente, actualmente México no cuenta con una ley federal que vele directamente por el bienestar de los animales, sin embargo, el 18 de diciembre del 2018 se presentó la iniciativa para expedir la Ley General de Bienestar Animal y adicionar el artículo 419 al Código Penal Federal. Esta iniciativa fue presentada por la diputada Julieta Macías Rábago. Con este proyecto se busca crear un ordenamiento jurídico que tutele y proteja a todos los animales, e imponer una pena en prisión y multa a quien maltrate, cause lesiones o abandone a un animal, imponiendo la pena máxima en casos de ensañamiento, brutalidad y crueldad (Cámara de Diputados México LXIV Legislatura, 2019).

México si bien aún no cuenta con una ley de protección animal a nivel federal, cuenta con otras leyes que velan indirectamente por el bienestar de los animales, ante ello tenemos:

- a) Ley General de Vida Silvestre: aprobado el 27 de abril del 2000 y promulgada el 28 de junio del 2000. Establece como política nacional la vida silvestre y su hábitat en donde las autoridades deberán prever el mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2000).
- b) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: aprobada el 22 de diciembre de 1987 y promulgada el 23 de diciembre de 1987. Se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1987).
- c) Ley Federal de Sanidad Animal: aprobada el 26 de abril de 2007 y promulgada el 22 de junio del 2007. Tiene por finalidad diagnosticar y prevenir enfermedades que afecten la salud o vida de los animales, procurando su bienestar y establecer buenas prácticas pecuarias (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2007).

Asimismo, la protección de los animales se da a nivel local, es así que, en la mayoría de los estados, los municipios están facultados para recibir y dar cursos a las denuncias, así como vincularse con asociaciones civiles y acordar acciones conjuntas con estas (Larios Velasco, 2019). A continuación, se mencionarán leyes en materia de protección de los animales de algunos Estados mexicanos:

- a) Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2002, tiene como objeto, tal como lo señala su artículo 1º, “proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento” (Congreso de la Ciudad de México, 2002).
- b) Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis de Potosí, aprobada el 21 de febrero del 1995, tiene por objetivo, tal como lo señala su artículo 1º, proteger

la vida y el crecimiento de los animales, favorecer el respeto y buen trato de los animales, erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales, y promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales” (Congreso del Estado de San Luis de Potosí, 1995).

- c) Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, publicada el 8 de diciembre de 1997, tiene por objetivos, mencionando solamente algunos, el proteger y regular la vida y el crecimiento natural de los animales, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre, conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, promover el respeto y consideración hacia los animales, entre otros (Congreso del estado de Baja California, 1997).

Así como las leyes mencionadas anteriormente, la mayoría de los Estados mexicanos cuentan con leyes que brindan protección a los animales, así como reglamentos y normas municipales que protegen a los animales y sancionan a quienes cometan actos de maltrato o abandono. México durante los últimos años ha ido avanzado y ampliando su nivel de conciencia en el trato a los animales, ya que busca educar a la población respecto del trato y respeto que merecen los animales, establecer obligaciones a las autoridades para velar por el bienestar de los animales y sancionar a quienes maltraten, maten o abandonen a un animal (Lazo Valdivia, 2016).

3.9.1.3. Legislación argentina.

Argentina es uno de los países pioneros en materia de protección ambiental pues es el primer país en latinoamérica en crear una ley en materia de protección animal. Es así que en el año 1891 se crea la Ley N° 2.786 que prohíbe de los malos tratos a los animales y establece multas a quienes incurran en estos actos. Posteriormente, en el año 1954 se aprueba la Ley Malos Tratos o Actos de Crueldad contra Animales, Ley N° 14.346, ley en donde se reprime con prisión quienes infligieran malos tratos o realizare actos de crueldad hacia los animales (Sistema Argentino de Información Jurídica, 1954). Esta ley integra el Código Penal Argentino, pero las penas que establece son muy bajas (Vega O. & Watanabe W., 2016).

Argentina también cuenta con una ley en materia de animales silvestres, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, Ley N° 22.421, del 5 de marzo de 1981, que declara “de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional” (Sistema Argentino de Información Jurídica, 1981).

Asimismo, Argentina, al igual que México, es un Estado federado, por lo que cada Estado también cuenta con normativa autónoma relacionada a la protección de los animales, tal es así que los municipios elaboran ordenanzas para su protección y bienestar, además realizan programas que mediante sus actividades buscan garantizar el bienestar de los animales y fomentar la conciencia sobre el cuidado de los animales y la salud comunitaria a través de charlas informativas (Formosa tu ciudad, 2017).

Respecto al derecho animal, puede decirse que Argentina actualmente cuenta con la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, que tiene un Instituto de Derecho Animal donde es miembro honorario Eugenio Raúl Zaffaroni (Asociación Argentina de Justicia Constitucional, s.f.). De igual manera, existen capacitaciones en materia de Derecho Animal, es así que se llevó a cabo la “1° Jornada de Derecho Animal, su aplicación en la mediación voluntaria y comunitaria. Nuevos Paradigmas” los días 13 y 14 de setiembre del 2019 (Instituto de Derecho Internacional Público, s.f.). Lo que permite vislumbrar el gran interés en desarrollar mecanismos efectivos para la protección de los animales. Cabe señalar que también se dictan cursos sobre Derecho Animal, pues la Universidad Nacional del Litoral de Argentina ofrece el curso de actualización en Derecho Animal. Un acercamiento teórico, práctico e interdisciplinar. (Universidad Nacional del Litoral, 2019), lo que significa que está tomando mayor relevancia entre los juristas.

3.9.1.4. Legislación chilena.

Chile actualmente cuenta con leyes en materia de protección animal, las cuales son la Ley N° 20.380, Ley sobre Protección de Animales, la Ley N° 21.020, Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y el Decreto N° 16 de 1963 que trata sobre la sanidad y protección de los animales:

- a) Ley N° 20.380, Ley Sobre Protección de Animales, promulgada el 11 de setiembre del 2009, tiene por finalidad establecer “normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”. Asimismo, en su artículo 18° dispone reemplazar el artículo 291 bis del Código Penal por “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2009).
- b) Ley N° 21.020, Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, promulgada el 19 de julio del 2017, tiene por finalidad establecer normas destinadas a: 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía. 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable. 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. 4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía. De igual manera, en su artículo 36° introduce modificaciones en el Código Penal, en el artículo 291 bis señala: si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, además introduce el artículo 291 ter que señala: para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal. En el Código Penal los artículos 289 al 291 ter,

son delitos relativos a la salud animal y vegetal (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017).

- c) Decreto N° 16, sobre Sanidad y Protección Animal, promulgada el 19 de febrero de 1963, que establece las normas relacionadas a medidas sanitarias relacionadas principalmente para el ganado (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1963). Cabe señalar que Chile celebró un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, por lo que esta le exigió desarrollar normativas de bienestar animal para que tuvieran un nivel de vida adecuado en lo físico y mental, especialmente en el ámbito de la industria ganadera (El mostrador, 2018).

Así como en los países antes señalados, los municipios de Chile emiten ordenanzas con la finalidad de garantizar la protección de los animales, fomentar la educación animal, promover la higiene pública y evitar la transmisión de enfermedades por zoonosis (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, 2019).

3.9.2. Legislación europea.

3.9.2.1. Legislación de Reino Unido.

Como se ha visto anteriormente Reino Unido es pionero en materia de bienestar y protección animal, ya que incluso en el siglo XVII se realizaron los primeros debates legislativos relacionados a la protección de los animales, que posteriormente dieron lugar a las primeras leyes sobre protección animal a nivel mundial. Se redactaron las “Cinco Libertades” con su posterior modificación e incluso se llevó a cabo una conferencia en donde se creó la Declaración de Cambridge que reconocía a los animales como seres que tienen conciencia.

Reino Unido es un Estado unitario pero constituido por cuatro países: Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda de Norte lo que hace que su legislación sea algo distinta a las demás, ya que cuenta con tres administraciones descentralizadas, cada una de ellas en las capitales de los países constituyentes de Gales, Escocia e Irlanda del Norte (Diario de un Londinense, 2016) lo que permite que estos cuenten con legislaciones propias, pero también que estén sujetos a leyes del Parlamento de Reino Unido. Al respecto las principales leyes en materia de protección y bienestar animal son las siguientes:

- a) La Ley de Bienestar Animal (Animal Welfare Act) del 2006 que establece las responsabilidades de quienes tengan a cargo un animal, los actos que son considerados delitos como causar sufrimiento innecesario, peleas, mutilaciones y administración de venenos; las obligaciones destinadas a garantizar el bienestar del animal, la posesión de animales a menores de 16 años, considerado delito al menos que estuviera autorizado por alguien mayor de edad y a cargo del menor. Asimismo, establece que la autoridad competente podrá publicar Códigos de Prácticas (Legislation.gov.uk, 2006), códigos que son guías que permiten el entendimiento de las leyes al público al que va dirigida (Giménez-Candela, 2016).
- b) Ley de Bienestar de los Animales (Welfare of Animals Act Northern Ireland) del 2011 (legislation.gov.uk, 2011), que tiene grandes similitudes con la ley precitada al establecer disposiciones sobre el bienestar animal (César Santa, 2018).

Si bien es cierto estas leyes no son las únicas con las que cuenta Reino Unido, pues existen muchas más relacionadas a distintas situaciones como por ejemplo leyes sobre circos, animales salvajes o animales en laboratorios; son las que a manera general garantizan el bienestar y la protección de los animales contra actos que vulneren dicho bienestar.

3.9.2.2. Legislación suiza.

Suiza tiene una de las legislaciones más avanzadas en materia de protección animal pues a la actualidad cuentan con leyes que dan protección legal a diversas criaturas vivientes, en base a que estas tienen dignidad (Lazo Valdivia, 2016). Las principales leyes existentes en Suiza son:

- a) La Constitución Federal de la Confederación Suiza del 18 de abril de 1999, señala como responsabilidades a los Estados, denominados cantones, el establecer normas de protección de la flora y la fauna (artículo 8°), así como precisa las materias en las cuales la Confederación emitirá normas sobre la protección de los animales (artículo 80°). De igual manera, precisa en el artículo 120° segundo párrafo que “La Confederación emite regulaciones sobre el manejo de gérmenes y material genético de animales, plantas y otros organismos. Tiene en cuenta la dignidad de las criaturas y la seguridad de los humanos, los animales y el medio ambiente y protege la

- diversidad genética de las especies animales y vegetales” (Der Bundesrat aus der Schweiz, 1999).
- b) El Código Civil Suizo del 10 de diciembre de 1907 en su artículo 641a° preceptúa que “los animales no son cosas” pero que, en caso de no existir regulaciones aplicables para ellos, estarán sujetos a las regulaciones aplicables a los objetos (Der Bundesrat aus der Schweiz, 1907).
 - c) Ley Federal N° 455 del 16 de diciembre del 2005, Ley de Protección a los Animales, tiene por propósito el proteger la dignidad y el bienestar de los animales (Der Bundesrat aus der Schweiz, 2005).
 - d) Ordenanza 455.1 del 23 de abril del 2008 que establece lineamientos y disposiciones para el cuidado y manejo de los animales, así como obligaciones y prohibiciones para quienes tengan a su cargo ganado, animales de granja, mascotas, auquénidos, equinos, entre otros animales domésticos y también animales salvajes. (Der Bundesrat aus der Schweiz, 2008).

Lo más importante que se puede resaltar en esta legislación es el hecho que el Código Civil Suizo establece que los animales no son objetos, lo que implica un gran avance que muchas organizaciones de protección animal buscan sea imitado por otros países, pues modifica el estatuto jurídico de los animales y con ello puede brindárseles mayor protección.

3.9.2.3. Legislación española.

La normativa sobre protección de los animales en España se encuentra principalmente en las comunidades autónomas, donde en cada territorio lo que se hace es regular todo lo relacionado a la protección animal. Asimismo, las municipalidades, denominadas allá ayuntamientos, emiten ordenanzas municipales con la finalidad de desarrollar o concretar las leyes autonómicas. En España el maltrato animal se castiga de dos formas, en primer lugar, si se menoscaba la salud del animal o si se pone en peligro su vida, se sanciona penalmente, y en segundo lugar, si se trata de las condiciones en las que vive el animal, las sanciones son administrativas siendo competente para ello las comunidades autónomas y los ayuntamientos a quienes se les delega la competencia para poder aplicar dichas sanciones (Moreno-Manzanaro, 2019).

Asimismo, el 1 de febrero del 2018 en España entró en vigor el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, dado en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, por medio del cual se compromete a tomar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de sus disposiciones. Esto implica que debe adaptar su normativa en materia de protección animal a los estándares mínimos establecidos en la convención para animales domésticos.

Si bien es cierto que España cuenta con diversas leyes en materia de protección animal, especialmente en sus comunidades autónomas, que por cierto varían mucho entre sí, pues algunos actos están permitidos en unas comunidades, mientras que en otras no, no cuenta con una norma de carácter general que marque los lineamientos a seguir en todo el país y que garantice la protección de todo animal de compañía, doméstico y salvaje. Este hecho ha generado heterogeneidad en la aplicación del Derecho Animal.

Con la entrega en vigor del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía se espera poder uniformizar la legislación al menos respecto de los animales de compañía, y así brindarles mayor protección.

Actualmente, España a través de su Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado ha realizado la compilación de sus normas, organizándolas por códigos electrónicos en donde las leyes se encuentran por materia. Respecto al Derecho Animal se han creado dos códigos, el primero el Código de Protección y Bienestar Animal, actualizado al 7 de agosto del 2019, que contiene normas relacionadas a animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, animales mantenidos con fines agrícolas, animales silvestres y animales en espectáculos, así como las leyes que tiene cada comunidad autónoma (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019), y el segundo el Código de Animales de Compañía, actualizado al 10 de julio del 2019 que contiene normas relacionadas a la protección, sanidad y transporte animal (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019).

3.10. Organizaciones internacionales.

3.10.1. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

En el año 1920 la peste bovina llegó accidentalmente a Bélgica, producto del tránsito por el puerto de Amberes de cebúes provenientes de Asia del Sur con destino a Brasil (OIE O. M.,

Breve historia de la Organización Mundial de Sanidad Animal, 2015). El rebaño de cebúes infectados, procedentes de las Indias Inglesas, al permanecer durante 15 días en cuarenta, junto con un rebaño americano de vacunos de carne, contagiaron a estos últimos, los que fueron llevados después a los mercados de Bruselas y Gante. En Gante, este rebaño contaminó a bovinos originarios de Alemania, siendo estos distribuidos por el país, esparciendo, por ende, la enfermedad. Al haber reaparecido la peste bovina en Europa, donde había sido eliminada, puso de manifiesto la necesidad de una colaboración internacional, es por ello que Francia convoca a una reunión internacional con la finalidad de organizar luchas en contra de las enfermedades contagiosas de los animales. (OIE O. M., Una breve historia de la peste bovina, s.f.). La Conferencia se lleva a cabo en mayo de 1921, donde los participantes expresan la necesidad de la creación de una oficina internacional para la lucha contra enfermedades infecciosas provenientes de animales. (OIE O. M., 2014). Producto de esta conferencia es que se crea el Convenio Internacional para la Creación de una Oficina Internacional de Epizootias, dado en París, el 25 de enero de 1924, habiendo participado y adhiriéndose al proyecto los siguientes países: Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Checoslovaquia y Túnez (OIE O. M., 2019). En el año 2003, la Oficina Internacional de Epizootias cambió de nombre pasando a ser la Organización Mundial de Sanidad Animal, pero conservando su acrónimo histórico OIE.

Habiendo citado los antecedentes históricos, podemos decir ahora que la OIE es una organización intergubernamental que tiene por finalidad encargarse de mejorar la sanidad animal en el mundo, contando actualmente con 182 países miembros. La Organización Mundial del Comercio ha reconocido las normas dictadas por la OIE como normas de referencia mundial. Asimismo, la OIE tiene seis principales objetivos:

- Garantizar la transparencia de la situación zoonosaria en el mundo. Los países miembros de la OIE se encuentran obligados a declarar las enfermedades de los animales que detecte en su territorio. Al respecto la OIE, deberá transmitir la

información recibida a todos los demás países, con la finalidad que estos puedan protegerse.

- Información científica: la OIE recopila y analiza toda la información científica nueva relativa a la lucha contra las enfermedades de los animales y la transmite a los países miembros para que perfeccionen sus métodos de control de erradicación de las mismas. La OIE también difunde la información científica a través de documentos y publicaciones.
- Solidaridad internacional: la OIE asesora técnicamente a los Países Miembros que lo desean para apoyar operaciones de control y de erradicación de las enfermedades de los animales, incluidas las que son transmisibles a los seres humanos.
- Seguridad sanitaria: garantizar la seguridad sanitaria del comercio mundial mediante la elaboración de reglas sanitarias aplicable a los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal.
- Promoción de los Servicios Veterinarios: la OIE considera los Servicios Veterinarios como un Bien Público Internacional y su conformidad con las normas internacionales como una prioridad en materia de inversiones públicas.
- Seguridad de los alimentos de origen animal y bienestar animal: es en este objetivo donde recae la relevancia para esta investigación, pues si bien las actividades normativas de la OIE en este objetivo están enfocadas hacia la prevención de los peligros existentes antes del sacrificio de los animales o de la primera transformación de sus productos susceptibles de generar riesgo para los consumidores, también, a pedido de los países miembros la OIE se ha convertido en la organización internacional guía en materia de protección de los animales (OIE, s.f.).

Ahora bien, como se ha visto en el objetivo sexto de la Organización Mundial de Sanidad Animal, este organismo vela también por el bienestar animal, si bien lo hace desde un punto de protección en contra de enfermedades que puedan afectar a los seres humanos, es por lo menos el primer organismo mundial que vela por la protección de estos y al que varios países del mundo se han adscrito. La OIE (2019) mediante su página web señala que:

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OIE. La OIE, a solicitud de sus Países Miembros, es la organización internacional responsable de la elaboración de normas en la materia.

Al respecto, la OIE desarrolló la Estrategia Mundial de Bienestar Animal que tiene por finalidad garantizar una orientación y coordinación constantes de las actividades de la organización en el tema de bienestar animal. Fue adoptada en mayo del 2017 por todos los países miembros y tiene por objetivo lograr “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complementa la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente” (OIE O. M., 2019).

3.10.2. Protección Animal Mundial (World Animal Protection).

La Protección Animal Mundial, es una organización internacional sin fines de lucro que ha operado por más de 30 años con el fin de luchar por el bienestar de los animales y erradicar la crueldad contra ellos. Actualmente se encuentra en más de 50 países, moviendo personas, comunidades, empresas, gobiernos y universidades, para generar campañas de alto impacto en pro del bienestar y la protección de los animales alrededor del mundo (Protección Animal Mundial).

Esta organización considera que toda nación debe contar con una legislación para la protección animal, además del apoyo de una sociedad humanitaria para que sea realmente eficaz. Asimismo, precisa que la educación es un aspecto importante ya que provoca mejoras duraderas (Vega O. & Watanabe W., 2016).

World Animal Protection hoy cuenta con un programa denominado “Animales en comunidades” realizado con el apoyo de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Instituto Técnico de Educación y Control Animal (ITEC), la Asociación Mundial de Veterinarios de pequeños animales (WSAVA), el Consejo Federal de Medicina Veterinaria de Brasil (CFMV) y el Centro

Colaborador de la OIE en Bienestar Animal y Sistemas de Producción Pecuarios de Chile, Uruguay y México. Mediante dicho proyecto se busca premiar a las municipalidades de toda latinoamérica que realicen proyectos en beneficio de los animales. El premio es denominado Ciudad Amiga de los Animales y lo ganadores para el 2019 fueron la Alcaldía Mayor de Bogotá (Colombia), el Municipio de Conselheiro Lafaite, Minas Gerais (Brasil) y el Municipio de Sao Paulo (Brasil) (Protección Animal Mundial, 2019).

3.11. Ordenamiento jurídico internacional.

3.11.1. Tratado de Lisboa.

El Tratado de Lisboa es el tratado por el cual se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, entrando en vigencia el 1 de diciembre del 2009. Mediante este tratado se reconoce a los animales como seres “sensibles”, imponiendo la obligación, a los Estados miembros de la Unión Europea, de tratarlos como seres sintientes. Esta disposición se encuentra en el artículo 13° que dice:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en los ámbitos de la agricultura, la pesca, los transportes, el mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión y los Estados miembros, en la medida en que los animales son seres sensibles, tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y el patrimonio regional (Official Journal of the European Union, 2016).

3.11.2. Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía.

El Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía fue creado y abierto para su firma en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987. Entró en vigor 1 de mayo de 1992 luego de haber sido ratificado por cuatro países: Bélgica, Finlandia, Alemania y Luxemburgo (Lefebvre, Lips, & Giffroy, 2007). Tiene por finalidad que los Estados que hayan suscrito el convenio se comprometan a tomar las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía en contra del maltrato (infligir dolor, sufrimiento o angustia a un animal) y el abandono (Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, 1987). Ha sido

ratificado a la actualidad por 24 países, siendo el último en hacerlo España, al firmarlo el 9 de octubre del 2015, realizar la manifestación de consentimiento el 19 de julio del 2017 y que entrara en vigor el 1 de febrero del 2018 (Boletín Oficial del Estado, 2017).

3.11.3. Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.

Es un manifiesto firmado el 7 de julio del 2012, durante la *Francis Crick Memorial Conference*, por reconocidos neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos computacionales reunidos en la Universidad de Cambridge, en Inglaterra. El motivo de la conferencia era reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia de la conciencia y los comportamientos relacionados en animales humanos y no humanos, frente a lo cual declararon lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos” (Low, 2012).

Estuvo presente en la conferencia el reconocido físico Stephen Hawking, quien presenció la firma de la declaración por parte de los participantes de la conferencia quienes eran reconocidos científicos.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS

4. Presentación.

La presente investigación ha obtenido resultados prácticos de la aplicación de encuestas, entrevistas y solicitudes de acceso a la información. Las encuestas fueron realizadas a un total de veintisiete (27) servidores públicos pertenecientes a áreas relacionadas al ambiente de las municipalidades de Cerro Colorado, Paucarpata, Cayma, Alto Selva Alegre, Socabaya, Arequipa y Jacobo Hunter escogidas de acuerdo al índice poblacional de Arequipa, con la finalidad de describir si ha sido implementada, en qué grado y manera, la Ley N 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Asimismo, las posibles causas que impiden su implementación y las consecuencias de esa falta de implementación.

Las entrevistas fueron realizadas a tres (3) principales asociaciones de protección animal de Arequipa; la Asociación de Protección y Bienestar Ambiental y Animal-HOPE, la Asociación para la Protección Ambiental y de Animales de Arequipa-APAR y el Refugio Huellitas con la finalidad de determinar si los gobiernos locales han venido cumplimiento con la Ley de Protección y Bienestar Animal, las consecuencias de la falta de cumplimiento, y los requerimientos de estas asociaciones respecto de los gobiernos locales. De igual forma, se realizaron tres (3) entrevistas a especialistas en Derecho Animal de España, Colombia y México con la finalidad de obtener los avances a nivel municipal sobre la protección de los animales y la función de los gobiernos locales en relación a ella.

Las solicitudes de acceso a la información fueron realizadas a las siete (7) municipalidades materia de estudio con la finalidad de determinar si han emitido normativa que implemente y complemente la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en relación a sus competencias y funciones.

Todos estos instrumentos han permitido elaborar las gráficas que presentaremos a continuación, en base de las cuales se elaborarán las conclusiones y sugerencias correspondientes.

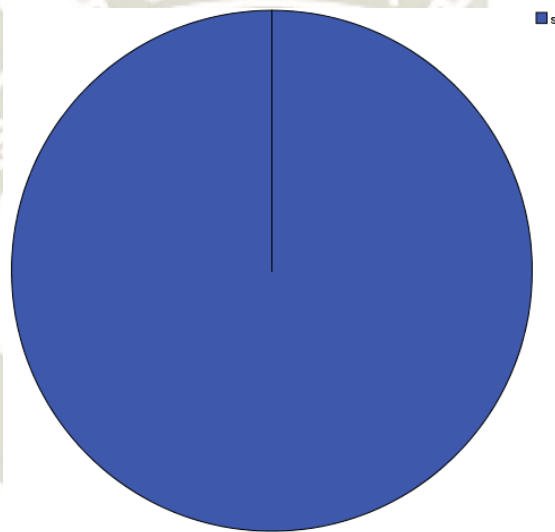
4.1. Cumplimiento por parte de las municipalidades distritales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.1.1. Encuesta:

Pregunta 1

¿Considera usted que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección animal?

Gráfico N° 1



Pregunta N° 1					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	100,0	100,0	100,0

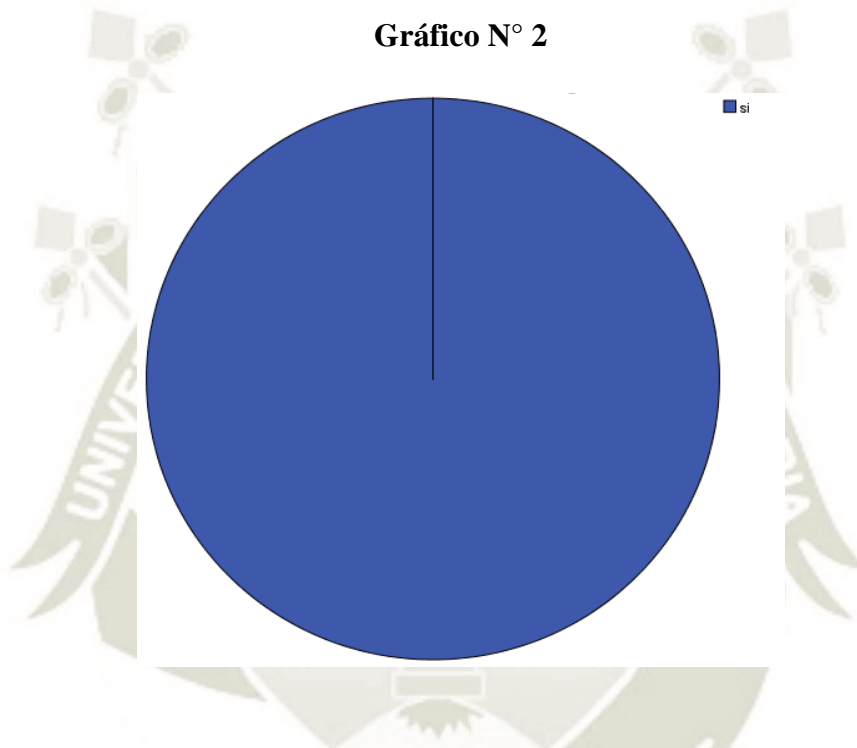
Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

En esta pregunta, de los cuestionarios aplicados, se obtiene que el 100% de los encuestados consideran que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección de los animales.

Pregunta 2

¿Tiene usted conocimiento de las obligaciones de los gobiernos locales para promover y fomentar la Ley de Protección y Bienestar Animal?

Gráfico N° 2



Pregunta N° 2					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	100,0	100,0	100,0

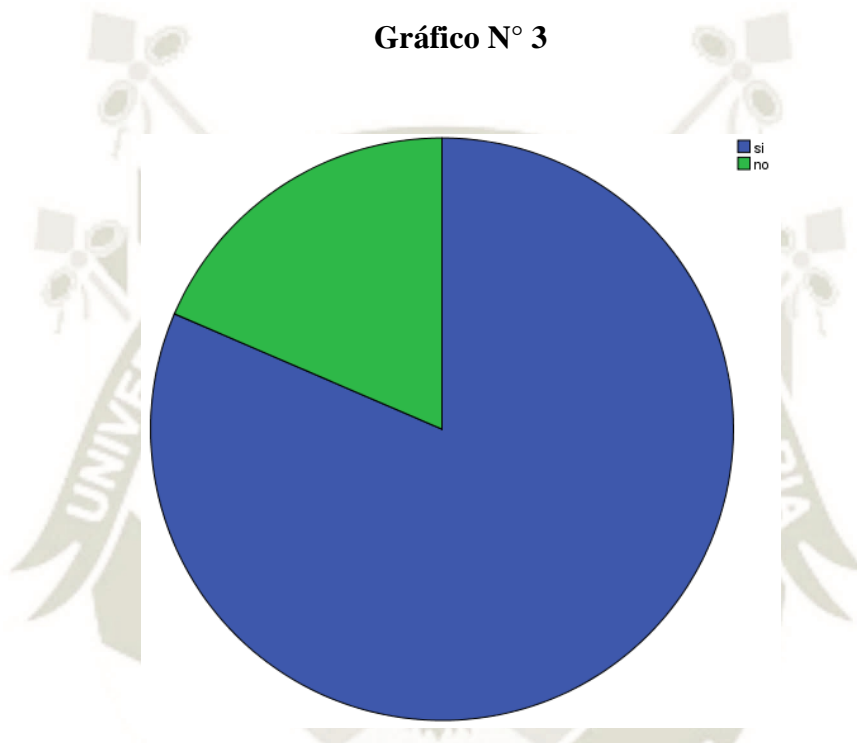
Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

En esta pregunta, de los cuestionarios aplicados, se obtiene que el 100% de los encuestados señalan tener conocimiento de las obligaciones de los gobiernos locales para promover y fomentar la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Pregunta 3

¿Su gobierno local ha implementado acciones o medidas para la protección y bienestar animal?

Gráfico N° 3



Pregunta N° 3					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	22	81,5	81,5	81,5
	no	5	18,5	18,5	100,0
	Total	27	100,0	100,0	

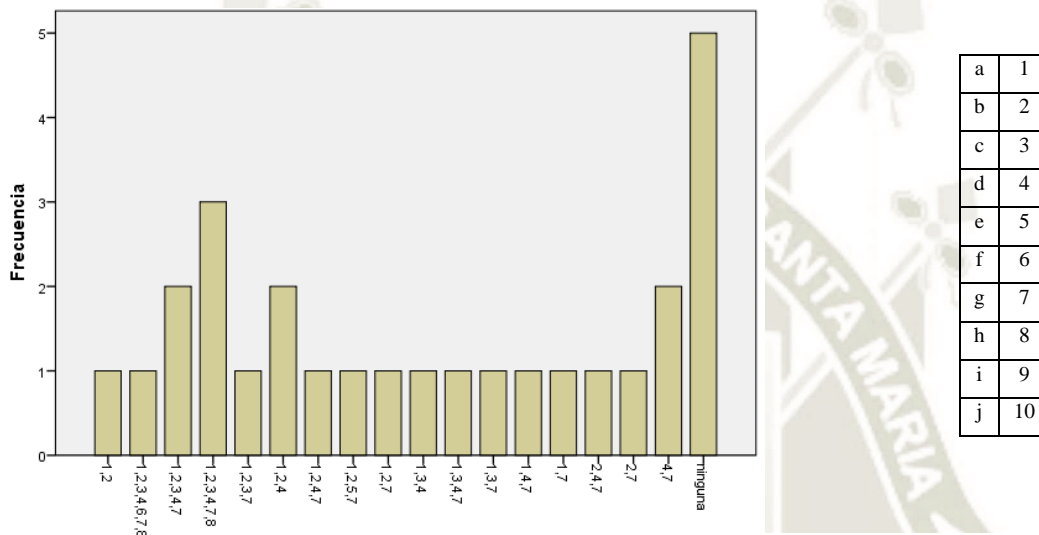
Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

En esta pregunta, de los cuestionarios aplicados, se obtiene que el 81.5% de los encuestados señalan que el gobierno local al que pertenecen si ha implementado acciones o medidas para la protección y bienestar de los animales, mientras que el 18,5% señala que no.

Pregunta 4

¿Qué acciones o medidas ha implementado su gobierno local para la protección animal?

Gráfico N° 4



Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

Alternativas:

- a. Creación de normativa municipal relacionada a la protección y bienestar animal.
- b. Creación de una unidad orgánica con funciones y facultades específicas para garantizar la protección y bienestar de los animales.
- c. Creación de un área para la recepción de denuncias, intervención en casos de maltrato o abandono animal e imposición de sanciones.
- d. Convenios con entidades públicas o privadas.
- e. Fomento para la creación y funcionamiento de albergues.
- f. Apoyo, en caso de emergencia y desastres, a las asociaciones de protección animal.
- g. Equipos profesionales.
- h. Creación de un pliego presupuestal.
- i. Ninguna.
- j. Otros.

En esta pregunta los encuestados señalan con mayor frecuencia que han implementado en sus gobiernos locales las acciones de: Creación de normativa municipal relacionada a la protección y bienestar animal, equipos profesionales y convenios con entidades públicas y privadas.

4.1.2. Entrevistas.

Se realizaron entrevistas a tres (3) principales asociaciones de protección animal de Arequipa con la finalidad de recabar información respecto a la labor que realizan los municipios en relación a la protección y bienestar de los animales. Al respecto se entrevistó a Hania Rodríguez, presidenta de la Asociación de Protección y Bienestar Ambiental y Animal HOPE, la que respecto a la labor de los municipios señala:

“Ni el personal de las municipalidades tienen conocimiento de la ley, entonces ¿Como las autoridades van a trabajar en beneficio de los animales, a beneficio de la salud pública, medio ambiente si no tienen conocimiento? Incluso los voluntarios de HOPE tienen más conocimiento que ellos. Cuando nosotros vamos y les instamos a trabajar conjuntamente, no conocen. Entonces, lo que se tiene que hacer es preparar a las autoridades, pese a que ellos ya deberían conocer y estar preparados. (...) HOPE en casi tres años ha esterilizado más de cuatro mil perros ¿Sabes cuantos animales se han evitado? Arequipa estaría llena de animales y propondrían la matanza de animales, como varias autoridades ya lo han hecho anteriormente. Es matanza ilegal porque si bien pueden ser matados tienen que anestesiarnos y luego dormirlos, pero lo que hacen es ponerles el medicamento que los duerme de frente, o realizar envenenamientos masivos.”

Respecto a si las municipalidades reciben denuncias sobre maltrato animal señaló que:

“No, no reciben. Te ponen “peros”. Te dicen esperece una semana, porque recién van a ponerse al día, van a leer y ver como realmente es el tema. Hay una falta de educación animal en todo sentido.”

“Los primeros que deben capacitarse son las autoridades en cuanto al conocimiento de la ley, las sensibilizaciones y educación animal.”

Respecto a la pregunta si cree si las autoridades locales cumplen las normas que promueven el bienestar y protección animal, señala que:

“No cumplen. Las municipalidades son indiferentes. Muchos caniles ni siquiera tiene para darles de comer a los perros que tienen.”

Asimismo, se realizó una entrevista a Luis Felipe Talavera, representante de la Asociación para la Protección Ambiental y de Animales de Arequipa APAR, quien a la pregunta si tiene conocimiento de si existe alguna ley que obliga a las municipalidades a promover la protección y el bienestar de los animales, señala:

“Sí, hay una parte de la Ley de Protección y Bienestar Animal que obliga a las municipalidades a apoyar el bienestar y protección de los animales.”

Al preguntársele sobre cuáles serían las obligaciones que deben asumir las municipalidades para promover la protección y bienestar de los animales, este indicó:

“Deben tener espacios físicos, el espacio físico es vital. También deberían tener un sistema de manutención, de limpieza y de colocación. El animal tiene que tener un final exitoso, insertado en su medio.”

Igualmente se realizó una entrevista a Patricia Rivas Vargas, representante del Refugio Huellitas, quien, respecto de la relación entre los municipios y los refugios o albergues, señala:

“Los municipios tendrían la obligación de tener un albergue, ellos sin embargo no lo tienen y los caniles que tienen son muy insuficientes para la cantidad de animales que hay. Nosotros como amantes de los animales hemos formado el refugio, pero ayuda de los municipios no tenemos de ninguna clase.”

“Las autoridades deben tomar conciencia y por lo mismo que son autoridades deben dar el ejemplo, si hay una ley tienen que cumplir ellos mismos la ley. Como albergue nos preocupa, porque al no tener apoyo, nos sustentamos con recursos propios y con ayuda de la población. Nos vemos frustrados porque a pesar de todos los esfuerzos, en casos complicados, los primeros que atacan son las autoridades cuando debería ser todo lo contrario, porque deberían apoyarnos. Nosotros no estamos en contra de las autoridades, queremos apoyarlos y trabajar de la mano. Si tuviéramos su apoyo

sería más fácil, nos da un poco de temor, porque nos exigen permisos, licencias y que las personas que ingresen estén totalmente protegidas ¿De dónde? Si con recursos propios, con lo poco que tenemos lo damos para los animales. Nosotros les brindamos a los animales lo que se les debería exigir a las municipalidades.”

En base a los antes señalado se corrobora el incumplimiento por parte de los gobiernos locales puesto que, primero, no tienen conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal, segundo, en caso de conocimiento, son indiferentes frente a las funciones que les corresponden respecto del deber de cuidado y protección de los animales, puesto que incluso realizan envenenamientos masivos o “duermen” animales sin antes anestesiarnos, y tercero, en vez de brindar apoyo a los refugios o albergues de animales les ponen trabas.

4.1.3. Acceso a la información pública.

4.1.3.1. Municipalidad distrital de Cerro Colorado.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con trámite 191125L225 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que se dio respuesta mediante Acta de Entrega de Información Pública Solicitada, donde se informa que únicamente cuentan con la Ordenanza Municipal N° 514-MDCC, Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Cerro Colorado.

4.1.3.2. Municipalidad distrital de Paucarpata.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con número 00016335 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que mediante Carta N° 079-2019-FRIP-MDP se informa que después de realizada la búsqueda en sus archivos correspondientes, cuentan con la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDP, Ordenanza de tenencia, cuidado y registro de canes en el distrito de Paucarpata.

4.1.3.3. Municipalidad distrital de Cayma.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con número 00029161 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que mediante Carta N° 05-2019-SG-MDCC, se informa que efectuada la búsqueda respectiva se encontró la Ordenanza Municipal N° 258-2019-MDC, Ordenanza Municipal que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Cayma.

4.1.3.4. Municipalidad distrital de Socabaya.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con número de registro N° 16323 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que mediante Carta N° 366-2019-MDS/A-SG, se informa que cuentan con la Resolución Gerencial Municipal N° 054-2019-MDS/A-GM que aprueba el Plan de Trabajo denominado Campaña de Difusión y Sensibilización sobre la tenencia responsable de canes y animales de compañía, “Yo quiero mucho a mi mascota-Socabaya 2019”; la Ordenanza Municipal N° 217-MDS que regula la tenencia responsable, protección y control de canes en el distrito de Socabaya, y por último con el Instrumento que regula la tenencia responsable, protección y control de canes en el distrito de Socabaya.

4.1.3.5. Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con registro N° 15782 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que la Secretaria General, Karina Barrios Ortega, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre del 2019 señala que cuentan con la Ordenanza Municipal N° 440-MDASA, Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el transporte y comercio local de alimentos

agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre; Ordenanza Municipal N° 424-MDASA, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones de la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre; y la Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 440-2017/MDASA.

4.1.3.6. Municipalidad distrital de Jacobo Hunter.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con registro N° 013069 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que mediante Oficio N° 257-2019-MDJH-SG pone en conocimiento que realizada la búsqueda en el acervo documentario se ubicó la Ordenanza Municipal N° 019-MDJH que aprueba el Reglamento que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Jacobo Hunter.

4.1.3.7. Municipalidad provincial de Arequipa.

Con fecha 25 de noviembre del 2019 mediante solicitud signada con expediente N° 96605 se solicitó al encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, normativa municipal relacionada a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio con la que contara el municipio, a lo que mediante Oficio N° 2421-2019/MPA-SG, se deniega el pedido de acceso a la información pública al no especificarse los números de ordenanzas, por lo que se procedió a realizar la búsqueda de normativa en la página de la Municipalidad Provincial de Arequipa, <https://www.muniarequipa.gob.pe/intranet/busqueda-de-normas/>, en donde únicamente se pudo encontrar la Ordenanza Municipal N° 1067 que aprueba el Reglamento sobre Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Arequipa, la Ordenanza Municipal N° 613, Ordenanza Reglamentaria sobre la tenencia y registro de canes en el distrito de Arequipa; y la Ordenanza Municipal N° 980 que aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 613 reglamentaria sobre la tenencia y registro de canes en el distrito de Arequipa.

De las respuestas recibidas a las solicitudes de acceso a la información pública se desprende que los gobiernos locales de la provincia de Arequipa cuentan únicamente con normativa relacionada a la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, más no normativa relacionada a la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.1.4. INTERPRETACIÓN:

Con relación a este punto cabe anotar que si bien es cierto de los cuestionarios aplicados se tiene que el 100% de encuestados considera que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal, así como el 100% de encuestados señala tener conocimiento de las obligaciones que provienen de la referida norma, también es cierto que dichas respuestas se contraponen con el resultado arrojado a la pregunta formulada si su gobierno local ha implementado acciones o medidas dispuestas por la ley en examen, y a la pregunta que acciones o medidas han implementado, preguntas que en conjunción con las respuestas a las solicitudes de acceso a la información realizadas y a las entrevistas hechas a los representantes de los refugios o albergues, demuestran que muchos de los gobiernos locales que señalaron el cumplimiento de la Ley N° 30407, no lo han implementado, lo que como podrá comprenderse deja entrever que no basta con el conocimiento de la norma para lograr su implementación, sino de la acción que puedan desarrollar las autoridades locales de turno, autoridades que muchas veces requieren de control externo para lograr el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales emanadas por el gobierno central. Situación que permite colegir que a diario las autoridades locales quebrantan el principio de legalidad, apartándose con ello de su deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que reglan en este caso la protección y bienestar de los animales, lindando con dicho proceder en conductas pasibles de sanción, administrativa, civil o penal.

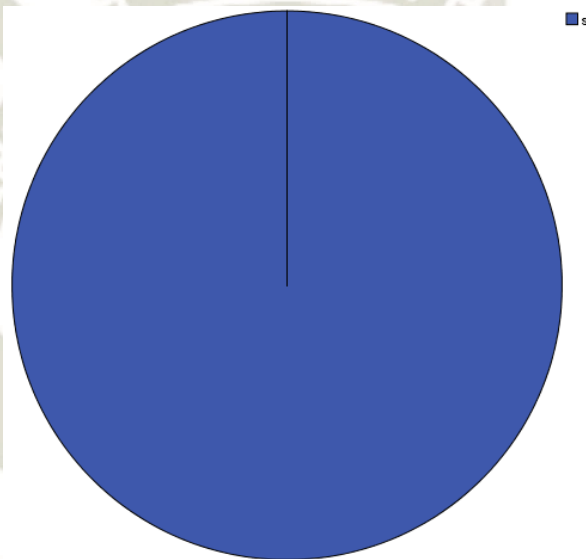
4.2. Obligación de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa de implementar la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.2.1. Encuesta:

Pregunta 1

¿Considera usted que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección animal?

Grafico N° 1



Pregunta N° 1					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	100,0	100,0	100,0

Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

En esta pregunta, de los cuestionarios aplicados, se obtiene que el 100% de los encuestados consideran que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección de los animales.

4.2.2. INTERPRETACIÓN.

Con relación a este punto se debe señalar que los gobiernos locales, como parte de la Administración Pública, se encuentran sometidos, por el principio de legalidad, al ordenamiento jurídico, es por ello que sus actos y comportamientos deben encontrarse sujetos a ley, de otro modo incurrirían en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

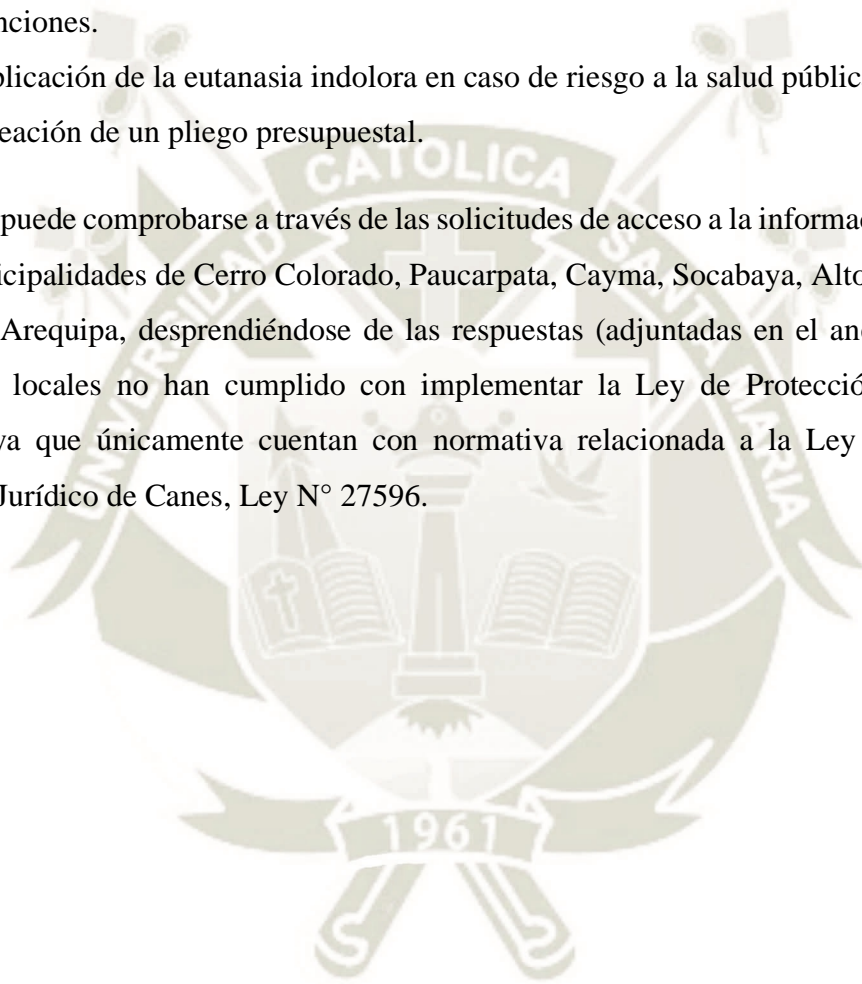
Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su inciso 1.1, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala como primer principio del procedimiento administrativo al principio de legalidad, principio por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que les fue conferidas. Es en base a lo antes señalado que, cuando la Ley de Protección y Bienestar Animal en su artículo 10° literal b preceptúa que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la mencionada ley en el marco de sus competencias, los gobiernos locales se encuentran obligados a darle estricto cumplimiento puesto que es un mandato imperativo para estos.

Pese a ello, y al hecho que el 100% de encuestados manifiestan considerar que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y la protección animal, a la fecha no se ha implementado la Ley de Protección y Bienestar Animal, pues las funciones y competencias establecidas por dicha norma para los gobiernos locales, que se pasa a detallar, no han sido realizadas por estos:

- a. Establecer las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres.
- b. Colaborar y actuar en forma integrada con otras entidades para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.
- c. Emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infligir dolor, lesión, grave daño o irreversible a cualquier animal.
- d. Atender e intervenir en caso de denuncias para garantizar la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

- e. Fomentar la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono.
- f. Brindar apoyo, en caso de emergencias y desastres, a las asociaciones de protección animal para el rescate de animales.
- g. Creación de mecanismos para controlar el abandono animal e imposición de sanciones.
- h. Aplicación de la eutanasia indolora en caso de riesgo a la salud pública.
- i. Creación de un pliego presupuestal.

Todo ello puede comprobarse a través de las solicitudes de acceso a la información realizadas a las municipalidades de Cerro Colorado, Paucarpata, Cayma, Socabaya, Alto Selva Alegre, Hunter y Arequipa, desprendiéndose de las respuestas (adjuntadas en el anexo) que estos gobiernos locales no han cumplido con implementar la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que únicamente cuentan con normativa relacionada a la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596.

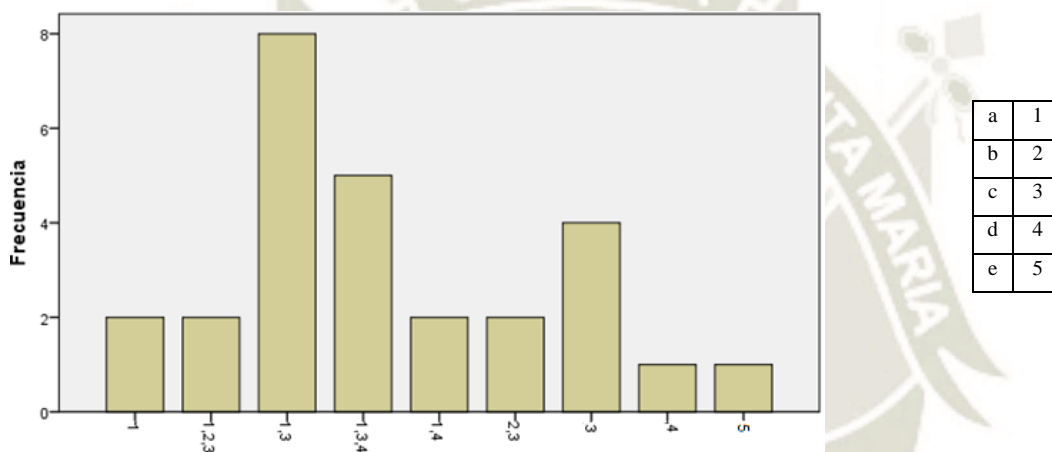


4.3. Causas que originan la no implementación de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.3.1. Encuesta.

Pregunta 5

¿Cuáles son las causas por las que las municipalidades podrían encontrarse impedidas de aplicar la Ley de Protección y Bienestar Animal?



Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

Alternativas:

- Falta de conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Falta de recursos humanos.
- Falta de recursos económicos.
- Falta de interés.
- Otros.

En esta pregunta los servidores públicos encuestados señalan con mayor frecuencia que las causas por las que las municipalidades podrían encontrarse impedidas de aplicar la Ley de Protección y Bienestar Animal son: en primer lugar, la falta de conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal, en segundo lugar, falta de recursos económicos y, en tercer lugar, la falta de interés.

4.3.2. Entrevistas.

De las entrevistas realizadas a las asociaciones de protección animal de Arequipa se desprenden algunas causas por las que los gobiernos locales de la provincia de Arequipa no implementan la Ley de Protección y Bienestar Animal. De la entrevista realizada a la representante de la Asociación de Protección y Bienestar Ambiental y Animal HOPE se puede observar que una de las causas es el desconocimiento de lo dispuesto en la norma por parte de los funcionarios y servidores públicos, pese a encontrarse obligados:

“Que ni el personal de las municipalidades tienen conocimiento de la ley, entonces ¿Como las autoridades van a trabajar en beneficio de los animales, a beneficio de la salud pública, medio ambiente si no tienen conocimiento? Incluso los voluntarios de HOPE tienen más conocimiento que ellos. Cuando nosotros vamos y les instamos a trabajar conjuntamente, no conocen (...) Hay un desconocimiento total por parte de la policía, las municipalidades y el MINSA respecto a la manipulación de animales, manipulación de medicamentos y la realidad.”

Asimismo, como otras causas señala:

“Inoperancia de las autoridades, no hacen caso. Si una persona trabaja en la municipalidad y en sanidad lo primero que debe ver es el tema de la sobrepoblación, si hay más animales hay más maltrato, sufrimiento, abandono, contagio de enfermedades y afectación de la salud pública.”

“El presupuesto las autoridades no la van a dar fácilmente porque te dicen: “Me está diciendo que los animales están por encima de las personas” pero la realidad es que entre más sobrepoblación de animales va a haber un problema de contagio de enfermedades, al final se está pensando en las personas. Cuando hubo una campaña de envenenamiento por parte de una municipalidad, en un parque los animales se estaban muriendo y los niños jugando en el parque, mirando lo que sucedía y los padres indiferentes.”

De la entrevista realizada al representante de la Asociación para la Protección Ambiental y Animal de Arequipa APAR se puede observar que la falta de recursos económicos, recursos

humanos e interés son las causas de la falta de implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

“Al no haber presupuesto, mano de obra y tiempo dedicado a los animales se genera la sobrepoblación de animales, el maltrato animal, los accidentes y mayores probabilidades de enfermedades lo que pone en riesgo a animales sanos y a las personas”.

De la entrevista realizada a la representante del Refugio Huellitas se puede observar que una de las causas de la falta de implementación de la ley en análisis es la falta de interés por parte de las autoridades de los gobiernos locales:

“Tuvimos conversaciones con candidatos a alcaldes y todos firmaron un documento en el cual se comprometían, si salían electos, a que ellos iban a apoyar e iban a crear albergues, iban a ver lo que eran las esterilizaciones, sin embargo, muchos de ellos salían electos y se olvidaban totalmente. Hemos tenido muy mala experiencia hablando con ellos”.

De las entrevistas realizadas podemos determinar que las causas de la falta de implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal son la falta de conocimiento de la ley por parte de los gobiernos locales, el desinterés por parte de las autoridades locales, la falta de recursos económicos y la falta de recursos humanos.

4.3.3. INTERPRETACIÓN.

Del contraste de los resultados de los cuestionarios aplicados y de las entrevistas, podemos ver que la causa esencial que imposibilita la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal es el desconocimiento de lo dispuesto en la norma citada por parte de los funcionarios y servidores públicos, pese a encontrarse obligados no solo a tener conocimiento sino a dar cumplimiento a dicha norma. Esto nos permite concluir que si no se cumple con la Ley de Protección y Bienestar Animal es por la desidia de las autoridades locales de turno, que no capacitan a sus operadores administrativos, lo que redundará en un nulo cumplimiento de las obligaciones que por ley les corresponden a los gobiernos locales.

Otra de las causales que imposibilitan la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal es la falta de recursos económicos, ello plasmado en el hecho que los gobiernos locales no cuentan con partidas presupuestales que les permitan ejecutar políticas que fomenten la protección animal, situación que se aúna al desinterés de las autoridades de turno, quienes no obstante de contar con instrumentos de gestión que podrían sancionar el maltrato y la desprotección animal, tienen en dichas normas textos normativos declarativos, que no son ejecutables.

Igualmente, dentro de las causas que no permiten la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal se encuentra el desinterés de los gobernantes locales de turno, quienes no ven como factor prioritario para su gestión el destinar recursos económicos y humanos para actuaciones que no reeditúan, por decirlo así, en bien de la población de su distrito, cuando en realidad es también en beneficio de la población porque se previenen accidentes y enfermedades.

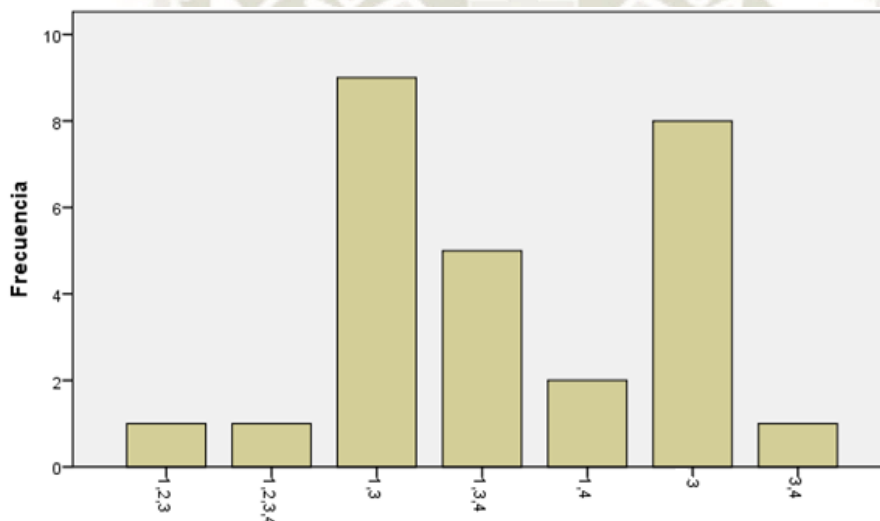
Finalmente, la falta de recursos humanos juega también un papel preponderante como causa para que no se implemente el dispositivo legal antes citado, esto a razón que como se ha señalado anteriormente las autoridades locales de turno prefieren que se contrate personal para otras áreas distintas a las que podrían fomentar la protección y bienestar de los animales.

4.4. Consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de los gobiernos locales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.4.1. Encuesta.

Pregunta 6

¿Qué consecuencias considera usted podría haber generado el incumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal?



a	1
b	2
c	3
d	4
e	5

Fuente: Creación propia. Cuestionario aplicado a funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

Alternativas:

- a. Desprotección de los animales.
- b. Inseguridad jurídica.
- c. Afectación a la salud pública.
- d. Responsabilidades funcionales.
- e. Otros.

En esta pregunta los servidores públicos encuestados señalan con mayor frecuencia que las consecuencias que ha generado el incumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal son: La afectación a la salud pública, la desprotección de los animales y las responsabilidades funcionales.

4.4.2. Entrevistas.

De las entrevistas realizadas a las principales Asociaciones de Protección Animal se desprenden las consecuencias producidas por la falta de implementación y cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal. Al respecto la representante de la Asociación de Protección y Bienestar Animal HOPE señala como consecuencias:

“Las consecuencias son la rabia. Hay rabia por la inoperancia de las autoridades y la indiferencia de la población. Hace más de 20 años se sabía a lo que iba a conllevar la sobrepoblación canina.”

“Si una persona trabaja en la municipalidad y en sanidad lo primero que debe ver es el tema de la sobrepoblación, si hay más animales hay más maltrato, sufrimiento, abandono, contagio de enfermedades, afectación de la salud pública.”

“Entre más sobrepoblación de animales va a haber un problema de contagio de enfermedades, al final se está pensando en las personas. Cuando hubo una campaña de envenenamiento por parte de una municipalidad, en un parque los animales se estaban muriendo y los niños jugando en el parque, mirando lo que sucedía y los padres indiferentes. Yo lo expuse desde ese punto de vista, pero no hacen caso.”

Asimismo, el representante de la Asociación para la Protección Ambiental y de Animales de Arequipa APAR señala:

“Al no haber presupuesto, mano de obra y tiempo dedicado a los animales se genera la sobrepoblación de animales, el maltrato animal, los accidentes, mayores probabilidades de enfermedades lo que pone en riesgo a animales sanos y a personas.”

De igual forma, la representante del Refugio Huellitas indica:

“Las consecuencias son el tema de la rabia, porque no hay un control de vacunas, también la sobrepoblación de animales y por eso es que existe el abandono de animales.”

Podemos observar de las entrevistas realizadas que las principales consecuencias por la falta de cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal son la afectación a la salud pública, ya que con la sobrepoblación de animales descuidados y desprotegidos se proliferan las zoonosis, enfermedades transmisibles al ser humano. Asimismo, otra de las consecuencias es la desprotección en sí de los animales ya que se ven expuestos a maltratos, abandonos e incluso la muerte.

4.4.3. INTERPRETACIÓN.

De los resultados de las encuestas y de las entrevistas realizadas podemos observar en primer lugar, la afectación a la salud pública, esto en razón que, de no velarse por el cuidado de los animales, su descuido puede repercutir en la propia población, con el incremento de enfermedades producto de zoonosis. Seguidamente, en segundo lugar, se halla la desprotección de los animales, el mismo que como podrá comprenderse ante el no cumplimiento de la ley, se ven inmersos en hechos que ponen en riesgo no sólo su integridad física, sino también su vida. En tercer lugar, está la responsabilidad funcional, ello en el entendido que de descubrirse que por acción u omisión se ha dejado de lado cumplir una disposición legal esto puede acarrear en el servidor público una sanción que puede ir desde la amonestación verbal hasta la destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también acarrearía su incumplimiento. Finalmente, en cuarto lugar, se tiene como consecuencia la inseguridad jurídica, propiciada por las propias autoridades locales quienes al dejar de aplicar la Ley de Protección y Bienestar Animal fomentan, en primer lugar, que la población no cree conciencia de la importancia de vivir armoniosamente con otros seres vivientes que se desenvuelven su entorno y, en segundo lugar, que los administrados no tengan la certeza de si los gobiernos locales cumplirán con lo dispuesto en las leyes, puesto que al incumplir con el principio de legalidad que es un principio base del Derecho Administrativo, que vela porque la conducta de la Administración Pública se encuentre dentro de los parámetros que le establece con el fin de evitar arbitrariedades, se genera desconfianza e inseguridad en los administrados respecto de la Administración Pública.

4.5. Acciones que deben adoptar las autoridades de los gobiernos locales para lograr una debida implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.5.1. Entrevistas.

En base a las entrevistas realizadas a tres de las principales asociaciones de protección animal de Arequipa y a tres abogados especialistas en Derecho Animal de España, Colombia y México se puede determinar qué acciones deben adoptar los gobiernos locales para una debida implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

Al respecto al entrevistar a Hania Rodríguez, presidenta de la Asociación de Protección y Bienestar Ambiental Animal HOPE, indicó como acciones a adoptar:

“Primero campañas de sensibilización y concientización. El error que comenten muchas municipalidades es imponer campañas de esterilización cuando la población no está informada de cuáles son los procedimientos y por ello no van a las campañas de esterilización o de vacunación. (...) Primero, informar a las personas, las campañas de concientización y sensibilización son básicas. También lo que son las sanciones, el cumplimiento de las sanciones, pero sanciones adecuadas a la realidad. (...) Se necesitaría una unidad orgánica que tenga presupuesto, pero el presupuesto las autoridades no la van a dar fácilmente porque te dicen: “Me está diciendo que los animales están por encima de las personas” pero la realidad es que entre más sobrepoblación de animales va a haber un problema de contagio de enfermedades, al final se está pensando en las personas.”

Asimismo, Luis Talavera, representante de la Asociación para la Protección Ambiental y de Animales de Arequipa APAR, indica:

“Deben tener espacios físicos, el espacio físico es vital. También deberían tener un sistema de manutención, de limpieza y de colocación. El animal tiene que tener un final exitoso, insertado en su medio. (...) Primero las municipalidades deberían asegurar un presupuesto real en base a la información, es decir datos reales, que puedan recabar con la ayuda de albergues ya constituidos. Luego se debería separar un área para los animales y después ver la participación social, ya sea contratada o

voluntaria, o coordinada con una institución que puede ser un albergue o refugio, y con programas de concientización.”

Igualmente, Patricia Rivas Vargas, representante de Refugio Huellitas precisa:

“Ahora de emergencia son las esterilizaciones, hay que parar la sobrepoblación de los animales. Si bien los municipios argumentan que no tienen presupuesto para implementar un albergue donde tener a los animales, pueden hacer un lugar donde haya cierta cantidad de espacios, en donde puedan hacerse las esterilizaciones y tenerlos unos días hasta que más o menos sanen sus heridas y luego soltarlos ya estando esterilizados. Ello como medida de emergencia para controlar tanta producción de animales. Si todos actúan así, cada municipalidad esteriliza a los animales que tiene en su distrito, va a ser más fácil controlar la situación. Las municipalidades podrían ampliar sus caniles y hacer albergues, pero no para matarlos sino incitar a la adopción de animales e instruir a la población. Es necesaria la concientización en cada distrito, que cada distrito tenga su albergue y vayan los institutos, colegios y universidades que están en sus circunscripciones a visitarlos para hacer voluntariados y así cambiarle al chip a la población y saber que un animal no debe botarse, saber lo que ocurre con un animal y la tenencia responsable.”

De las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho Animal de España, Colombia y México se pueden establecer como posibles medidas a adoptar por los gobiernos locales, las señaladas por estos que a continuación se pasa a detallar:

En primer lugar, se realizó una entrevista al abogado Carlos Moreno-Manzanero, especialista en Derecho Animal, quien señala respecto de las normas en materia de protección animal en España:

“Tenemos las diferentes comunidades autónomas, en cada uno de estos territorios tenemos leyes que lo que hacen es regular las condiciones en la que tienen que estar los animales ya desde el punto de vista del bienestar de los animales que se suelen llamar leyes de protección animal, ya no es tanto de sanidad animal sino de

protección animal. A parte de eso tenemos las municipalidades, que aquí se llaman ayuntamientos o entidades locales, luego se tienen ordenanzas municipales. Esas ordenanzas municipales lo que hacen es desarrollar y concretar las leyes autonómicas del territorio donde están. (...) En España se castiga el maltrato animal de dos maneras, si el maltrato animal en cualquiera de sus modalidades supone un grave menoscabo de la salud animal, o un grave deterioro de la salud del animal, tanto psíquica como física lo que ocurre es que es sancionable penalmente, allí hay prisión. (...) Sin embargo, si vamos a un tipo de maltrato que no es tan importante y está relacionado con las condiciones en las que el animal habita o las condiciones en las que el animal se encuentra, eso es a nivel administrativo y por tanto es competencia de las comunidades autónomas. Son infracciones administrativas, lo que hacen es multar a los propietarios del animal. Además de multar se pueden establecer otro tipo de medidas como la prohibición de tener animales durante un tiempo, decomiso de animales y a nivel municipal depende de lo que diga la ordenanza. Normalmente lo que hacen las ordenanzas municipales es concretar la normativa autonómica y hay municipios que la endurecen un poco.”

Asimismo, señala respecto de las entidades que garantizan el bienestar y protección de los animales y supervisan el cumplimiento efectivo de las normas, lo siguiente:

“A nivel público están las administraciones de las comunidades autónomas que se encarga de la competencia, pero realmente quien lo lleva a efecto es cada ayuntamiento, cada municipalidad.”

De igual forma recomienda lo siguiente:

“Es poco práctico que a nivel estatal hubiera un órgano así, creo que es más práctico que estuviera en cada comunidad autónoma, un órgano que llevara a cabo esto, y más concretamente los ayuntamientos. Si esas competencias se delegan a las comunidades autónomas y estas a su vez a los ayuntamientos, quienes son los que más cercanos están a su gente y al territorio pues a fin de cuentas es quien tiene mejor competencia. (...) hasta que las municipalidades y las comunidades autónomas

no prohíban, limiten o desincentiven la compra de animales, lo que va a haber es que siempre va a haber animales perdidos que hay que atender. Hay que reducir la cría privada, desincentivándola.”

Respecto a las medidas que las autoridades locales adoptan en España para la protección de los animales señala:

“Depende del ayuntamiento en el que estemos, si es muy avanzado pues tiene una ordenanza municipal que es muy avanzada. Entonces, por ejemplo, en el control de población de gatos callejeros o gato feral, lo que hacen es implantar métodos éticos de control de población, no envenenan, ni capturan, ni sacrifican (...) Por otro lado, en función de la sensibilidad del ayuntamiento, lo que se hace es formalizar convenios con protectoras, asociaciones privadas de protección animal, que lo que hacen es tener un servicio ético de recogida, un servicio de no sacrificio de animales, etc. (...) En España si planteas una denuncia ante un ayuntamiento el personal del ayuntamiento tiene que tener la formación suficiente para saber si esos supuestos son penalmente perseguibles o administrativamente perseguibles. Si considera que son penalmente perseguibles tiene que paralizar el expediente administrativo que se abra y lo tiene que derivar a la fiscalía de medio ambiente o al juzgado que corresponda.”

Respecto a la forma en la que los municipios solventan las medidas que adopta, señala:

“Aquí en España, hay una comunidad muy potente de personas que están formalizando y construyendo asociaciones y fundaciones de protección animal. Lo que está empezando a ocurrir cada vez más es que los ayuntamientos llevan a cabo convenios y acuerdos con estas asociaciones de forma que, por ejemplo, si un ayuntamiento es competente para la recogida y mantenimiento de animales, lo que hace es contratar a esas asociaciones y fundaciones éticas que tienen muchos voluntarios y no tienen ánimo de lucro para que lo lleve a cabo.”

De igual manera, propone medidas para promover el bienestar de los animales a nivel local:

“Propondría la formación especializada a la policía local, que es la policía que conoce mejor la normativa municipal y que debería conocer la normativa

autonómica. Crearía patrullas especializadas en la policía local y daría formación a la gente de los ayuntamientos que tiene que tramitar los expedientes. Asimismo, sería mucho más duro con las sanciones e impondría tasas a quienes crían animales. Daría beneficios a quienes adoptaran animales. Fomentaría el decomiso urgente de animales cuando fuera necesario, lo aplicaría como una práctica normal, que sea más fácil decomisarlo. Aplicaría medidas de prohibición de tenencia de animales por largo tiempo, una inhabilitación. (...) establecería un registro que tenga registradas a las personas con condenas penales o sanciones a nivel administrativo para determinar quiénes pueden o no adoptar animales.”

En segundo lugar, se realizó una entrevista al abogado Carlos Andrés Muñoz López, especialista en Derecho Animal, quien señala respecto de las normas en materia de protección animal en Colombia:

“El ordenamiento jurídico colombiano tiene varios instrumentos para proteger a los animales. Primero, el más conocido y antiguo es la protección a partir de un Código de Recursos Naturales que salió en los años 70s, y pues allí se protegían a los animales silvestres. Luego salió el Estatuto Nacional de Protección Animal, es la Ley N° 84 de 1989, que estableció unas contravenciones y unas multas para una serie de actos en contra de la integridad física de los animales, y recientemente en el 2016, hay una ley, que es la Ley N° 1774 del 6 de enero del 2016, que por primera vez establece una tipificación en el Código Penal del delito de maltrato animal que establece cárcel y multas ya bastantes elevadas a quien maltrate gravemente, ya sea emocionalmente o físicamente, a un animal o quien lo ate o le de muerte.”

Respecto como las autoridades locales vienen regulando e implementado medidas para la protección y bienestar de los animales señala que:

“Depende de la ciudad en que usted este, pues yo he hecho un barrido de todos los acuerdos y normas relacionadas con bienestar y protección animal, y las ciudades más avanzadas son Bogotá y Medellín. (...) en cuestiones de ciudades, está el Instituto de Protección Animal en Bogotá, está la Perla en Medellín, hay ciudades

que tienen institutos, pero no de carácter nacional, lo único de carácter nacional que existe es esta creación del grupo especial de la Fiscalía General de la Nación de Colombia. (...) Son entes estatales, yacen parte de la alcaldía, hacen parte del poder público. Las alcaldías destinan recursos para los institutos, ya es una atención integral al animal, a los animales abandonados, a las pedagogías frente a eso, a las denuncias. Estos grupos se crean por acuerdo municipal y se destinan ya un recurso de la alcaldía fijo para la protección de los animales.”

De igual forma, señala como grandes avances respecto de las ciudades de Bogotá y Medellín, los siguientes:

“Han promovido en algún momento la adopción por instituciones educativas de animales comunitarios. La inclusión de comida libre de maltrato animal, vegetariana, en los comedores del colegio, al menos una vez por semana. (...) En Medellín están prohibidas desde hace ya bastante las corridas de toros. Medellín y Bogotá se han adelantado en todo lo relacionado a las esterilizaciones de marca mayor, en un gran número. La identificación de todas las mascotas a través de los microchips. (...) en este caso Medellín y Bogotá tienen varios inspectores de policía dedicados exclusivamente al maltrato animal.”

Respecto de la forma en la que solventan la aplicabilidad de las normas señala:

“Lo solventan primero creando instituciones, no generando acciones esporádicas de protección animal sin ninguna articulación institucional. En los casos en donde ha sido exitosa la protección de los animales, se crean institutos y corporaciones de carácter público exclusivamente para esto. No se contentan con la simple estipulación de una jornada o varias jornadas para la protección animal. Las multas son altas, pero ya depende de cada municipio a que la destina.”

Asimismo, propone como medidas para promover la protección y bienestar de los animales:

“A nivel de los municipios la priorización de gastos. Los gastos deben ser mayormente en las esterilizaciones (...) las alcaldías que ya están un poco más avanzadas si tienen unos recursos bastantes altos para las esterilizaciones. Luego

propondría la educación jurídica de protección y bienestar animal, desestimular la compra de animales de compañía y estimular la adopción. (...) propondría educación jurídica y capacitaciones a la comunidad y a entes judiciales y a resolución de conflictos para que se capaciten en derecho animal.”

En tercer lugar, se realizó una entrevista al abogado Gustavo Larios Velasco, especialista en Derecho Animal, quien señala respecto de las normas en materia de protección animal en México:

“En México, la Constitución establece la protección de los animales como un tema local (...) La tutela de los animales considerando su capacidad de sufrir constitucionalmente es de los estados.”

Respecto al rol de las autoridades locales frente a situaciones de maltrato animal señala:

“Hoy ni siquiera se garantiza la protección de los humanos, la policía es pura presencia. El gobierno abiertamente protege a los criminales. En la administración anterior, funcionada una policía de animales y una fiscalía. (...) En la mayoría de los estados, los municipios están facultados para recibir y dar curso a denuncias de abuso animal. Así como para vincularse con asociaciones civiles y acordar acciones conjuntas de ayuda y de educación ética.”

Propone como medidas para promover la protección y bienestar de los animales:

“Búsqueda de la eficacia-aplicación. Establecer en que consiste la efectividad de la aplicación, la sanción no basta, si alguien va a la cárcel se va a cumplir la ejemplaridad de la pena, pero no existe un lugar a donde llevar al animal maltratado ni los mecanismos para rehabilitarlo, que garanticen que el animal va a terminar teniendo un destino adecuado. Luego se involucraría a la sociedad civil a través de las empresas y las organizaciones civiles. Se propondría haya estímulos fiscales para la ayuda de los animales. Si los empresarios, en lugar de pagar un impuesto pagaran con recibos deducibles de impuestos, se lograría hacer más eficaz la norma. (...) Es importante para ustedes la creación de una policía específicamente dedicada a los animales, así como una fiscalía. Además, un área de contacto con la sociedad civil

organizada, establecer un enlace por parte del gobierno, un equipo de trabajo de gobierno que específicamente atienda las quejas y sugerencias ciudadanas para la creación de políticas.”

Asimismo, en relación a la forma de conseguir recursos, aparte de los incentivos fiscales y de la colaboración de los privados señala respecto de las multas:

“Ordenarse por ley de la hacienda pública destine tales multas a refugios y rehabilitación de animales. (...) Asignación de recursos estatales directamente etiquetados para refugios públicos, cambiando antirrábicos por estancias y clínicas.”

De las entrevistas realizadas se puede observar que las posibles acciones a implementar son: La sensibilización y concientización de la población, la imposición de sanciones administrativas por parte de los gobiernos locales adecuadas a la realidad (multas, prohibición de tener animales, decomiso de animales, etc.), creación de tasas para la cría de animales, creación de una unidad orgánica especializada con presupuesto, implementación de métodos éticos no cruentos (esterilizaciones masivas por ejemplo), formalizar convenios con protectoras y asociaciones privadas de protección animal para un servicio ético de recogida; contar con un espacio físico con un sistema de manutención; participación social; capacitar al personal para que tenga la formación suficiente para saber cómo proseguir en situaciones de maltrato animal; formación de una policía local especializada, ya que serían quienes conocen mejor la normativa municipal, y la creación de patrullas en la policía local; recibir y dar curso a las denuncias; creación de un registro para determinar quienes no pueden adoptar, y por ultimo un área de contacto con la sociedad civil organizada para recibir sugerencias o quejas. Todo esto implementado mediante ordenanzas municipales que desarrollen y concreten la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que los gobiernos locales al ser los más cercanos a la población serían los directamente encargados.

4.5.2. INTERPRETACIÓN.

Con relación a las acciones que deben adoptar las autoridades de los gobiernos locales, tomando como punto de referencia a países avanzados en materia de derecho animal como

España, Colombia y México podemos establecer las posibles medidas a adoptar por los gobiernos locales para garantizar la protección de los animales.

En primer lugar, se realizó una entrevista (adjunto en el anexo) al abogado español especialista en Derecho Animal, Carlos Moreno-Manzanaro, que precisa que las municipalidades o los denominados allá “ayuntamientos” regulan los temas relacionados a la protección mediante ordenanzas municipales. Estas ordenanzas municipales lo que hacen es desarrollar y concretar las leyes autonómicas que protegen a los animales. Asimismo, realizan esterilizaciones químicas, convenios con asociaciones protectoras de animales, imponen multas, prohíben la tenencia de animales durante un tiempo determinado, decomisan animales y apoyan a las asociaciones protectoras de animales facilitándoles la labor. Asimismo, propone la formación especializada de la policía local, ya que es la policía que conoce mejor la normativa municipal, la formación a funcionarios como servidores públicos de los ayuntamientos, la creación de patrullas especializadas en la policía local, el endurecimiento de las sanciones, la imposición de impuestos para los criadores de animales, beneficios para quienes adopten animales, el decomiso fácil y urgente de animales, licencia para poder tener animales y establecer un registro que contenga a todas las personas que tengan antecedentes penales.

En segundo lugar, se entrevistó al abogado colombiano especialista en Derecho Animal, Carlos Muñoz López, que señala como las ciudades más avanzadas en materia de protección animal a Bogotá y Medellín. En Bogotá existe el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y en Medellín el Centro de Bienestar Animal La Perla. Estos institutos son entes estatales creados mediante acuerdo municipal y se les ha destinado recursos fijos por parte de la alcaldía para la protección de animales. Asimismo, realizan esterilizaciones masivas, implantan microchips a las mascotas para su identificación, cuentan con inspectores de policía dedicados exclusivamente a temas relacionados al maltrato animal y establecen multas altas. De igual forma, realizan articulaciones institucionales y crean institutos o corporaciones de carácter público exclusivamente para la protección animal.

Propone como medidas para promover la protección y bienestar de los animales en los municipios, la priorización de los gastos; los recursos deben ir a esterilizaciones, educación

en materia de protección y bienestar animal, desestimular la compra de animales de compañía y estimular la adopción.

En tercer lugar, se entrevistó al abogado mexicano especialista en Derecho Animal, Gustavo Larios Velasco, que precisa que la Constitución Mexicana señala que la protección de los animales es un tema local, los municipios están facultados para recibir y dar curso a denuncias sobre maltrato animal, vincularse con asociaciones civiles y acordar acciones conjuntas. Propone como medidas para promover la protección de los animales a nivel local la involucración de la sociedad civil a través de empresas y organizaciones civiles, estímulos fiscales a empresas para la ayuda a los animales, la creación de una policía dedicada a los animales, un área de contacto con la sociedad civil organizada, donde reciba quejas y sugerencias ciudadanas y ordenarse que las multas recibidas en casos de maltrato animal vayan destinadas a refugios o rehabilitación de animales.

En base a todo lo antes señalado, podemos observar que los gobiernos locales son los directamente competentes en materia de protección animal (específicamente en los animales de compañía, pero también en otros tipos de animales). Si bien hay normativa general que pueda regular la protección animal a nivel nacional, los gobiernos locales se encuentran en la obligación de implementar y complementar lo dispuesto por esas normas, haciéndose cargo de los posibles vacíos que puedan existir en la ley.

4.6. Comprobación de la hipótesis.

Mediante el marco teórico desarrollado, las encuestas y entrevistas realizadas, aplicadas a los funcionarios y servidores públicos de las municipalidades de Cerro Colorado, Paucarpata, Cayma, Socabaya, Alto Selva Alegre, Hunter y Arequipa, seleccionadas bajo el criterio de índice poblacional, a las asociaciones protectoras de los animales, y a los especialistas en derecho animal se ha podido demostrar que los gobiernos locales de la provincia de Arequipa vienen incumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal, pues al no haber implementado los gobiernos locales las acciones que permitan su adecuada aplicación, han vulnerado el principio de legalidad administrativo acarreado, con ello, responsabilidades administrativas, civiles y penales.

De las encuestas realizadas a los funcionarios y servidores públicos, quienes pertenecen a unidades orgánicas relacionadas con el medio ambiente, coinciden en que las causas de la falta de implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal es la falta de conocimiento de lo dispuesto en la precitada norma.

Asimismo, mediante las entrevistas realizadas a las asociaciones protectoras de animales se ha demostrado que también las causas por las que las municipalidades no implementan la Ley de Protección y Bienestar Animal son la falta de conocimiento de lo dispuesto en la precitada ley y la falta de interés por parte de las autoridades locales.

De igual forma, se ha demostrado que los gobiernos locales no han implementado lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal, a través de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información realizadas por las municipalidades materia de investigación, ya que únicamente cuenta con normativa relacionada a la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

5. CONCLUSIONES.

1. **PRIMERA:** Los gobiernos locales de la provincia de Arequipa no vienen cumpliendo con implementar lo normado en la Ley de Protección y Bienestar Animal, pues de la investigación realizada, las autoridades locales no han realizado ninguna acción que permita su efectivización, vulnerando así el principio de legalidad administrativo.
2. **SEGUNDA:** Los gobiernos locales se encuentran obligados a dar cumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar Animal, ello debido a que se encuentran sujetos al principio de legalidad, principio que juega un papel preponderante para que las autoridades locales cumplan y hagan cumplir las disposiciones emanadas, ya que al ser un mecanismo de control de la Administración Pública, su función es controlar la actuación de los funcionarios y servidores públicos para evitar posibles arbitrariedades y desidias. Los gobiernos locales al incumplir el principio de legalidad generan su quebrantamiento y por ende responsabilidad funcional.
3. **TERCERA:** Las causas que originan que los gobiernos locales no implementen las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal se centran en la falta de conocimiento de lo dispuesto en la precitada norma, lo que se traduce en una falta de interés en gestionar su implementación, y por ende una falta de asignación de recursos económicos y humanos, lo que demuestra que la inaplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal se debe al incumplimiento de los deberes y funciones de los funcionarios o servidores públicos de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.
4. **CUARTA:** En tanto las consecuencias de ese actuar contrario al principio legalidad, como se ha determinado de la investigación, repercute esencialmente en la afectación a la salud pública, la población se ve expuesta a enfermedades zoonóticas, como la rabia o la hidatidosis, que se producen al proliferar animales que no reciben los cuidados correspondientes. En segundo lugar, se encuentra la desprotección de los animales, ya que estos se encuentran expuestos al abandono o maltrato, siendo incluso que los mismos municipios optan por su exterminio masivo. En tercer lugar, se

encuentra la responsabilidad funcional derivada del incumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal, responsabilidad que deben asumir los funcionarios como servidores públicos de los gobiernos locales; y por último la inseguridad jurídica generada en los administrados, quienes se ven en disyuntiva de no saber cómo procederá la autoridad local para implementar la norma dispuesta por el ejecutivo.

5. **QUINTA:** Las acciones a adoptar por parte de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa son determinadas por la Ley de Protección y Bienestar Animal, por lo tanto, estos deben, mediante Ordenanzas Municipales, implementar otras acciones que permitan el efectivo cumplimiento del objetivo y finalidad de la precitada ley, tomando en cuenta lo dicho por las asociaciones protectoras de animales y lo establecido en la legislación extranjera.
6. **SEXTA:** En la presente investigación la hipótesis planteada ha sido comprobada totalmente, pues en base a los instrumentos aplicados se ha logrado demostrar que los gobiernos locales no han implementado lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal produciendo la vulneración del principio de legalidad administrativo, lo que ha conllevado a afectar la salud pública, ha generado la desprotección de los animales, ha generado responsabilidad funcional respecto de los funcionarios y servidores públicos; y ha ocasionado en los administrados inseguridad jurídica al no poder prever que la actuación de las autoridades de los gobiernos locales se efectúe con arreglo a ley.

6. SUGERENCIAS.

- 1. PRIMERA:** En atención al desarrollo efectuado en la presente investigación se recomienda la expedición de una ordenanza que declare de interés local y necesidad pública la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal. Dicha ordenanza deberá crear una unidad orgánica con funciones y facultades específicas para garantizar la protección animal, con capacidad de fiscalización, intervención, imposición de sanciones y realización de convenios con entidades públicas o privadas. Asimismo, deberá crear, dentro de la policía municipal o fiscalizadores municipales, un grupo especializado en la protección de animales que fiscalicen y realicen operativos. Además, deberá establecer una partida presupuestal que destine recursos que directamente recauden para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal, además deberá establecer capacitaciones para los funcionarios y servidores públicos, así como población en general para crear una cultura de cuidado y protección animal.
- 2. SEGUNDA:** Se recomienda la expedición de una norma que empodere a la Contraloría General de la República en su función de fiscalización y control de las autoridades locales para el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal y demás leyes, ya que como se ha podido vislumbrar las autoridades de los gobiernos locales vienen, por comisión u omisión, quebrantado el principio de legalidad.

7. REFERENCIAS.

- Abogacía Española. (26 de Mayo de 2017). *Abogacía Española*. Obtenido de Historia del Derecho Animal: <https://www.abogacia.es/2017/05/26/historia-del-derecho-animal/>
- Acosta Pizarro, G. A. (2018). *El estatus jurídico de los animales: Los animales como personas*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (10 de julio de 2019). *Código de Animales de Compañía*. Obtenido de <https://bit.ly/3682Fhr>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (7 de agosto de 2019). *Código de Protección y Bienestar Animal*. Obtenido de <https://bit.ly/2s2XT66>
- Alemán Pardo, M. J. (1999). De nuevo sobre una administración eficaz y el principio de legalidad. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, 41-50.
- Alterini, A. A. (s.f.). ¿Derechos de los animales? *Revista Jurídica UCES*, 60-68.
- Anacleto Guerrero, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Anacleto Guerrero, V. (2017). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima: IDEMSA.
- Andía Chávez, J. (2014). *Gestión y Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Arte y Pluma.
- Andía Chávez, J. (2014). *Gestión y Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Arte & Pluma.
- Andina. (19 de Agosto de 2019). *Plantean proyecto para esterilización de mascotas sea política de salud pública*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-plantean-proyecto-para-esterilizacion-mascotas-sea-politica-salud-publica-763912.aspx>
- Arana García, E. (2004). Animales de compañía y administración local. *Fundación Democracia y Gobierno Local*, 727-753.
- Arias Gayoso, G. (2010). A vueltas con la discrecionalidad administrativa. *NOVUM JUS*, 127-150.

- Arias Gayoso, G. (2010). A vueltas con la discrecionalidad administrativa. *NOVUM JUS*, 127-150.
- Arvizy Galván, I., Bello Gallardo, N., & Vásquez Avedillo, J. F. (2017). Principio de Legalidad vs. Principio de Juridicidad. *Letras Jurídicas*, 15-28.
- Asociación Argentina de Justicia Constitucional. (3 de Septiembre de 2013). *Asociación Argentina de Justicia Constitucional*. Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos de los Animales: <http://ajjc.com.ar/home/wp-content/uploads/2017/01/declaracion-universal-del-derecho-animal.docx>
- Asociación Argentina de Justicia Constitucional. (s.f.). *Asociación Argentina de Justicia Constitucional*. Obtenido de Instituto de Derecho Animal: <http://ajjc.com.ar/home/institutos/instituto-de-derecho-animal/#>
- Bacigalupo Saggese, M. (2009). Las potestades administrativas y la vinculación de su ejercicio al ordenamiento jurídico. Potestades regladas y discrecionales. *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Administrativo*. *Iustel.*, 81-107.
- Banas, M. (1996). *The Massachusetts Body of Liberties (1641)*. Obtenido de The Liberties of the Massachusets Collonie in New England, 1641: <https://history.hanover.edu/texts/masslib.html>
- Béjar Rivera, L. J., & Orrico Gálvez, A. (2013). El control administrativo en México. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 25-36.
- Beladiez Rojo, M. (2000). La vinculación de la Administración al derecho. *Revista de Administración Pública*, 315-349.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (19 de Febrero de 1963). *Decreto N° 16°, Sanidad y Protección Animal*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/DTODFLDTO-1616RRA-16_09-MAR-1963.pdf

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (11 de Setiembre de 2009). *Ley N° 20.380. Sobre Protección de Animales*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/LEY-20380_03-OCT-2009.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (19 de Julio de 2017). *Ley 21.020. Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía*. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/LEY-21020_02-AGO-2017.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*. (21 de Enero de 2019). Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1129020&idParte=0>
- Boletín Oficial del Estado, E. (11 de Octubre de 2017). *Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo e 13 de noviembre de 1987*. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/(1)/dof/spa/pdf)
- Bolívar Ramírez, E., & García Galindo, G. (2016). *Fundamentos de la Gestión Pública hacia un Estado eficiente*. Colombia: Algaomega Colombiana.
- Bonnemaison, M. A. (2005). Mecanismos constitucionales de control del poder público. *Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo*, 1-11.
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: Una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en el Derecho Internacional. *da Derecho animal*, 1-6.
- Brewer Carías, A. R. (2013). *Tratado de derecho administrativo. Derecho Público en Iberoamérica. La Administración Pública*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer-Carías, A. R. (2011). Algunos principios generales del derecho administrativo en Venezuela, en particular, sobre el procedimiento administrativo y los efectos del silencio administrativo. 1-35.

- Brewer-Carías, A. R. (2011). Los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en hispanoamérica a comienzos del siglo XIX. *Ars boni et aequi*, 111-142.
- Bullard G., A. (2005). Kelsen de cabeza: verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas. *Themis 51. Revista de derecho.*, 79-96.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (22 de Diciembre de 1987). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (27 de Abril de 2000). *Ley General de la Vida Silvestre*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (26 de Abril de 2007). *Ley Federal de Sanidad Animal*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf
- Cámara de Diputados México LXIV Legislatura. (3 de Febrero de 2019). *Agencia de Noticias 2019*. Obtenido de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Febrero/03/1326-Comision-de-Medio-Ambiente-Sustentabilidad-Cambio-Climatico-y-Recursos-Naturales-dictaminara-27-iniciativas-una-expide-la-Ley-General-de-Bienestar-Animal>
- Capacete Gonzáles, F. J. (2018). La Declaración Universal de los Derechos del Animal. *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 143-146.
- Cervantes Anaya, D. A. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Editorial RODHAS.
- César Santa, A. L. (Septiembre de 2018). Dossier Legislativo. Legislación y Doctrina Extranjera. Derecho Animal. Buenos Aires, Argentina: Biblioteca del Congreso de la Nación.

- Chible Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perperctivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 373-414.
- CLAD. (2008). Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. *X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Publica y Reforma del Estado*, (págs. 1-28). San Salvador.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú.
- Congreso de la Ciudad de México. (26 de Febrero de 2002). *Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*. Obtenido de http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMAL_ES_04_05_2018.pdf
- Congreso de la República. (27 de Junio de 2013). Ley N° 1638 del 2013 por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Setiembre de 1972). *Ley 5 de 1972*. Obtenido de Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales.
- Congreso de la Republica de Colombia. (29 de Marzo de 1973). *Decreto 497 de 1973. Reglamento de la Ley 5a. de 1972*.
- Congreso de la República de Colombia. (19 de Diciembre de 1973). Ley 23 de 1973 por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1978). Decreto 1608 por el cual se reglamenta el código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

Congreso de la República de Colombia. (27 de Diciembre de 1989). *Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*. Obtenido de <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/transparencia/marco-legal>

Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000 por el cual se expide el Código Penal. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (17 de Agosto de 2000). Ley 611 de 2000 por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

Congreso de la República de Colombia. (6 de Enero de 2016). Ley N° 1774 de 2016 por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República del Perú. (8 de Abril de 1991). Código Penal. *Decreto Legislativo N° 635*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (22 de Noviembre de 2001). Ley 27596. *Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (21 de Marzo de 2001). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Congreso de la República del Perú. (21 de Junio de 2002). Decreto Supremo N° 006-2002-SA. *Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes*.

Congreso de la República del Perú. (13 de Agosto de 2002). Ley del Código de Ética de la Función Pública. *Ley N° 27815*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (2002). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. *Ley N° 27785*.

Congreso de la República del Perú. (6 de Mayo de 2003). Ley Orgánica de Municipalidades. *Ley N° 27972*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (6 de Mayo de 2003). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Obtenido de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Congreso de la República del Perú. (21 de Agosto de 2010). Proyecto de Ley N° 04248/2010-PE. Congreso de la República de Perú.

Congreso de la República del Perú. (21 de Julio de 2011). Ley N° 29763. *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*.

Congreso de la República del Perú. (2011). Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control. *Decreto Supremo N° 023-2011-PCM*.

Congreso de la República del Perú. (23 de Agosto de 2012). Proyecto de Ley 01454/2012-IC. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (6 de Diciembre de 2013). Proyecto de Ley 03059/2013-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (13 de Marzo de 2013). Proyecto de Ley 03266/2013-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (10 de Abril de 2014). Proyecto de Ley 03371/2013-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (5 de Junio de 2014). Proyecto de Ley 03573/2013-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (23 de Octubre de 2014). Proyecto de Ley 03888/2014-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (18 de Diciembre de 2014). Proyecto de Ley 04100/2014-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (16 de Diciembre de 2015). Ley de Protección y Bienestar Animal. *Ley N° 30407*. Lima.

Congreso de la República del Perú. (25 de Marzo de 2015). Proyecto de Ley 04351/2014-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (30 de Abril de 2015). Proyecto de Ley 04480/2014-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (8 de Julio de 2015). Proyecto de Ley 04666/2014-IC. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (12 de Noviembre de 2015). Proyecto de Ley 04989/2015-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso de la República del Perú. (10 de Junio de 2016). Proyecto de Ley 05360/2015-CR. Congreso de la República del Perú.

Congreso del estado de Baja California. (8 de Diciembre de 1997). *Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo19558.pdf>

Congreso del Estado de San Luis de Potosí. (17 de Marzo de 1995). *Ley Estatal de Protección a los Animales*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo95974.pdf>

Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía. (13 de Noviembre de 1987). Estrasburgo.

de Santiago Fernández, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y cambio social*, 1-11.

de Santiago Fernández, L. (2013). El maltrato animal desde un unto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 1-11.

Defelippe, O. E. (2014). El principio de legalidad en la actividad de la Administración Pública: Dictamen Jurídico y control de convencionalidad. *RED Sociales*, 174-187.

- Der Bundesrat aus der Schweiz. (10 de Diciembre de 1907). *Schweizerisches Zivilgesetzbuch*. Obtenido de <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/19070042/index.html>
- Der Bundesrat aus der Schweiz. (18 de Abril de 1999). *Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*. Obtenido de <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/19995395/index.html>
- Der Bundesrat aus der Schweiz. (16 de Diciembre de 2005). *Tierschutzgesetz*. Obtenido de <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20022103/index.html>
- Der Bundesrat aus der Schweiz. (23 de Abril de 2008). *Tierschutzverordnung*. Obtenido de <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20080796/index.html>
- Diario de un Londinense*. (16 de Junio de 2016). Obtenido de Diferencia entre Inglaterra, Reino Unido y Gran Bretaña: <http://www.diariodeunlondinense.com/variocuriosidades/diferencia-inglesa-reino-unido>
- Dueñas Gonzáles, L. I. (2015). El maltrato animal. Una norma pendiente del Derecho Penal cubano. Cuba: Universidad Central "Marta Abreli" de las Villas.
- Echandi Gurdíán, M. (2008). El concepto de Estado y los aportes de Maquiavelo a la teoría del Estado. 155-184.
- El mostrador*. (17 de Diciembre de 2018). Obtenido de Experta en derecho animal: "Si bien la Ley de Tenencia Responsable ha recibido muchas críticas, por lo menos existe": elmostrador.cl/agenda-pais/2018/12/17/experta-en-derecho-animal-si-bien-la-ley-de-tenencia-responsable-ha-recibido-muchas-criticas-por-lo-menos-existe/
- Encyclopedia.com*. (s.f.). Obtenido de Massachusetts Body of Liberties (1641): <https://www.encyclopedia.com/politics/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/massachusetts-body-liberties-1641>

- Estrada Cely, G. E. (2008). Bienestar animal: Hacia un nuevo paradigma bioético. *Revista CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 53-60.
- Estrada Cely, G. E. (2008). Bienestar animal: Hacia un nuevo paradigma bioético. *Revista CES medicina Veterinaria y Zootecnia*, 53-60.
- FAWC, F. A. (16 de Abril de 2009). *Farm Animal Welfare Council*. Obtenido de Five Freedoms:
<https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121010012427/http://www.fawc.org.uk/freedoms.htm>
- Formosa tu ciudad. (2017). *Balance positivo para la Dirección de Zoonosis y Protección Animal del municipio*. Obtenido de <http://www.formosatuciudad.gob.ar/servicios/cemaa/1648-balance-positivo-para-la-direccion-de-zoonosis-y-proteccion-animal-del-municipio>
- Franciskovic Ingunza, B. (2017). *Regulación jurídica de los animales de compañía en el derecho civil peruano*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Friedrich, N. O. (2012). Bienestar Animal. *Sitio Argentino de Producción Animal*, 1-6.
- Galán Galán, A. (2010). La consolidación del principio de vinculación negativa en el ámbito local. *Revista CEMCI*, 1-27.
- García Arango, G. A. (2008). Del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia. *Revista Virtual universidad Católica del Norte Medellín*, 1-18.
- Giménez Candela, T. (2015). Enseñanza del Derecho Animal en España. *Forum of Animal Law Studies*, 1-4.
- Giménez-Candela, T. (2016). "Brexit" y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal. *ResearchGate*, 1-5.
- Gobierno de la Provincia de Neuquén*. (4 de Junio de 2019). Obtenido de Agentes de la Policía provincial se capacitan sobre le derecho animal:

<https://www.neuqueninforma.gob.ar/agentes-de-la-policia-provincial-se-capacitan-sobre-derecho-animal/>

Gordillo, A. (1998). *Legalidad y urgencia en el Derecho Administrativo*.

Graciano, A. (6 de Febrero de 2013). *Encuentro Jurídico*. Obtenido de Origen y fundamento de las leyes de protección animal: <http://www.encuentrojuridico.com/2013/02/origen-y-fundamento-de-las-leyes-de.html>

Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Guzmán Napurí, C. (12 de Septiembre de 2016). *La Cosa Pública*. Obtenido de Los instrumentos de gestión: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2016/09/12/los-instrumentos-de-gestion/>

Hava García, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del derecho penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 259-304.

Herrera Silva, B. B. (2018). Derechos de los animales: La legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*, 55-93.

Instituto de Derecho Internacional Público. (s.f.). *Instituto de Derecho Internacional Público-CALP*. Obtenido de 1° Jornada de Derecho Animal, su aplicación en la mediación voluntaria y comunitaria. Nuevos paradigmas.: <https://www.eventbrite.com.ar/e/1-jornada-de-derecho-animal-su-aplicacion-en-la-mediacion-voluntaria-y-comunitaria-nuevos-paradigmas-tickets-70014761035#>

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. (2018). *Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal*. Obtenido de Misión y Visión: <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/transparencia/organizacion/visi%C3%B3nmision>

Jar, A. M. (2014). Bienestar animal y el uso de animales de laboratorio en la experimentación científica. *Revista Argentina de Microbiología*, 77-79.

Jar, A. M. (2014). Bienestar animal y el uso de animales de laboratorio en la experimentación científica. *Revista Argentina de Microbiología*, 77-79.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2015). La categoría jurídica "sujeto/objeto" y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios. *Revista de Bioética y Derecho*, 54-67.

La Contraloría General de la República del Perú. (s.f.). *Conoce la Contraloría*. Obtenido de Quiénes somos: https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/CGRNew/as_contraloria/as_portal/Conoce_la_contraloria/conoceContraloria/QuienesSomos/

La Crisis del Antiguo Regimen y las Revoluciones Liberales Burguesas. (2014).

Lara, F. (2004). Derechos de los Animales y Utilitarismo. *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 145-161.

Larios Velasco, G. (15 de Setiembre de 2019). Protección animal en México. (C. L. Pinto Rodríguez, Entrevistador)

Lazo Valdivia, R. A. (2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y crueldad, Arequipa, 2015. Arequipa, Arequipa, Arequipa: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.

Lefebvre, D., Lips, D., & Giffroy, J. (2007). The European Convention for the Protection of Pet Animals and tail docking in dogs. *Revue Scientifique Et Technique-Office International Des Epizooties*, 619-628.

Legislation.gov.uk. (2006). Obtenido de Animal Welfare Act 2006: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/45/section/1>

- legislation.gov.uk*. (2011). Obtenido de Wlfare of Animals Act (Northern Ireland): <http://www.legislation.gov.uk/nia/2011/16/contents>
- Lenardón, F. R. (2007). Administración pública, control social y eficiencia. *Enfoques XIX*, 55-58.
- León Flores, J. (2008). La responsabilidad civil del funcionario público en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Control. *Gestión Pública*, 6-9.
- León Flores, J. A. (2010). Responsabilidad Civil del Funcionario Público frente al Estado por incumplimiento de sus funciones. Analizando sus especiales características. *Gestión Pública y Desarrollo*, 16-18.
- León Martínez, S. (Abril de 2013). ¿Derechos de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos. México D.F., México: Facultad de Derecho. Seminario de filosofía del Derecho.
- Ley N° 27785 , Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (13 de Agosto de 2002).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (6 de Mayo de 2003).
- López de la Vieja, M. T. (2005). Derechos de los animales, deberes de los humanos. *ISEGORÍA*, 157-174.
- López Franco, Á. (22 de Setiembre de 2014). *Descubrir de la Historia*. Obtenido de Breve historia del bienestar animal : <https://descubrirlahistoria.es/2014/09/breve-historia-del-bienestar-animal/>
- López Olvera, M. A. (2005). Los principios del procedimiento administrativo. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 173-197.
- Low, P. (2012). The Cambridge Declaration on Consciousness., (pág. 2). Cambridge.

- Malagón Pinzón, M. (2005). La Revolución Francesa y el Derecho Administrativo francés. La invención de la teoría del acto político o de gobierno y su ausencia de control judicial. 24.
- Manteca, X. (2011). Bienestar animal en explotaciones de porcino. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 303-305.
- Marchena Domínguez, J. (2011). El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional. En *Los animales en la historia y en la cultura* (págs. 191-220). Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Martín Tirado, R. J. (2013). El Laberinto Estatal: Historia, evolución y conceptos de la contratación administrativa en el Perú. *Círculo de Derecho Administrativo*, 305-353.
- Martínez Salcedo, J. C. (2015). Codificación del derecho, interpretación de la ley y discrecionalidad judicial. *Civilizar* 15 (29), 17-30.
- Mass.gov. (s.f.). Obtenido de Massachusetts Body of Liberties. Synopsis of the history of the Massachusetts Body of Liberties.: <https://www.mass.gov/service-details/massachusetts-body-of-liberties>
- Moreno-Manzanaro, C. (4 de Diciembre de 2019). Protección Animal en España. (C. L. Pinto Rodríguez, Entrevistador)
- Muñoz López, C. A. (4 de Diciembre de 2019). Protección Animal en Colombia. (C. L. Pinto Rodríguez, Entrevistador)
- Muñoz Machado, S. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Navarro, M. G. (2012). Discrecionalidad administrativa. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.*, 200-205.
- Nunja García, J. L. (2019). *La administración y gestión pública en el proceso de descentralización del Estado*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

- Official Journal of the European Union. (7 de Junio de 2016). *Official Journal of the European Union*. Obtenido de Consolidated versions of the treaty on european union and the treaty on the functioning of the european union: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016ME/TXT&from=ES>
- OIE. (2018). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. Obtenido de http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm
- OIE. (s.f.). *Organización Mundial de Sanidad Animal, Proteger a los animales, preservar nuestro futuro*. Obtenido de Objetivos: <https://www.oie.int/es/quienes-somos/nuestras-misiones/>
- OIE, O. M. (24 de Mayo de 2007). Declaración Universal sobre el Bienestar Animal. *Resolución N° XIV*. París.
- OIE, O. M. (2014). *90 años de normas, transparencia, pericia y solidaridad internacional*. Obtenido de 1924: Creación de la OIE: <http://www.90.oie.int/sp/90-ANOS-DE-LA-OIE/Documento-del-mes/1924-Creacion-de-la-OIE>
- OIE, O. M. (2015). *Breve historia de la Organización Mundial de Sanidad Animal*. Obtenido de <https://www.oie.int/es/quienes-somos/breve-historia/>
- OIE, O. M. (2019). *Bienestar Animal*. Obtenido de Acerca del Bienestar Animal: <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>
- OIE, O. M. (2019). *Convenio Internacional para la creación de una oficina internacional de epizootias*. Obtenido de <https://www.oie.int/es/quienes-somos/textos-principales/textos-fundamentales/convenio-internacional-para-la-creacion-en-paris-de-una-oficina-internacional-de-epizootias/>
- OIE, O. M. (s.f.). *Una breve historia de la peste bovina*. Obtenido de <https://www.oie.int/doc/ged/D10816.PDF>

- Paredes Morales, L. (2018). *Documentos de gestión para operadores del sector público*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Paredes Morales, L. (2018). *Documentos de gestión para operadores del sector público*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez García, L., Ribot Guzmán, E., Joa Rodríguez, R., & Romero Hernández, Y. (2011). Bioética, un reclamo coherente para el bienestar animal. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, 1-10.
- Pineda Rojas, M. F. (2017). La protección a los animales por el derecho fundamental al bienestar común-Comas, 2016. Lima, Lima, Perú: Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.
- Prat, J. A. (1980). El significado del principio de legalidad en la administración moderna. *Documentación Administrativa*, 295-306.
- Procedimiento administrativo sancionador, Acuerdo Plenario N° 02-2018-CG/TSRA (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas 21 de Agosto de 2018).
- Procedimiento Administrativo Sancionador, Acuerdo Plenario N° 02-2018-CG/TSRA (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas 21 de Agosto de 2018).
- Proceso de inconstitucionalidad, 0022-2018/PI/TC (Tribunal Constitucional 18 de Septiembre de 2018).
- Protección Animal Mundial. (s.f.). *¿Quiénes somos?* Obtenido de <https://www.worldanimalprotection.cr/quienes-somos>
- Protección Animal Mundial. (2019). *Ganadores Premio Ciudad Amiga de los Animales*. Obtenido de <https://www.worldanimalprotection.cr/ganadores-premio-ciudad-amiga-de-los-animales>
- Quiroz Miraya, K. R. (2018). Análisis de la Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete. Lima: Facultad de Derecho. Universidad Católica de Santa María.

- Rioja Bermudez, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Arequipa: Cromeo Editores E.I.R.L.
- Rosas Lara, D. N. (2017). *Animales de compañía: El respeto intrínseco de sus derechos por su existencia*. Naucalpan: Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
- Ruiz Secada, G. (1992). El principio de seguridad jurídica en la creación y aplicación del tributo. 103-118.
- Santos Rodríguez, J. E. (2006). La transformación de la vinculación de la Administración Pública a la legalidad. *Revista Derecho del Estado*, 171-182.
- Santos Rodríguez, J. E. (Junio de 2006). La transformación de la vinculación de la Administración Pública a la legalidad. *Revista Derecho del Estado*(18), 171-182.
- Serrano Tárraga, D. (2004). El maltrato de animales. *Revista de derecho penal y criminología*, 501-526.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. (12 de Enero de 2016). *Ley de Protección y Bienestar Animal también defiende a la fauna silvestre*. Obtenido de <https://www.serfor.gob.pe/noticias/proteccion-y-conservacion/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-tambien-defiende-a-la-fauna-silvestre>
- Servicio Nacional y de Fauna Silvestre. (s.f.). *SERFOR*. Obtenido de Misión, Visión y Valores: <https://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/mision-y-vision>
- Shack Muro, J., Lizárraga Guerra, V., Capani Jurado, J., León Flores, J., Ortega López, I., Santy Cabrera, L., & Suarez Gomez, I. (2018). *La responsabilidad administrativa funcional*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Shack Muro, J., Lizárraga Guerra, V., Capani Jurado, J., León Flores, J., Ortega López, I., Santy Cabrera, L., & Suarez Gomez, I. (2019). *La responsabilidad administrativa funcional. Diferencias con la comisión de ilícitos penales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sistema Argentino de Información Jurídica. (27 de Setiembre de 1954). *Malos Tratos o Actos de Crueldad contra Animales*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/14346-nacional->

malos-tratos-actos-crueldad-contra-animales-Ins0001818-1954-09-27/123456789-0abc-defg-g81-81000scanyel?q=moreLikeThis%28id-infojus%2C%20numero-norma%5E4%2C%20tipo-documento%5E4%2C%20titulo%5E4%2C%20jurisdiccion%2C%20t

Sistema Argentino de Información Jurídica. (5 de Marzo de 1981). *Ley 22.421 Protección y Conservación de la Fauna Silvestres*. Obtenido de <http://www.saij.gov.ar/22421-nacional-proteccion-conservacion-fauna-silvestre-Ins0002794-1981-03-05/123456789-0abc-defg-g49-72000scanyel?q=moreLikeThis%28id-infojus%2C%20numero-norma%5E4%2C%20tipo-documento%5E4%2C%20titulo%5E4%2C%20jurisdiccion%2C%20tesau>

Soro Mateo, B. (2012). Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. *Revista VIA IURIS*, 105-122.

Szczepaniak, R., & Sofía, M. F. (2018). *Contemporary Challenges in Administrative Law and Public Administration*. Bucharest: Ad Juris Internacional Academic Publisher.

Tadich, N. (2011). Bienestar animal en bovinos lecheros. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 293-300.

Universidad Autónoma de Barcelona. (s.f.). Obtenido de Máster en Derecho Animal y Sociedad (Animal Law and Society): https://www.uab.cat/web/postgrado/master-en-derecho-animal-y-sociedad-animal-law-and-society-presencial/informacion-general-1206597472083.html/param1-2826_es/param2-2012/

Universidad de Palermo: Facultad de Derecho. (9 de Abril de 2019). Obtenido de Programa: Actualización en Derecho Animal: https://www.palermo.edu/derecho/2019/abril/programa_derecho_animal.html

Universidad Nacional del Litoral. (22 de Agosto de 2019). Obtenido de Curso de actualización sobre Derecho Animal:

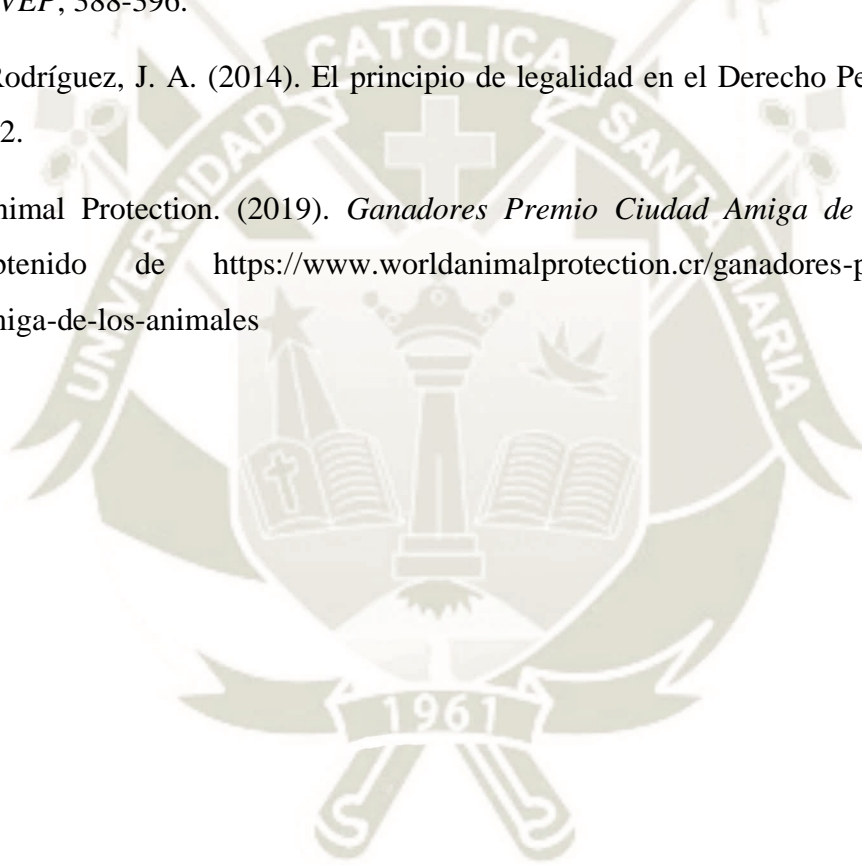
https://www.unl.edu.ar/noticias/news/view/curso_de_actualizaci%C3%B3n_sobre_derecho_animal#.XZlRt0ZKjIU

Valenzuela Guzmán, M. A. (Octubre de 2008). La Revolución Francesa. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Vega O., S., & Watanabe W., R. (2016). Análisis de la Ley N° 30207 "Ley de Protección y Bienestar Animal" en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú, RIVEP*, 388-396.

Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 225-242.

World Animal Protection. (2019). *Ganadores Premio Ciudad Amiga de los Animales*. Obtenido de <https://www.worldanimalprotection.cr/ganadores-premio-ciudad-amiga-de-los-animales>



8. ANEXOS.

8.1. ANEXO 01: PROYECTO DE TESIS.

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, 2016-2019.

Proyecto de tesis presentado por la Bachiller:

Carla Lucia Pinto Rodríguez

Para obtener el título profesional de Abogado

AREQUIPA-PERÚ

2019

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO ORDINARIO DE CONTROL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, 2016-2019.

El derecho administrativo se rige por un sinnúmero de principios dentro de los cuales se encuentra el principio de legalidad, principio que constituye uno de los pilares fundamentales de esta rama del derecho, ya que otorga a la Administración Pública potestades imprescindibles para su actuar, consagrando a la ley como límite y condición (Arias Gayoso, 2010). Es por este principio que la Administración Pública se encuentra obligada a actuar conforme a la ley y al ordenamiento jurídico (Santos Rodríguez, 2006), debiendo consiguientemente, estar sus actos y comportamientos establecidos previamente en una ley (Defelippe, 2014).

Así, nuestro ordenamiento jurídico preceptúa en su sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad, principio por el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas. Es así, que la Administración Pública puede hacer únicamente lo que se encuentre expresamente señalado en la ley.

Los gobiernos locales son entidades encargadas de conocer directamente de las incidencias que suceden en sus circunscripciones territoriales, para ello la ley les da ciertas competencias con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenible y armónico de la población. Los gobiernos locales, al ser parte de la Administración Pública, se encuentran obligados a cumplir con el principio de legalidad administrativa ya que, de lo contrario, incurrían en responsabilidad funcional, pues su incumplimiento, es decir, la apartación por parte de la administración de lo establecido en la ley, produciría el quiebre del ordenamiento jurídico (Bullard G., 2005).

En el año 2015 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, ley que tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos como silvestres, estableciendo competencias para distintas entidades administrativas, entre ellas, los gobiernos locales, pues en su artículo 10° preceptúa que estos son responsables de vigilar la aplicación de la mencionada ley en el marco de sus competencias. Pese a que esta norma

señala las competencias de los gobiernos locales respecto de protección y bienestar de los animales, los municipios poco o nada han hecho para lograr su eficaz aplicación. Si bien es cierto a nivel penal se han podido ver algunos casos en los que se han procesado y penado a personas responsables de actos de crueldad contra los animales, a nivel administrativo ha venido incumpléndose, por la mayoría de los municipios, lo dispuesto en la Ley N° 30407.

PLANTEAMIENTO TEÓRICO:

1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

El principio de legalidad como mecanismo ordinario de control en la aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal en los gobiernos locales de la provincia de Arequipa, 2016-2019.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

2.1. Área del conocimiento.

- a. **Campo:** Ciencias Jurídicas.
- b. **Área :** Derecho Administrativo, Derecho Municipal, Derecho Animal.
- c. **Línea :** Mecanismos ordinarios de control de la Administración Pública.

2.2. Variables e indicadores.

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADORES
ASOCIADA	Principio de legalidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Administración Pública. ▪ Mecanismos de control de la Administración Pública. ▪ Principio de legalidad. ▪ Instrumentos de gestión de los gobiernos locales.
	Bienestar y protección animal en los	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco conceptual sobre derecho animal. ▪ Competencias establecidas por la Ley 30407 a los gobiernos locales. ▪ Legislación nacional.

	gobiernos locales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Legislación extranjera.
--	----------------------	---

2.3. Tipo y nivel de investigación.

a. Por el nivel de profundización.

Descriptiva.

b. Tipo.

Pura.

2.4. Interrogantes básicas.

- a. ¿Los gobiernos locales de la provincia de Arequipa vienen cumpliendo con implementar lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal dentro de sus circunscripciones territoriales?
- b. ¿Por qué los gobiernos locales se encuentran obligados a implementar dentro de sus circunscripciones territoriales la Ley de Protección y Bienestar Animal?
- c. ¿Cuáles son las causas que originan que los gobiernos locales de la provincia de Arequipa no implementen lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal?
- d. ¿Cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento de la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa?
- e. ¿Qué acciones debe adoptar las autoridades de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa para lograr la debida implementación de la ley dentro de sus circunscripciones territoriales?

3. JUSTIFICACIÓN.

3.1. Relevancia académica.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar aportes significativos relacionados a temas administrativos como de derecho animal, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Ley N° 30407 por parte de los gobiernos locales, que trae como consecuencia la desprotección de animales domésticos como silvestres, generando

también inseguridad jurídica en perjuicio de los administrados. Por ello, es que analizaremos al principio de legalidad, no solo como un principio base del derecho administrativo sino como un mecanismo de control ordinario de las actuaciones de la Administración Pública.

3.2. Relevancia jurídica.

La esencia jurídica del principio de legalidad es garantizar que la Administración Pública se rija a lo que se encuentra expresa y previamente establecido en la ley, con la finalidad de que esta no incurra en arbitrariedades frente a los administrados; es por ello que el incumplimiento de este principio generaría un quiebre en el ordenamiento jurídico provocando entre los administrados una cierta inseguridad jurídica al no saber si la Administración Pública, pese a encontrarse sometida a la ley, y obligada a obedecerla y ejecutarla, cumplirá o no con una norma que la exhorte a realizar determinada acción. Es por ello, que es menester analizar la situación jurídica de las municipalidades distritales frente al cumplimiento de la Ley N° 30407, a fin de proponer una solución efectiva a esta problemática.

3.3. Innovación.

Ante la problemática ya precisada, es importante realizar el estudio del principio de legalidad administrativo, como un mecanismo de control ordinario de las actuaciones de la Administración Pública, con la finalidad de determinar las funciones y competencias de los funcionarios públicos de las municipalidades distritales con relación a lo preceptuado por la Ley N° 30407 para los gobiernos locales, los causas y consecuencias que generan el incumplimiento de la mencionada ley y la responsabilidad funcional generada.

4. MARCO CONCEPTUAL.

4.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVO.

Se entiende por el principio de legalidad al fenómeno jurídico-político (Santos Rodríguez, 2006) por el cual los actos y comportamientos de la órganos públicos deben estar sujetos a ley, es decir, que la función administrativa se encuentra sometida

al ordenamiento jurídico, y en especial, a la ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la administración puede hacer, vale decir su competencia, por ende, solo está facultada a hacer lo que la ley expresamente diga (Guzmán Napurí, Manual del procedimiento administrativo general, 2013).

4.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Administración Pública es considerada como una de las manifestaciones específicas del poder del Estado, que tiene por finalidad primordial la satisfacción del interés general. Su función no es únicamente ejecutar la ley, sino que también la realiza. Ejecuta la ley no de manera automática, sino que busca cumplirla de manera oportuna, eficaz y realizarla materialmente a través de potestades reglamentarias, discrecionales e imperativas (Cervantes Anaya, 2011). Es entendida también como la estructura orgánica, que ejerce la función administrativa del poder para lo cual tiene que valerse de distintos medios para el cumplimiento de sus objetivos (Anacleto Guerrero, 2016).

4.3. FUNCIÓN PÚBLICA.

El Código de Ética de la Función Pública señala que se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (Ley N° 27815, 2002).

Las funciones corresponden al conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar la entidad, sus órganos y unidades orgánicas, las que pueden ser clasificadas en tres criterios: Criterio competencial, criterio funcional y criterio de especificidad. (Paredes Morales, Documentos de gestión para operadores del sector público, 2018).

4.4. GOBIERNOS LOCALES.

Los gobiernos locales son instituciones político-administrativo de carácter estatal, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la vida de comunidad vecinal. Se caracteriza por tener una organización administrativa, una competencia y

ordenamiento jurídico determinado, personería jurídica y patrimonio propio (Andia Chávez, 2014).

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Ley N° 27972, 2003).

4.5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Son documentos técnico-normativos que regulan el funcionamiento de la entidad de manera integral pero que no constituyen actos administrativos ni actos de administración interna. Configuran normas de organización interna que no afectan derechos o intereses de los administrados. (Guzmán Napurí, La Cosa Pública, 2016). Tienen por finalidad proveer a la entidad pública de herramientas que le brinden soporte para operar adecuadamente y así lograr cumplir con la finalidad para la que fue creada. (Paredes Morales, Documentos de gestión para operadores del sector público, 2018).

4.6. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

La Contraloría General de la República señala que la responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función

pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia. (Ley N° 27785).

Cabe precisar que los funcionarios como servidores públicos pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad: Responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal. (Shack Muro, y otros, 2019).

4.7. BIENESTAR ANIMAL.

Se entiende por bienestar animal como la satisfacción de los intereses que permiten el confort de un animal y que garantizan su adaptación al medio que le rodea (Estrada Cely, 2008). Mediante este, se puede lograr entender las necesidades de los animales, ya que, mide y registra su salud, tomando en cuenta indicadores físicos como mentales, permitiendo diseñar y establecer condiciones que les sean favorables durante el desarrollo de su vida (León Martínez, 2013).

Para lograr el bienestar animal debe garantizarse condiciones adecuadas de alojamiento (temperatura, humedad, iluminación, ruido), nutrición (acceso al agua y a la comida) y de sanidad (higiene y prevención y control de enfermedades) (Jar A. M., 2014).

La Organización Mundial de Sanidad Animal señala que el término de bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, precisa también que un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad y si no padece sensaciones de dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. (OIE, 2018).

4.8. MALTRATO ANIMAL.

Se considera maltrato animal a todo comportamiento –acto u omisión- que cause dolor innecesario o estrés a un animal, deteriorando su calidad de vida, afectando gravemente su salud o poniendo en peligro su existencia (Rosas Lara, 2017).

Las formas del maltrato animal pueden ser directa e indirecta. Directa cuando es intencional, a través de conductas agresivas o violentas, como la tortura o la mutilación, que pueden llegar a causar la muerte del animal o indirecta que son los actos negligentes respecto de los cuidados básicos que el animal necesita como es la provisión de alimentos, refugio y atención veterinaria adecuada (de Santiago Fernández, 2013).

5. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

- 5.1. MENDOZA CABRERA, Dánica María (2017), Competencia de los Gobiernos Locales para la Implementación de Políticas de Protección Integral de Animales Domésticos en Situación de Desamparo. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo.
- 5.2. DEL POMAR SAETTONE, Manuel Ángel Martín (2018), Política Pública y Animal de Compañía Abandonado: Una aplicación práctica de la Ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal, en Lima entre el 2016 y 2017. Tesis para optar el grado académico de maestro en gobierno y gestión pública. Universidad San Martín de Porres. Lima.
- 5.3. LAZO VALDIVIA, Rebeca Andrea (2016), La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica de Santa María. Arequipa.

6. OBJETIVOS.

3.1. General.

Determinar si los gobiernos locales de la provincia de Arequipa vienen cumpliendo con implementar lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal dentro de sus circunscripciones territoriales.

3.2. Específicos.

- a) Establecer si los gobiernos locales se encuentran obligados a implementar dentro de sus circunscripciones territoriales la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- b) Determinar las causas que originan que los gobiernos locales de la provincia de Arequipa no implementen lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- c) Establecer las consecuencias derivadas del incumplimiento de la implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal por parte de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.
- d) Determinar las acciones a adoptar por parte de las autoridades de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa para lograr la debida implementación de la ley dentro de sus circunscripciones territoriales.

7. HIPÓTESIS.

Dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de vigilar su aplicación en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar el bienestar y protección de los animales, es **probable que** estos al no implementar dentro de sus circunscripciones territoriales las disposiciones emanadas de la Ley de Protección y Bienestar Animal, produzcan una vulneración del principio de legalidad administrativo, pues de obedecer dichas autoridades, estas hubieran implementado acciones que permitan su efectivo cumplimiento.

8. PLAN DEL CONTENIDO DE LA TESIS.

En atención a los objetivos e hipótesis planteada la presente investigación se encuentra dividida en:

1. CAPÍTULO 1: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MECANISMO DE CONTROL.

- 1.1. El principio de legalidad administrativo.

- 1.1.1. Antecedentes históricos.
- 1.1.2. Concepto.
- 1.1.3. Técnicas de sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico.
 - 1.1.3.1. Vinculación positiva.
 - 1.1.3.2. Vinculación negativa.
- 1.1.4. Potestades administrativas.
 - 1.1.4.1. Potestad reglada.
 - 1.1.4.2. Potestad discrecional.
 - 1.1.4.2.1. Límites a la potestad discrecional.
- 1.1.5. Garantías que proporciona el principio de legalidad administrativo.
 - 1.1.5.1. Seguridad jurídica.

1.2. Mecanismos de control de la Administración Pública.

- 1.2.1. Control legislativo o político.
- 1.2.2. Control jurisdiccional.
- 1.2.3. Control administrativo.
- 1.2.4. Control social o ciudadano.

2. CAPÍTULO 2: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: GOBIERNOS LOCALES.

2.1. La Administración Pública.

- 2.1.1. La función pública.
- 2.1.2. Servicio público.
- 2.1.3. Responsabilidad de los funcionarios de la Administración Pública.
 - 2.1.3.1. Responsabilidad administrativa.
 - 2.1.3.1.1. Contraloría General de la República.
 - 2.1.3.2. Responsabilidad civil.
 - 2.1.3.3. Responsabilidad penal.

2.2. Los gobiernos locales: Municipalidades.

- 2.2.1. Concepto.
- 2.2.2. Finalidad.
- 2.2.3. Estructura orgánica de los gobiernos locales.

- 2.2.4. Ordenamiento jurídico municipal.
 - 2.2.4.1. Ordenanzas.
 - 2.2.4.2. Acuerdos.
 - 2.2.4.3. Decretos de Alcaldía.
 - 2.2.4.4. Resolución de Alcaldía.
 - 2.2.4.5. Instrumentos de gestión de los gobiernos locales.
- 2.2.5. Competencias de los gobiernos locales.
- 2.2.6. Los Gobiernos Locales y la Protección y Bienestar de los Animales.

3. CAPÍTULO 3: BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

- 3.1. Derecho animal.
 - 3.1.1. Antecedentes históricos.
 - 3.1.2. Concepto.
 - 3.1.3. Objeto.
 - 3.1.4. Características.
- 3.2. Derecho de los animales.
 - 3.2.1. Jeremy Bentham.
 - 3.2.2. Peter Singer.
 - 3.2.3. Richard Ryder.
 - 3.2.4. Tom Regan.
 - 3.2.5. Steven Wise.
- 3.3. Bienestar animal.
- 3.4. Protección de los animales.
- 3.5. Maltrato, crueldad y abandono animal.
- 3.6. Antecedentes internacionales sobre protección animal.
 - 3.6.1. Declaración universal de los derechos de los animales.
 - 3.6.2. Declaración universal sobre bienestar animal.
- 3.7. Antecedentes legislativos sobre protección animal en el Perú.
- 3.8. Legislación Nacional.
 - 3.8.1. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
 - 3.8.2. Ley N° 27596, Ley que regula en régimen jurídico de canes.

3.8.3. Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

3.8.4. SERFOR. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

3.8.5. Proyecto de ley sobre la esterilización animal.

3.9. Legislación Internacional.

3.9.1. Legislación latinoamericana.

3.9.1.1. Legislación colombiana.

3.9.1.2. Legislación mexicana.

3.9.1.3. Legislación argentina.

3.9.1.4. Legislación chilena.

3.9.2. Legislación europea.

3.9.2.1. Legislación de Reino Unido.

3.9.2.2. Legislación suiza.

3.9.2.3. Legislación española.

3.9.3. Organizaciones Internacionales.

3.9.4. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

3.9.5. Protección Animal Mundial (World Animal Protection).

3.10. Ordenamiento Jurídico Internacional.

3.10.1. Tratado de Lisboa.

3.10.2. Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía.

3.10.3. Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.

4. CAPÍTULO 4: RESULTADOS.

4.1. Presentación.

4.2. Cumplimiento por parte de las municipalidades distritales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.3. Obligación de los gobiernos locales de la provincia de Arequipa a implementar la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.4. Causas que originan la no implementación de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.5. Consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de los gobiernos locales de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.6. Acciones que deben adoptar las autoridades de los gobiernos locales para lograr una debida implementación de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

4.7. Comprobación de la hipótesis.

5. CONCLUSIONES.

6. SUGERENCIAS.

7. BIBLIOGRAFÍA.

8. ANEXOS.

I. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

1.1. Técnicas.

En concordancia con las interrogantes y objetivos propuestos para la recolección de información se usará la técnica de investigación documental, entrevistas y encuestas.

1.2. Instrumentos.

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- Fichas de Registro (Biblioteca, hemeroteca, archivos, consultas en internet).
- Fichas de Investigación:
 - Fichas Textuales.
 - Fichas Resumen.
 - Fichas de observación estructurada.
- Cédula de entrevista.
- Cuestionario.

1.3. Cuadro de Coherencias.

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ASOCIADA	Principio de legalidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Administración Pública. ▪ Mecanismos de control de la Administración Pública. ▪ Principio de legalidad. ▪ Instrumentos de gestión de los gobiernos locales. 	Observación directa.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fichas de registro y fichas de investigación (fichas textuales, fichas resumen y fichas de observación).
	Bienestar y protección animal en los gobiernos locales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco conceptual sobre derecho animal. ▪ Competencias establecidas por la Ley 30407 a los gobiernos locales. ▪ Legislación nacional. ▪ Legislación extranjera. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Observación directa. ▪ Entrevista. ▪ Encuesta 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fichas de registro y fichas de investigación (fichas textuales, fichas resumen y fichas de observación). ▪ Cédula de entrevista. ▪ Cuestionario.

9. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

9.1. ESTRATEGIA.

La información que se requiere para la presente investigación será recogida de la siguiente manera:

a. **Revisión Conceptual:** Se obtendrá información mediante recolección de datos tanto en las siguientes bibliotecas y centros de información:

- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.
- Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín.

- Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo.
- Biblioteca del Colegio de Abogados de Arequipa.
- Biblioteca del Centro Cultural Peruano Norteamericano.
- Biblioteca Personal.
- Revistas indexadas: Web of Science, Scopus, Redalyc, Scielo.
- Exploración en Internet.

b. Revisión Documental:

Para la recolección de información se revisará material bibliográfico, jurisprudencia y normativa.

c. Método:

El método de análisis será inductivo, con un nivel descriptivo, de tipo cualitativo jurídico.

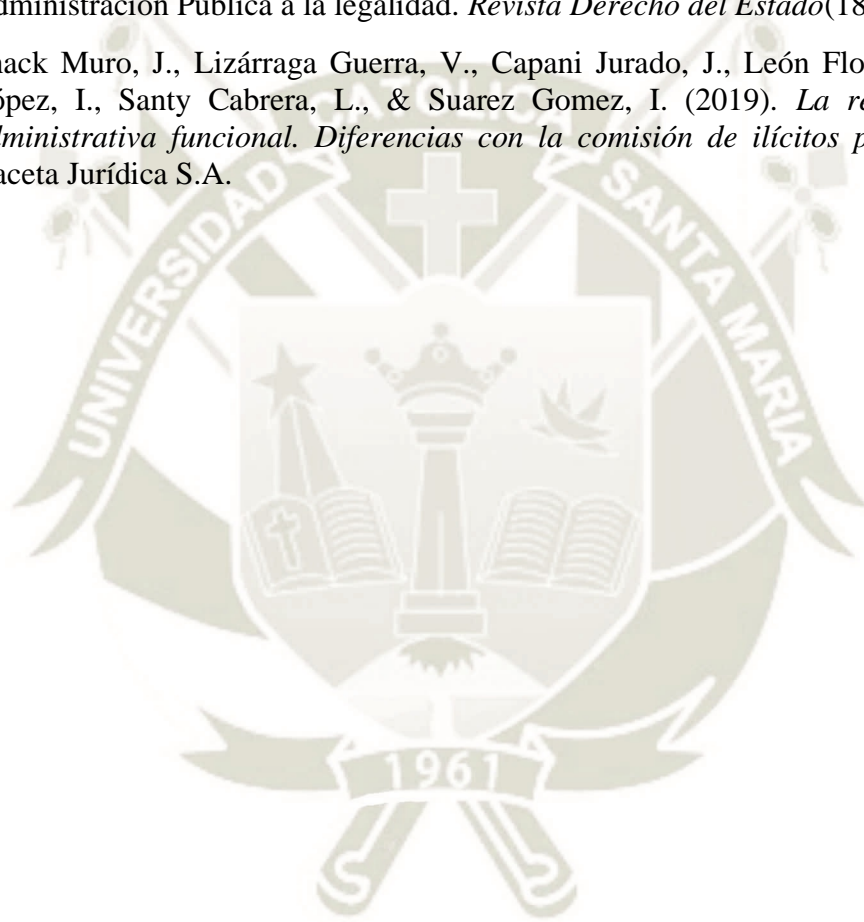
II. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Año 2018	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Setiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Preparación del proyecto	X	X	X	X																				
Aprobación del proyecto					X	X	X	X																
Recolección de Información									X	X	X	X												
Preparación del borrador													X	X	X	X	X	X	X	X				
Conclusiones y sugerencias																					X	X		
Presentación del Informe Final																							X	X

III. BIBLIOGRAFÍA.

1. Anacleto Guerrero, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Lex & Iuris.
2. Andía Chávez, J. (2014). *Gestión y Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Arte y Pluma.
3. Arias Gayoso, G. (2010). A vueltas con la discrecionalidad administrativa. *NOVUM JUS*, 127-150.
4. Bullard G., A. (2005). Kelsen de cabeza: verdades y falacias sobre el control difuso de las normas por las autoridades administrativas. *Themis 51. Revista de derecho.*, 79-96.
5. Cervantes Anaya, D. A. (2011). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Editorial RODHAS.
6. de Santiago Fernández, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y cambio social*, 1-11.
7. Defelippe, O. E. (2014). El principio de legalidad en la actividad de la Administración Pública: Dictamen Jurídico y control de convencionalidad. *RED Sociales*, 174-187.
8. Estrada Cely, G. E. (2008). Bienestar animal: Hacia un nuevo paradigma bioético. *Revista CES medicina Veterinaria y Zootecnia*, 53-60.
9. Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Editorial Pacifico .
10. Guzmán Napurí, C. (12 de Septiembre de 2016). *La Cosa Pública*. Obtenido de Los instrumentos de gestión: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2016/09/12/los-instrumentos-de-gestion/>
11. Jar, A. M. (2014). Bienestar animal y el uso de animales de laboratorio en la experimentación científica. *Revista Argentina de Microbiología*, 77-79.
12. León Martínez, S. (Abril de 2013). ¿Derechos de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos. México D.F., México: Facultad de Derecho. Seminario de filosofía del Derecho.
13. Ley N° 27785 , Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
14. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (13 de Agosto de 2002).
15. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (6 de Mayo de 2003).

16. OIE. (2018). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. Obtenido de http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm
17. Paredes Morales, L. (2018). *Documentos de gestión para operadores del sector público*. Lima: Gaceta Jurídica.
18. Rosas Lara, D. N. (2017). Animales de compañía: El respeto intrínseco de sus derechos por su existencia. Naucalpan: Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
19. Santos Rodríguez, J. E. (Junio de 2006). La transformación de la vinculación de la Administración Pública a la legalidad. *Revista Derecho del Estado*(18), 171-182.
20. Shack Muro, J., Lizárraga Guerra, V., Capani Jurado, J., León Flores, J., Ortega López, I., Santy Cabrera, L., & Suarez Gomez, I. (2019). *La responsabilidad administrativa funcional. Diferencias con la comisión de ilícitos penales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.



IV. ANEXOS:

1. Ficha textual:

Nº: ____
INDICADOR :
TÍTULO:
NOMBRE DEL AUTOR:
CITA:

2. Ficha resumen:

Autor:
Tema:
Resumen del tema a investigar

3. Ficha de bibliografica:

Nº: ____
NOMBRE DEL AUTOR :
TÍTULO DEL LIBRO :
EDITORIAL, LUGAR, AÑO:
FUENTE:
APORTE:

Nº: ____
PÁGINA WEB:
TITULO Y MARCADOR:
PAIS:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE AREQUIPA

El propósito de esta encuesta es describir como ha sido aplicada la Ley de Protección y Bienestar Animal en los gobiernos locales. **Por favor responda únicamente en relación a la Ley de Protección y Bienestar Animal y no a la Ley que regula el régimen jurídico de canes.** Agradecemos conteste con objetividad y sinceridad.

1. ¿Considera usted que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección de los animales?

SI	NO
----	----

2. ¿Tiene usted conocimiento de las obligaciones de los gobiernos locales para promover y fomentar la Ley de Protección y Bienestar Animal?

SI	NO
----	----

3. ¿Su gobierno local ha implementado acciones o medidas para la protección y bienestar animal?

SI	NO
----	----

4. ¿Qué acciones o medidas ha implementado su gobierno local para la protección animal? Marque las que correspondan.

- a) Creación de normativa municipal relacionada a la protección y bienestar animal.
- b) Creación de una unidad orgánica con funciones y facultades específicas para garantizar la protección y bienestar de los animales.
- c) Creación de un área para la recepción de denuncias, intervención en casos de maltrato o abandono animal e imposición de sanciones.
- d) Convenios con entidades públicas o privadas.
- e) Fomento para la creación y funcionamiento de albergues.
- f) Apoyo, en caso de emergencia y desastres, a las asociaciones de protección animal.
- g) Equipos profesionales.
- h) Creación de un pliego presupuestal.
- i) Ninguna
- j) Otros: _____

5. ¿Cuáles son las causas por las que las municipalidades podrían encontrarse impedidas de aplicar la Ley de Protección y Bienestar Animal?

- a) Falta de conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- b) Falta de recursos humanos
- c) Falta de recursos económicos.
- d) Falta de interés.
- e) Otros: _____

6. ¿Qué consecuencias considera usted han generado el incumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal?

- a) Desprotección de los animales.
- b) Inseguridad jurídica.
- c) Afectación a la salud pública.
- d) Responsabilidades funcionales.
- e) Otros: _____

CÉDULA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Representantes de las Asociaciones de protección de animal.

1. ¿Tiene usted conocimiento si existe alguna ley que obligue a las municipalidades a promover el bienestar y protección de los animales?
2. ¿Cuáles creen que son las obligaciones que deben asumir las municipalidades para promover la protección y bienestar de los animales?
3. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la falta de interés de las municipalidades para garantizar el bienestar y protección de los animales?
4. ¿Qué mecanismos cree usted que las municipalidades deben implementar para fomentar el bienestar y protección animal?
5. ¿Cree usted que las autoridades locales cumplen las normas que promueven el bienestar y protección animal?

Especialistas extranjeros en Derecho Animal.

1. ¿Con que normas cuenta su país relacionadas a la protección de los animales?
2. ¿Existe alguna entidad rectora que garantice el bienestar y protección de los animales y supervise el cumplimiento efectivo de las normas (superintendencia)?
3. ¿Cómo las autoridades locales vienen regulando e implementando medidas para la protección y bienestar de los animales?
4. Frente al maltrato animal ¿Cuál es el rol de los municipios?
5. ¿Cómo logran solventar la aplicabilidad de la norma?
6. ¿Cuentan con algún precedente importante en materia de protección animal?
7. ¿Qué mecanismos emplea actualmente en su país para garantizar el bienestar y protección de los animales?
8. ¿Qué medidas propondría usted para promover el bienestar de los animales?

8.2. ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: ENTREVISTAS.

ENTREVISTA A HANIA LUCIETH RODRIGUEZ COLLADO¹

1. ¿Tiene usted conocimiento de si existe alguna ley que obligue a las municipalidades a promover el bienestar y protección de los animales?

Sí, la Ley de Protección y Bienestar Animal y la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, que indica la tenencia responsable según municipalidades. Cada municipalidad impone de acuerdo a su realidad diferentes circunstancias, la realidad de Yanahuara no es la misma a la de Hunter o Cayma.

2. ¿Cuáles creen que son las obligaciones que deben asumir las municipalidades para promover la protección y bienestar de los animales?

Primero campañas de sensibilización y concientización. El error que comenten muchas municipalidades es imponer campañas de esterilización cuando la población no está informada de cuáles son los procedimientos y por ello no van a las campañas de esterilización o de vacunación. Las municipalidades conjuntamente con el Ministerio de Salud no saben manipular las vacunas, es por ello que cuando hay un perro que está identificado con síntomas de rabia y el dueño les dice que está vacunado por el centro de salud, de todas maneras, lo eliminan.

Otro punto es que ni el personal de las municipalidades tienen conocimiento de la ley, entonces ¿Como las autoridades van a trabajar en beneficio de los animales, a beneficio de la salud pública, medio ambiente si no tienen conocimiento? Incluso los voluntarios de HOPE tienen más conocimiento que ellos. Cuando nosotros vamos y les instamos a trabajar conjuntamente, no conocen. Entonces, lo que se tiene que hacer es preparar a las autoridades, pese a que ellos ya deberían conocer y estar preparados. Hay un desconocimiento total por parte de la policía, las municipalidades

¹ Presidenta de la Asociación de Protección y Bienestar Ambiental Animal HOPE. HOPE es una asociación sin fines de lucro inscrita y constituida en Registros Públicos desde el año 2014.

y el MINSA respecto a la manipulación de animales, manipulación de medicamentos y la realidad.

Es fácil ir y rescatar un perro de la esquina, pero de la periferia nadie se acuerda y son justamente esos animales de la periferia quienes contraen las enfermedades, como la rabia.

3. ¿Alguna vez han hecho el intento de hacer una denuncia ante una municipalidad?

Nosotros queremos trabajar conjuntamente con las municipalidades, al hacer algún tipo de denuncia nos van a ver como enemigos. Nosotros les decimos que estamos para apoyarles, incluso en Cayma hemos apoyado en la última campaña de vacunación. Esa experiencia es una prueba también de que la municipalidad no trabaja porque no han cumplido con las metas trazadas, las vacunas las tenían en todo el sol y las vacunas no pueden estar en sol. Tomaban únicamente perros que tenían hogar. No hay campañas de vacunación o esterilización para perros sin hogar, es decir, perros ferales o comunitarios.

4. Si yo quiero hacer una denuncia en la municipalidad ¿Me la van a recibir?

No, no reciben. Te ponen “peros”. Te dicen esperece una semana, porque recién van a ponerse al día, van a leer y ver como realmente es el tema. Hay una falta de educación animal en todo sentido.

5. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la falta de interés de las municipalidades para garantizar el bienestar y protección de los animales?

Las consecuencias son la rabia. Hay rabia por la inoperancia de las autoridades y la indiferencia de la población. Hace más de 20 años se sabía a lo que iba a conllevar la sobrepoblación canina.

Ahora ya no se piden albergues, sino lo que se pide son campañas de esterilización porque los albergues son puntos de abandono.

Inoperancia de las autoridades, no hacen caso. Si una persona trabaja en la municipalidad y en sanidad lo primero que debe ver es el tema de la sobrepoblación,

si hay más animales hay más maltrato, sufrimiento, abandono, contagio de enfermedades, afectación de la salud pública.

Este tema de los animales no es solamente un tema de cariño y amor a los animales, es un tema de justicia es un tema de igualdad, es un tema de respeto hacia la vida. Hay que enfocarlo de otra manera y más las autoridades que los interesa el tema animal, es un tema de salud pública.

HOPE en casi tres años ha esterilizado más de cuatro mil perros ¿Sabes cuantos animales se han evitado? Arequipa estaría llena de animales y propondrían la matanza de animales, como varias autoridades ya lo han hecho anteriormente. Es matanza ilegal porque si bien pueden ser matados tienen que anestesiarnos y luego dormirlos, pero lo que hacen es ponerles el medicamento que los duerme de frente, o realizar envenenamientos masivos.

Los primeros que deben capacitarse son las autoridades en cuanto al conocimiento de la ley, las sensibilizaciones y educación animal.

6. ¿Qué mecanismos cree usted que las municipalidades deben implementar para fomentar el bienestar y protección animal?

Primero, informar a las personas, las campañas de concientización y sensibilización son básicas. También lo que son las sanciones, el cumplimiento de las sanciones, pero sanciones adecuadas a la realidad. Cada distrito debe ver su realidad. Cuando a una persona se le pierda su mascota por primera vez, debería ir a una clase de sensibilización. Cuando se le pierda por segunda vez, ir de nuevo a la clase de sensibilización, pero como reincidente y con multa módica, y la tercera vez ya una multa mayor.

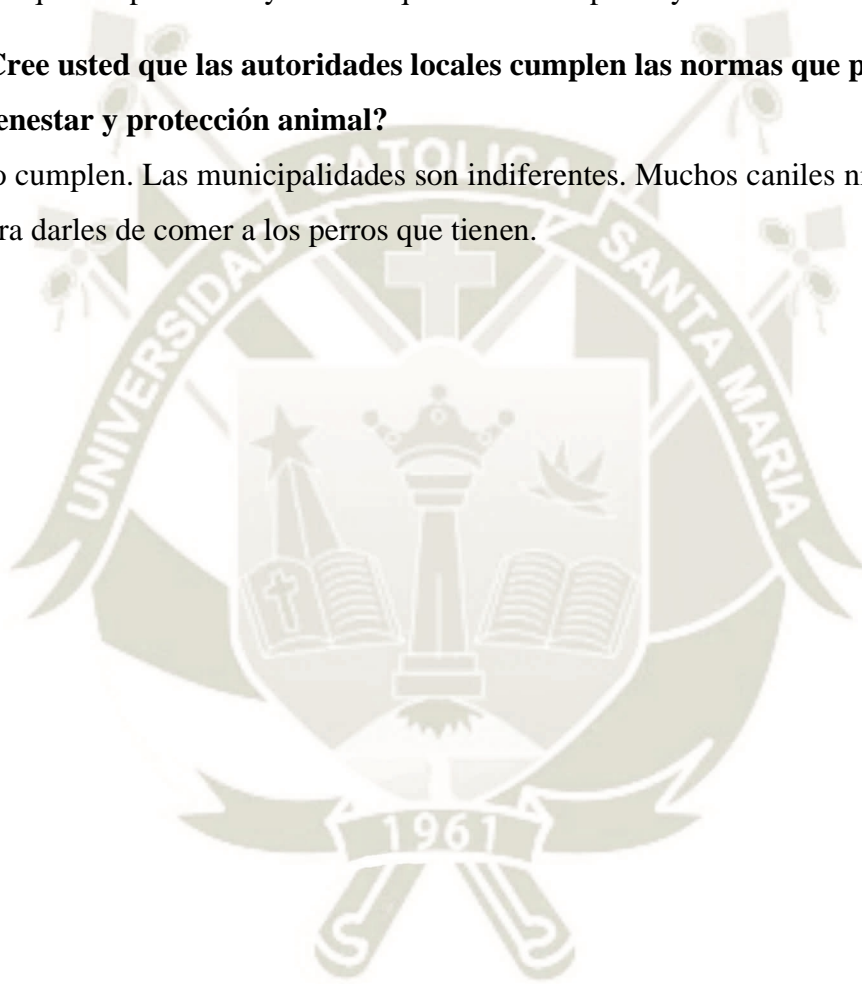
Se necesitaría una unidad orgánica que tenga presupuesto, pero el presupuesto las autoridades no la van a dar fácilmente porque te dicen: “Me está diciendo que los animales están por encima de las personas” pero la realidad es que entre más sobrepoblación de animales va a haber un problema de contagio de enfermedades, al final se está pensando en las personas. Cuando hubo una campaña de envenenamiento

por parte de una municipalidad, en un parque los animales se estaban muriendo y los niños jugando en el parque, mirando lo que sucedía y los padres indiferentes. Yo lo expuse desde ese punto de vista, pero no hacen caso.

El problema es también que como cambian los alcaldes se instruye a uno, pero llega otro que tampoco sabe y se tiene que volver a explicar y a educar.

7. ¿Cree usted que las autoridades locales cumplen las normas que promueven el bienestar y protección animal?

No cumplen. Las municipalidades son indiferentes. Muchos caniles ni siquiera tiene para darles de comer a los perros que tienen.



ENTREVISTA A LUIS FELIPE TALAVERA²

1. ¿Tiene usted conocimiento de si existe alguna ley que obligue a las municipalidades a promover el bienestar y protección de los animales?

Sí, hay una parte de la Ley de Protección y Bienestar Animal que obliga a las municipalidades a apoyar el bienestar y protección de los animales

2. ¿Cuáles creen que son las obligaciones que deben asumir las municipalidades para promover la protección y bienestar de los animales?

Deben tener espacios físicos, el espacio físico es vital. También deberían tener un sistema de manutención, de limpieza y de colocación. El animal tiene que tener un final exitoso, insertado en su medio, porque los animales son desplazados por las personas de terrenos que han sido convertidos o cambiados de uso, entonces no es que el animal haya venido, sino que estaba allí siempre sino ha sido que el terreno ha sido cambiado de uso y el animal ha seguido viviendo su vida normal.

3. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la falta de interés de las municipalidades para garantizar el bienestar y protección de los animales?

Al no haber presupuesto, mano de obra y tiempo dedicado a los animales se genera la sobrepoblación de animales, el maltrato animal, los accidentes, mayores probabilidades de enfermedades lo que pone en riesgo a animales sanos y a personas.

4. ¿Qué mecanismos cree usted que las municipalidades deben implementar para fomentar el bienestar y protección animal?

Primero las municipalidades deberían asegurar un presupuesto real en base a la información, es decir datos reales, que puedan recabar con la ayuda de albergues ya constituidos. Luego se debería separar un área para los animales y después ver la participación social, ya sea contratada o voluntaria, o coordinada con una institución que puede ser un albergue o refugio, y con programas de concientización.

² Representante de la Asociación para la Protección Ambiental y de Animales de Arequipa-APAR.

5. ¿Cree usted que las autoridades locales cumplen las normas que promueven el bienestar y protección animal?

Actualmente, se está dando al 1%. O sea, si hay, al nivel del centro de la ciudad si se ha intentado hacer algo. No obstante, el presupuesto ha bajado, aunque el canil municipal de Cercado ha ampliado su centro.



ENTREVISTA A PATRICIA RIVAS VARGAS³

1. **¿Tiene usted conocimiento de si existe alguna ley que obligue a las municipalidades a promover el bienestar y protección de los animales?**

Sí, la Ley N° 30407 que es la ley de la cual tenemos conocimiento.

2. **¿Cuáles creen que son las obligaciones que deben asumir las municipalidades para promover la protección y bienestar de los animales?**

Los municipios tendrían la obligación de tener un albergue, ellos sin embargo no lo tienen y los caniles que tienen son muy insuficientes para la cantidad de animales que hay. Nosotros como amantes de los animales hemos formado el refugio, pero ayuda de los municipios no tenemos de ninguna clase.

3. **¿Cuáles cree usted que son las consecuencias de la falta de interés de las municipalidades para garantizar el bienestar y protección de los animales?**

Las consecuencias son el tema de la rabia, porque no hay un control de vacunas, también la sobrepoblación de animales y por eso es que existe el abandono de animales.

4. **¿Qué mecanismos cree usted que las municipalidades deben implementar para fomentar el bienestar y protección animal?**

Ahora de emergencia son las esterilizaciones, hay que parar la sobrepoblación de los animales. Si bien los municipios argumentan que no tienen presupuesto para implementar un albergue donde tener a los animales, pueden hacer un lugar donde haya cierta cantidad de espacios, en donde puedan hacerse las esterilizaciones y tenerlos unos días hasta que más o menos sanen sus heridas y luego soltarlos ya estando esterilizados. Ello como medida de emergencia para controlar tanta producción de animales. Si todos actúan así, cada municipalidad esteriliza a los animales que tiene en su distrito, va a ser más fácil controlar la situación.

Las municipalidades podrían ampliar sus caniles y hacer albergues, pero no para matarlos sino incitar a la adopción de animales e instruir a la población. Es necesaria la

³ Representante del Refugio Huellitas inscrito en Registros Públicos desde el 2015.

concientización en cada distrito, que cada distrito tenga su albergue y vayan los institutos, colegios y universidades que están en sus circunscripciones a visitarlos para hacer voluntariados y así cambiarle al chip a la población y saber que un animal no debe botarse a un animal, lo que ocurre con un animal y la tenencia responsable.

5. ¿Han intentado hacer algún convenio con alguna municipalidad?

Hemos estado trabajando varios grupos, incluido HOPE y Rescate Animal, que nos uníamos cuando estábamos hablando con Yamila, ella nos ofreció un terreno, nos dijo que íbamos a tener un albergue y que podíamos trabajar de la mano, pero todo quedó en palabras. Siempre hay eso, para las elecciones nos piden que pueden hacer, tratan de ganar votos, pero nunca se llega a nada, no se concreta.

Igual, tuvimos conversaciones con candidatas a alcaldes y todos firmaron un documento en el cual se comprometían, si salían electos, a que ellos iban a apoyar e iban a crear albergues, iban a ver lo que eran las esterilizaciones, sin embargo, muchos de ellos salían electos y se olvidaban totalmente. Hemos tenido muy mala experiencia hablando con ellos.

Las autoridades deben tomar conciencia y por lo mismo que son autoridades deben dar el ejemplo, si hay una ley tienen que cumplir ellos mismos la ley. Como albergue nos preocupa, porque al no tener apoyo, nos sustentamos con recursos propios y con ayuda de la población.

Nos vemos frustrados porque a pesar de todos los esfuerzos, en casos complicados, los primeros que atacan son las autoridades cuando debería ser todo lo contrario, porque deberían apoyarnos. Nosotros no estamos en contra de las autoridades, queremos apoyarlos y trabajar de la mano. Si tuviéramos su apoyo sería más fácil, nos da un poco de temor, porque nos exigen permisos, licencias y que las personas que ingresen estén totalmente protegidas ¿De dónde? Si con recursos propios, con lo poco que tenemos lo damos para los animales. Nosotros les brindamos a los animales lo que se les debería exigir a las municipalidades.

ENTREVISTA A CARLOS MORENO-MANZANARO⁴

1. ¿Con que normas cuenta su país relacionadas a la protección de los animales?

España se organiza de la siguiente manera a nivel territorial: Tenemos el estado central, y luego tenemos diferentes comunidades autónomas. Entonces tenemos una ley de sanidad animal a nivel estatal que regula todo lo relacionado a las condiciones en las que deben estar los animales, pero visto desde la salud de las personas. Luego tenemos las diferentes comunidades autónomas, en cada uno de estos territorios tenemos leyes que lo que hacen es regular las condiciones en la que tienen que estar los animales ya desde el punto de vista del bienestar de los animales que se suelen llamar leyes de protección animal, ya no es tanto de sanidad animal sino de protección animal.

A parte de eso tenemos las municipalidades, que aquí se llaman ayuntamientos o entidades locales, luego se tienen ordenanzas municipales. Esas ordenanzas municipales lo que hacen es desarrollar y concretar las leyes autonómicas del territorio donde están. Normalmente quien está autorizado para aplicar, depende de la autoridad de la comunidad autónoma, también la ley autonómica suele ser la administración de la comunidad autónoma o los propios ayuntamientos del territorio de la comunidad autónoma correspondiente.

Luego tenemos el Código Penal que es a nivel estatal. A nivel estatal la única que protege a los animales es el Código Animal. Está prohibido maltratar a un animal y está castigado hasta con un año y medio de prisión e incluso los jueces están empezando a aplicar, cuando hay varios animales maltratados, un delito por cada animal.

En España se castiga el maltrato animal de dos maneras, si el maltrato animal en cualquiera de sus modalidades supone un grave menoscabo de la salud animal, o un grave deterioro de la salud del animal, tanto psíquica como física lo que ocurre es que es sancionable penalmente, allí hay prisión. Incluso el trato cruel de los animales, está castigado por el Código Penal. Sin embargo, si vamos a un tipo de maltrato que no es

⁴ Abogado por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Especializado en Derecho Animal y miembro experto de INTERcids. Ponente en diversos congresos y seminarios relacionados al Derecho Animal y Ambiental en España.

tan importante y está relacionado con las condiciones en las que el animal habita o las condiciones en las que el animal se encuentra, eso es a nivel administrativo y por tanto es competencia de las comunidades autónomas. Son infracciones administrativas, lo que hacen es multar a los propietarios del animal. Además de multar se pueden establecer otro tipo de medidas como la prohibición de tener animales durante un tiempo, decomiso de animales y a nivel municipal depende de lo que diga la ordenanza. Normalmente lo que hacen las ordenanzas municipalidades es concretar la normativa autonómica y hay municipios que la endurecen un poco. Pero no hay una regulación única por decirlo así que obligue a todo el mundo. Normalmente las leyes de las comunidades autónomas son bastantes parecidas en lo que se prohíbe y en lo que no. Todo lo que te estoy diciendo es relativo a animales domésticos. Para los animales silvestres, existe la Ley de Caza.

2. España ha suscrito el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía en el año 2018 ¿Cómo les ha afectado a ustedes? ¿Ha habido alguna modificación en su legislación? ¿La situación ha mejorado?

No está muy claro que aplicación va a tener el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía ahora mismo. Según se entiende ese convenio va a obligar a los estados que lo firmen a adaptar su normativa para prohibir lo que dice el convenio europeo que se tiene que prohibir como el corte de orejas, el corte de rabos, corte de las uñas de los animales y en definitiva cualquier tipo de tratamiento que no sea necesario veterinariamente.

En el convenio no se fija ningún tipo de sanción aplicable como consecuencia del incumplimiento de lo que el convenio refleja. El convenio establece las obligaciones de los países que lo firman, adaptar su normativa interna, en este caso la normativa de las comunidades autónomas, a lo que dice el convenio. Sin embargo, el convenio per se no establece sanciones. Desde mi punto de vista no es directamente aplicable. En España no puedes aplicar el derecho sancionador sin ciertos principios que hay que respetar, como el principio de tipificación o tipicidad, es que la conducta tiene que estar recogida en una norma con rango de ley con una norma que autorice a sancionar, si el convenio

no establece ningún tipo de sanción yo creo que no se puede aplicar directamente hasta que las comunidades autónomas no sean garantes de ese convenio.

3. ¿Existe alguna entidad rectora que garantice el bienestar y protección de los animales y supervise el cumplimiento efectivo de las normas?

A nivel público están las administraciones de las comunidades autónomas que se encarga de la competencia, pero realmente quien lo lleva a efecto es cada ayuntamiento, cada municipalidad.

A nivel penal, tenemos que los juzgados atienden casos dependiendo de donde ocurran tendrán la competencia los juzgados. La fiscalía es quien ejerce la acusación en delitos que se consideren públicos, y la fiscalía acusa, pero no tenemos a nivel administrativo un órgano nacional que se encargue de vigilar el adecuado estado del animal. También es verdad que es poco práctico que a nivel estatal hubiera un órgano así, creo que es más práctico que estuviera en cada comunidad autónoma, un órgano que llevara a cabo esto, y más concretamente los ayuntamientos. Si esas competencias se delegan a las comunidades autónomas y estas a su vez a los ayuntamientos, quienes son los que más cercanos están a su gente y al territorio pues a fin de cuentas es quien tiene mejor competencia, lo que pasa es que yo creo que lo que falta es formación tanto a los ayuntamientos como a las propias policías de los ayuntamientos que se encargan de esto.

Tenemos un cuerpo de policías que tiene competencias en toda España, que se llama la Guardia Civil, es como si fuera un cuerpo de policía militarizado, y tiene una unidad específica de protección del medio ambiente que se llama SEPRONA. El SEPRONA trabaja con la administración que tiene más cerca, el SEPRONA, aunque es un cuerpo nacional, trabaja con la consejería de bienestar animal o la consejería competente, dependiendo de cómo se llame en cada comunidad autónoma. Es un órgano nacional que está muy especializado y que trabaja con las leyes del ámbito territorial que le toque y trabaja con todo tipo de animales, todo lo que tenga que ver con la naturaleza y el patrimonio histórico. Aunque son muy buenos, hace falta de gente.

4. ¿Qué medidas usan las autoridades locales para garantizar la protección de los animales?

Depende del ayuntamiento en el que estemos, si es muy avanzado pues tiene una ordenanza municipal que es muy avanzada. Entonces, por ejemplo, en el control de población de gatos callejeros o gato feral, lo que hacen es implantar métodos éticos de control de población, no envenenan, ni capturan, ni sacrifican. Lo que se hace por un lado es, no implementar métodos cruentos de control de las colonias felinas y demás tipo de poblaciones que existan de las que se estén produciendo su descontrol, por ejemplo, con lo jabalíes lo que se hace es tirarles dardos con esterilizantes, lo que hacen es castrarlos químicamente para que no se reproduzcan, reduciendo su población. Por otro lado, en función de la sensibilidad del ayuntamiento, lo que se hace es formalizar convenios con protectoras, asociaciones privadas de protección animal, que lo que hacen es tener un servicio ético de recogida, un servicio de no sacrificio de animales, etc.

Estas medidas son cojas, porque hasta que las municipalidades y las comunidades autónomas no prohíban, limiten o desincentiven la compra de animales, lo que va a haber es que siempre va a haber animales perdidos que hay que atender. Hay que reducir la cría privada, desincentivándola.

5. Frente al maltrato animal ¿Las municipalidades reciben denuncias?

Hay dos tipos de denuncia, si el animal tiene gravemente deteriorada su salud es un supuesto que hay que llevarlo penalmente, ahí la fiscalía intervendrá. Si no hay un deterioro tan grave de la salud del animal hay que llevarlo por la ley de la comunidad autónoma o por la ordenanza. Entonces depende de la comunidad autónoma quien es el competente para instruir y tramitar el procedimiento sancionador que se deriva de del incumplimiento de la normativa autonómica o de la ordenanza municipal, o de las entidades locales pues quien es el competente es el ayuntamiento o la comunidad autónoma.

En España si planteas una denuncia ante un ayuntamiento el personal del ayuntamiento tiene que tener la formación suficiente para saber si esos supuestos son penalmente perseguibles o administrativamente perseguibles. Si considera que son penalmente

perseguidos tiene que paralizar el expediente administrativo que se abra y lo tiene que derivar a la fiscalía de medio ambiente o al juzgado que corresponda. Lo normal es que se llame al SEPRONA para estos hechos.

6. ¿Cómo hacen las municipalidades para poder solventar las medidas que adoptan?

Aquí en España, hay una comunidad muy potente de personas que están formalizando y construyendo asociaciones y fundaciones de protección animal. Lo que está empezando a ocurrir cada vez más es que los ayuntamientos llevan a cabo convenios y acuerdos con estas asociaciones de forma que, por ejemplo, si un ayuntamiento es competente para la recogida y mantenimiento de animales, lo que hace es contratar a esas asociaciones y fundaciones éticas que tienen muchos voluntarios y no tienen ánimo de lucro para que lo lleve a cabo. Cuando el ánimo de lucro desaparece y la gente está allí de buena voluntad, a fin de cuentas, con mucho menos están haciendo mucho más, entonces el ayuntamiento paga el dinero que le pagaría a una empresa para hacer eso, pero al ser una asociación lo que ocurre es que se puedan hacer mucho mejor estos servicios.

Las fundaciones y las asociaciones tienen muy pocos impuestos, se les facilita mucho la labor, entonces todas las donaciones que reciben, contratos que firman, etc. Al no tener ánimo de lucro, pagan muy pocos impuestos. Tendría que estar acompañado de un control de quienes realizan actividades económicas fuera de la ley, como vender animales y un aumento de los impuestos de quienes están llevando a cabo la cría de animales como una actividad económica, así como los impuestos al tabaco, sin tratar de prohibir, pero de desincentivándolo.

7. ¿Cuentan con algún precedente importante en materia de protección animal?

En España tenemos un concepto jurídico que se llama el bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es lo que se pretende amparar, lo que se pretende proteger por parte de la normativa que se va a aplicar en materia de lo que sea. Por ejemplo, el bien jurídico de un delito de robo con fuerza es por un lado la integridad de las personas y por otro lado el patrimonio de la persona. En materia de protección animal, el bien jurídico protegido es el bienestar del animal, la salud del animal y a fin de cuentas la protección del animal. Al final quien está siendo protegido aquí, no es como dicen algunos, el

derecho que tienen las personas que el animal no sea maltratado, sino lo que se pretende tutelar es la vida y la salud del animal como bien jurídico a proteger, es decir el animal es sujeto digno de protección, tiene derechos. Cada vez salen más sentencias que dicen que es el animal quien tiene derecho a ser protegido, en lo penal y en lo administrativo. Aquí el objeto no es prohibir a la persona, sino proteger al animal.

8. ¿Qué medidas propondría usted para promover el bienestar de los animales con relación a los municipios?

Propondría la formación especializada a la policía local, que es la policía que conoce mejor la normativa municipal y que debería conocer la normativa autonómica. Crearía patrullas especializadas en la policía local y daría formación a la gente de los ayuntamientos que tiene que tramitar los expedientes. Asimismo, sería mucho más duro con las sanciones e impondría tasas a quienes crían animales. Daría beneficios a quienes adoptaran animales. Fomentaría el decomiso urgente de animales cuando fuera necesario, lo aplicaría como una práctica normal, que sea más fácil decomisarlo. Aplicaría medidas de prohibición de tenencia de animales por largo tiempo, una inhabilitación.

Las personas tendrían que pasar un examen y un reconocimiento médico para poder adoptar un animal, endurecería los requisitos para que una persona pueda tener animales. Que tengan una licencia para tener animales, y verificaría que tengan nivel económico y tiempo para poder atenderlo. Tienen que asegurarse que los animales estén en buenas condiciones. Para adoptar animales, establecería un registro que tenga registradas a las personas con condenas penales o sanciones a nivel administrativo para determinar quiénes pueden o no adoptar animales.

ENTREVISTA A CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LÓPEZ⁵

1. ¿Con que normas cuenta su país relacionadas a la protección de los animales?

El ordenamiento jurídico colombiano tiene varios instrumentos para proteger a los animales. Primero, el más conocido y antiguo es la protección a partir de un Código de Recursos Naturales que salió en los años 70s, y pues allí se protegían a los animales silvestres. Luego salió el Estatuto Nacional de Protección Animal, es la Ley N° 84 de 1989, que estableció unas contravenciones y unas multas para una serie de actos en contra de la integridad física de los animales, y recientemente en el 2016, hay una ley, que es la Ley N° 1774 del 6 de enero del 2016, que por primera vez establece una tipificación en el Código Penal del delito de maltrato animal que establece cárcel y multas ya bastantes elevadas a quien maltrate gravemente, ya sea emocionalmente o físicamente, a un animal o quien lo ate o le de muerte. Entonces Colombia en el Código Penal establece ya una sanción del 2016 y esta ley se complementa con la del 84 que actúa cuando el maltrato ya no es grave, ya no va para Código Penal sino para contravención y esta ley entre a regir.

2. ¿Existe alguna entidad rectora que garantice el bienestar y protección de los animales y supervise el cumplimiento efectivo de las normas?

Hace poco, menos de un mes, se creó desde la Fiscalía, que es órgano de investigación criminal, un grupo especial para la investigación del maltrato animal. Ese grupo, es un grupo que tiene ya carácter de investigación. Se creó a partir de una resolución de hace un mes, no está todavía andando, aún no se ha inaugurado, pero en los próximos días se van a inaugurar. Incluso me invitaron a la inauguración que iba a ser hace unos días, pero que por motivos de orden público se canceló, pero en cualquier momento se inaugurará. Eso respecto a lo nacional, no hay un instituto nacional de protección animal, no existe un departamento. Existen casos aislados, pero en cuestiones de ciudades, está el Instituto de Protección Animal en Bogotá, está la Perla en Medellín, hay ciudades que

⁵ Abogado por la Universidad Libre de Colombia. Especializado en Derecho Animal. Cuenta con la primera firma de abogados especializada en Derecho Animal en Colombia. Asesor Jurídico del Ministerio de Interior de Colombia. Profesor en la Universidad Simón Bolívar. Columnista en la Revista Ámbito Jurídico.

tienen institutos, pero no de carácter nacional, lo único de carácter nacional que existe es esta creación del grupo especial de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

3. ¿Los institutos que usted menciona están a cargo de quién?

Son entes estatales, yacen parte de la alcaldía, hacen parte del poder público. Las alcaldías destinan recursos para los institutos, ya es una atención integral al animal, a los animales abandonados, a las pedagogías frente a eso, a las denuncias. Estos grupos se crean por acuerdo municipal y se destinan ya un recurso de la alcaldía fijo para la protección de los animales.

4. ¿Cómo las autoridades locales vienen regulando e implementando medidas para la protección y bienestar de los animales?

Depende de la ciudad en que usted este, pues yo he hecho un barrido de todos los acuerdos y normas relacionadas con bienestar y protección animal, y las ciudades más avanzadas son Bogotá y Medellín. Pero a nivel nacional los avances más grandes podríamos decir, que se han dado a nivel legislativo y a nivel de Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional. En la Corte Constitucional, por ejemplo, este año ese declaró inconstitucional la caza deportiva, también en a las leyes de Colombia se prohibió, desde el 2013, los animales silvestres en circos. Los grandes avances se dan a partir de cortes altas y del congreso. En el ámbito administrativo, no ha sido tan grande el avance, incluso en Colombia actualmente vive una serie de manifestaciones y una de las causas de las manifestaciones es por una resolución del Ministerio de Agricultura que permite la comercialización de la aleta de tiburón en ciertas partes de Colombia. El ámbito administrativo en Colombia poco se ha preocupado.

5. En Colombia se ha reconocido, a través de varias sentencias, a animales e incluso a un río como sujeto de derechos ¿Qué opina usted?

Hay varias formas de protección a los animales desde las altas cortes, precisamente desde el lado del medio ambiente, no tanto desde el animalismo, hay unos ríos como el rio Atrato, como otros ríos, que han sido considerados sujetos de derecho para un caso en específico. Actualmente, está en discusión un hábeas corpus a un oso de anteojos, llamado “Chucho” que, en el mes de agosto, por primera vez en la historia de Colombia,

hubo una audiencia pública de la Corte Constitucional que fue dedicada solo a la otorgación o no de una acción constitucional fundamental como el habeas corpus, en ese expediente que todavía está en estudio, a mí la Corte Constitucional me solicitó un concepto, el cual envié el año pasado y se supondría que si no es en este año que sale ese texto definitivo, ya va ser a inicios del próximo año, en donde se determinara si “Chucho” es merecedor del Habeas Corpus o no. Sería histórico si se consiguiera, pero actualmente no se ha establecido que se conceda, sin embargo, ha habido muchos va y vienes en ello y así sujetos de derechos solo se han considerado desde el colectivo del medio ambiente, no desde la individualidad del animal, en el caso del río Atrato, pues el río es un recurso natural que contiene animales silvestres y a partir de ello se protege, pero el animal como individuo, no ha sido protegido actualmente, se ha admitido el estudio de una acción constitucional para la libertad del oso de anteojos “Chucho” pero hasta que no se compruebe que se otorga no se puede decir que se ha otorgado en Colombia.

6. En Bogotá y en Medellín, a parte de esos institutos que se han creado, ¿Qué otros avances han tenido esas ciudades?

Pues muchísimos, desde el ámbito incluso escolar, en Medellín, por ejemplo, han promovido en algún momento la adopción por instituciones educativas de animales comunitarios. La inclusión de comida libre de maltrato animal, vegetariana, en los comedores del colegio, al menos una vez por semana. Se ha abolido desde mucho tiempo, en Medellín y en Bogotá la sustitución de vehículos de tracción animal. En Medellín están prohibidas desde hace ya bastante las corridas de toros. Medellín y Bogotá se han adelantado en todo lo relacionado a las esterilizaciones de marca mayor, en un gran número. La identificación de todas las mascotas a través de los microchips. En realidad, son muchísimas las protecciones que han habido en estas dos ciudades. Hay otras ciudades que son más indiferentes en cuanto a la protección del animal, pero estas dos llevan la vanguardia.

7. Frente al maltrato animal ¿Cuál es el rol de los municipios?

Actualmente, frente al maltrato animal los municipios poco han podido hacer, por ejemplo, en este caso Medellín y Bogotá tienen varios inspectores de policía dedicados exclusivamente al maltrato animal. En Bogotá hay dos inspectores de policía que, pertenecen a la municipalidad, exclusivos para el maltrato animal. Entonces desde la policía que es una competencia que tienen los municipios directos, pues se destinan agentes de policía solo para eso. Eso es un avance en la investigación, pero actualmente el problema es cómo se está cambiando un paradigma jurídico en donde el animal netamente es considerado como cosa y está empezando a considerar desde la sintiencia, y no solo desde la sintiencia sino también desde la afectividad, por ejemplo, este año un comisario de familia en Medellín aplicó en el derecho de familia la custodia compartida para una pareja en separación que criaba a su animal de compañía, mascota, entonces no lo trató como cosa, sino lo trató desde las figuras de patria potestad, hubo custodia compartida en donde un conyugue tenía la manutención y cuidado del animal durante un cierto tiempo, y la otra persona durante otro cierto tiempo. Estas concepciones están empezando a cambiar y como el derecho es tan tradicional, pues podríamos decir que las leyes y las sentencias están de pronto ahí, pero el 90 o 95% de los abogados no comprenden o no están capacitados para implementarlo.

Yo dirijo por ahora la única firma exclusivamente dedicada al derecho animal en Colombia, entonces siempre nos toca a los fiscales, a los jueces y a los policías explicarles muy bien como podría ser una posible interpretación o ejecución de las normas que están allí plasmadas. Esto es natural porque ya en el Código Penal lleva tres años la implementación, pero va a demorar varios años para que los abogados no vean esto como un delito o como una norma extraña, sino que ya sepan cómo tratarlos.

8. ¿Cómo logran solventar la aplicabilidad de la norma?

Hay varias formas de hacerlo, eso depende de la autonomía de cada alcaldía y municipio. El concejo municipal, ya en varias ocasiones, en Colombia ha tenido en cada Concejo, un concejal con la bandera netamente animalista. Colombia tuvo elecciones locales hace un mes, y en esas elecciones hubo ciento diez mil personas que votaron por concejales

municipales que simplemente tenían como principal propuesta el bienestar de los animales. Entonces ya se ha avanzado desde la municipalidad, desde el concejo municipal, la representación de los animales.

Lo solventan primero creando instituciones, no generando acciones esporádicas de protección animal sin ninguna articulación institucional. En los casos en donde ha sido exitosa la protección de los animales., se crean institutos y corporaciones de carácter público exclusivamente para esto. No se contentan con la simple estipulación de una jornada o varias jornadas para la protección animal. Las multas son altas, pero ya depende de cada municipio a que la destina.

9. ¿Qué medidas propondría usted para promover la protección y bienestar de los animales?

A nivel de los municipios la priorización de gastos. Los gastos deben ser mayormente en las esterilizaciones cuando hablamos de la protección de los animales domésticos que tienen habitabilidad en calle, esto como un problema más visible y además de animales en donde su vulnerabilidad es alta, yo creo que uno propondría primero destinar en su mayoría las esterilizaciones a estos animales. Las esterilizaciones poco tienen sus recursos en las alcaldías, pero las alcaldías que ya están un poco más avanzadas si tienen unos recursos bastantes altos para las esterilizaciones.

Luego propondría la educación jurídica de protección y bienestar animal, desestimular la compra de animales de compañía y estimular la adopción. En lo personal, considero que los patrones económicos afectan siempre el bienestar de los animales domésticos, porque un animal que está en la calle sufriendo, en la soledad con frío, pues ese animal es como un bien mostrenco pues está ahí y para nadie tiene un valor de afectividad y para nadie tiene un valor económico, incluso nadie los recibiría ni regalados. Eso es muestra de grado cero de la afectividad y muestra de grado cero de valor económico y esto no sucede con seres como los niños, se propone se hagan ciertas similitudes al tratamiento jurídico de los menores de edad con los animales. Si usted mira los requisitos del derecho civil y de familia, y a quien se le debe alimentos usted va a encontrar que el animal cumple todos menos el de ser un ser humano, pero un animal de compañía hace

parte de un núcleo familiar, no se puede valer por sí mismo, depende económicamente de las personas, solo que no es humano, y por lo tanto esa educación jurídica es muy importante para la sociedad y para los entes que van a aplicar esto, comisarías de familia, inspecciones de policía, etc.

En segundo lugar, propondría educación jurídica y capacitaciones a la comunidad y a entes judiciales y a resolución de conflictos para que se capaciten en derecho animal.



ENTREVISTA A GUSTAVO LARIOS VELASCO⁶

1. ¿A nivel federal la mayoría de las federaciones cuenta con legislaciones de protección animal?

En México, la Constitución establece la protección de los animales como un tema local, sin embargo, por cuestiones a la salud existe una legislación federal que impide que los animales en los ranchos sean maltratados, se les va a matar, pero de determinada forma para evitar en la medida de lo posible el sufrimiento, pero esto no es tanto por proteger a los animales sino porque se sabe que un animal que sufre va a ser una carne de mala calidad.

Se protege de la crueldad a los animales silvestres, pero no se hace porque importe el sufrimiento de los animales sino se hace para evitar la extinción. Se termina protegiendo al animal, pero no por la intención de proteger al animal. La tutela de los animales considerando su capacidad de sufrir constitucionalmente es de los estados nada más. Incluso la Constitución de la Ciudad de México considera a los animales como seres sintientes, ya no se les ve como cosas, pero no se ha hecho la adecuación, del Código Civil y del Código Penal, ambos siguen sin considerar a los animales como seres vivos. No se hacen las adecuaciones de la legislación relacionada por falta de políticas públicas.

2. ¿Existe a la actualidad una defensoría de los animales en México?

En México se planteó, pero quedó en el camino.

3. ¿Cómo las autoridades locales enfrentan las situaciones de maltrato animal? o ¿Cómo garantizan la protección de los animales?

Con poca intención en realidad. Se suele presionar mucho en redes para que las autoridades hagan su trabajo. Hoy ni siquiera se garantiza la protección de los humanos, la policía es pura presencia. El gobierno abiertamente protege a los criminales. En la administración anterior, funcionaba una policía de animales y una fiscalía.

⁶Abogado mexicano especialista en Derecho Animal. Fundador de la Asociación Mexicana por la Defensa de los Animales, institución que ofrece asesoría jurídica para la defensa de los no humanos. Ponente en TEDx talk con la ponencia “Los animales sí tienen derechos”.

4. En relación a las políticas públicas que mencionada ¿Cuáles propondría?

La Defensoría es lo mejor ya que de allí partiría todo: instrumentar denuncia ágil (por teléfono o correo electrónico), procedimientos eficaces y rescate con adecuado destino a víctimas.

5. ¿Cuentan con casos resaltantes relacionados al maltrato animal?

Hay tesis aisladas, cuatro del poder judicial federal que considera, por el principio de progresividad, que los derechos humanos deben darse también a los no humanos. Así que estima que la Constitución mexicana protege los derechos de los animales no humanos también.

6. ¿Qué medidas propondría usted para promover la protección y el bienestar de los animales?

Búsqueda de la eficacia-aplicación. Establecer en que consiste la efectividad de la aplicación, la sanción no basta, si alguien va a la cárcel se va a cumplir la ejemplaridad de la pena, pero no existe un lugar a donde llevar al animal maltratado ni los mecanismos para rehabilitarlo, que garanticen que el animal va a terminar teniendo un destino adecuado.

Luego se involucraría a la sociedad civil a través de las empresas y las organizaciones civiles. Se propondría haya estímulos fiscales para la ayuda de los animales. Si los empresarios, en lugar de pagar un impuesto pagaran con recibos deducibles de impuestos, se lograría hacer más eficaz la norma.

Lamentablemente, en México las instituciones que se habían logrado como la procuraduría ambiental que tenía atribuciones muy específicas de ayuda a los animales, ya no ayudan a los animales. Los ejemplos de México ya no lo son. Es importante para ustedes la creación de una policía específicamente dedicada a los animales, así como una fiscalía. Además, un área de contacto con la sociedad civil organizada, establecer un enlace por parte del gobierno, un equipo de trabajo de gobierno que específicamente atienda las quejas y sugerencias ciudadanas para la creación de políticas.

7. ¿Cuál es el rol de los municipios frente al abandono, maltrato y crueldad? ¿Reciben denuncias, pueden imponer sanciones, tiene competencias respecto de la protección animal?

En la mayoría de los estados, los municipios están facultados para recibir y dar curso a denuncias de abuso animal. Así como para vincularse con asociaciones civiles y acordar acciones conjuntas de ayuda y de educación ética.

8. Sobre las formas de conseguir recursos, aparte de los incentivos fiscales y de la colaboración de los privados ¿Los municipios podrían imponer multas en los casos en los que no se amerite una denuncia? Por decir soltar a sus mascotas a la calle.

Así es, y ordenarse por ley de la hacienda pública destine tales multas a refugios y rehabilitación de animales.

9. ¿Actualmente el estado está haciendo uso de algunas de las formas de financiamiento que usted ha mencionado?

Se ha hecho, pero al haber corrupción se desviaron los recursos asignados a los animales para fines políticos. No funcionó.

10. Entonces si ha sido posible solo que por temas de corrupción no logró concretarse ¿Qué forma utilizó?

Asignación de recursos estatales directamente etiquetados para refugios públicos, cambiando antirrábicos por estancias y clínicas. Pero se robaron el dinero se lo llevó el gobernador.

8.3. ANEXO 03: MATRIZ DE RESULTADOS: ENCUESTA.

MATRIZ DE RESULTADOS

El propósito de cada encuesta es describir cómo ha sido aplicada e implementada la Ley de Bienestar y Protección Animal, Ley N° 30407, en los gobiernos locales de la provincia de Arequipa.

P R E G U N T A S	Pregunta 1: ¿Considera usted que los gobiernos locales se encuentran obligados a cumplir las disposiciones que regulan el bienestar y protección de los animales?		Pregunta 2: ¿Tiene usted conocimiento de las obligaciones de los gobiernos locales para promover y fomentar la Ley de Bienestar y Protección Animal?		Pregunta 3: ¿Su gobierno local ha implementado acciones o medidas para la protección y bienestar animal?		Pregunta 4: ¿Qué acciones o medidas ha implementado su gobierno local para la protección animal?										Pregunta 5: ¿Cuáles son las causas por las que las municipalidades podrían encontrarse impedidas de aplicar la Ley de Bienestar y Protección Animal?					Pregunta 6: ¿Qué consecuencias podría acarrear el incumplimiento de la Ley de Bienestar y Protección Animal?				
	N°	SI	NO	SI	NO	SI	NO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	A	B	C	D	E	A	B	C	D
1	X		X		X		X		X	X											X			X		
2	X		X			X									X		X							X		
3	X		X		X			X					X				X	X	X				X	X		
4	X		X		X		X	X	X	X			X	X					X				X	X		
5	X		X		X		X	X	X	X		X	X	X			X			X	X		X	X		
6	X		X		X		X		X				X				X		X	X			X		X	
7	X		X		X				X				X				X		X				X	X		
8	X		X			X									X		X		X	X			X	X	X	
9	X		X		X		X	X		X				X			X	X	X				X	X		
10	X		X			X									X		X								X	
11	X		X		X		X	X	X				X					X					X	X		
12	X		X		X		X		X	X			X				X		X				X	X	X	
13	X		X			X									X					X			X		X	X
14	X		X		X		X	X	X	X			X				X		X					X		
15	X		X		X		X	X		X							X		X	X			X	X	X	X
16	X		X		X		X	X					X				X		X					X		
17	X		X		X				X				X				X		X				X		X	

18	X		X		X			X	X	X			X			X	X			X	X	X		
19	X		X		X		X	X	X	X			X	X			X	X			X	X	X	
20	X		X		X		X	X		X					X								X	
21	X		X		X		X	X	X	X			X	X			X	X			X		X	
22	X		X		X		X			X					X		X	X					X	
23	X		X		X		X						X				X				X		X	
24	X		X		X		X	X							X		X						X	X
25	X		X		X		X	X			X				X		X						X	
26	X		X			X								X		X		X	X		X		X	X
27	X		X		X		X	X	X	X			X				X						X	

Total:

R	27	0	27	0	22	5	18	15	10	15	1	1	18	4	5	0	19	4	21	7	2	17	2	25	9	0
---	----	---	----	---	----	---	----	----	----	----	---	---	----	---	---	---	----	---	----	---	---	----	---	----	---	---

Universo : Municipalidades distritales del Perú.

Población : Municipalidades distritales de la Provincia de Arequipa.

Muestra : Municipalidades de Cerro Colorado, Paucarpata, Cayma, Socabaya, Alto Selva Alegre, Hunter y Arequipa.

Leyenda :

- Pregunta 4:
 - A: Creación de normativa municipal relacionada a la protección y bienestar animal.
 - B: Creación de una unidad orgánica con funciones y facultades específicas para garantizar la protección y bienestar de los animales.
 - C: Creación de un área para la recepción de denuncias, intervención en casos de maltrato o abandono animal e imposición de sanciones.
 - D: Convenios con entidades públicas.
 - E: Fomento para la creación y funcionamiento de albergues.
 - F: Apoyo, en caso de emergencias y desastres, a las asociaciones de protección animal.
 - G: Equipos profesionales.
 - H: Creación de un pliego presupuestal.
 - I: Ninguna.
 - J: Otros.
- Pregunta 5:
 - A: Falta de conocimiento de los dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal.
 - B: Falta de recursos humanos.

- C: Falta de recursos económicos.
- D: Falta de interés.
- E: Otros.
- Pregunta 6:
 - A: Desprotección de los animales.
 - B: Inseguridad jurídica.
 - C: Afectación a la salud pública.
 - D: Responsabilidades funcionales.
 - E: Otros.



8.4. ANEXO 04: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
REGISTRO DE EXPEDIENTE

TRÁMITE: 191125L225
DOCUMENTO: OTRO S/N
ASUNTO: 8. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DESTINO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FECHA: 25/11/2019 01:39:11 p.m.
TELÉFONO: 382590#100
WEB: www.municerocolorado.gob.pe
DNIRUC:
NOMBRE: CARLA LUCIA PINTO RODRIGUEZ
DIRECCION:
TELÉFONO:
OBSERVACION:
CONTRASEÑA: 83169

Municipalidad Distrital de
25 NOV. 2019
AREQUIPA
Oficina de Trámite Documentario

Atención por: rsanchezd

Fuente: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Acceso a la información pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
Calle Mariano Megar N° 500
(054) 382590

ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

N° de Expediente: 1911236225

Datos del Solicitante: CAROLINA PASTOR RIVERA DNI

Siendo las: 9 horas con 35 del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2019

El responsable de entregar la información pública solicitada, hace entrega de:

LA ORDINAMEN MUNICIPAL N° 514-MDCG. A FOLIO (3)

[Signature]
ENTREGA

.....
RECIBE:
NOMBRE:
D.N.I.: 7

OBSERVACIONES:

Fuente: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Acceso a la información pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA
R.U.C. N°: 20167264868

25/11/2019
14:45

00016335

PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA
Direccion: -
SOLICITO CONSTANCIA DE POSESION PARA ACCESO DE SERVICIOS
BASICOS (vigencia 03 meses)
SOLICITUD - 0 FOLIOS ""1

Recibo por: CHOQUE PELAES MARIA ELENA
Enviado a: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN.

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, 25 NOV. 2019, TRAMITADO POR: [Signature]

Fuente: Municipalidad Distrital de Paucarpata. Acceso a la información pública.

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)		N° DE REGISTRO 25 NOV 2013						
	I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN: SR. JOSÉ ANTONIO SUPO CONDORI. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAUCARPATA.								
II. DATOS DEL SOLICITANTE:									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO							
DOMICILIO									
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN						
PROVINCIA AREQUIPA	DEPARTAMENTO AREQUIPA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO						
III. INFORMACIÓN SOLICITADA:									
SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.									
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:									
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL									
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")									
COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN							
FIRMA									
OBSERVACIONES									
NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA									

Fuente: Municipalidad Distrital de Paucarpata. Acceso a la información pública.

Paucarpata, 27 de Noviembre de 2019

CARTA N° 079-2019-FRIP-MDP

Señorita
CARLA LUCIA PINTO RODRÍGUEZ

PRESENTE.-

Referencia: Expediente N° 016335-19

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, y al mismo tiempo comunicarle que mediante documento de la referencia, solicito información por acceso a la Información Pública, relacionado a copias de Ordenanzas y demás normativa municipal relacionada a la Protección de Animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Al respecto debo comunicarle que se ha procedido a realizar la búsqueda en nuestros archivos correspondientes de la Gerencia de Secretaría General y se ha encontrado la Ordenanza Municipal N°. 022-2017-MDP relacionada "Ordenanza de Tenencia, cuidado y Registro de canes en el Distrito de Paucarpata", por tal motivo sírvase apersonarse por la Oficina de Secretaría General para que pueda recibir la Liquidación por Costo de Reproducción N° 125-2019-FRIP-MDP, ascendente a la suma S/. 1.30 soles dinero que tendrá que cancelar por Caja Municipal a entregarse en copie simples.

Sin otro particular, reiteramos los sentimientos de nuestra estima y atenciones personales.

Atentamente,



Abog. Pamela Alejandra Torres Zumbado
Ejecutario Responsable de
Acceso a la Información

CARGO DE NOTIFICACION

Recepcionado por: _____ DNI N° _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Notificado por: _____

Observaciones: _____

Fuente: Municipalidad Distrital de Paucarpata. Acceso a la información pública.



Fuente: Municipalidad Distrital de Cayma. Acceso a la información pública.



	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
FORMULARIO		

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:
SR. JAIME PEDRO CHÁVEZ FLORES. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA		D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV./CALLE/URPOJ.	INIDPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
AREQUIPA	AREQUIPA		

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:
SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
_____	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA TRAMITE DOCUMENTARIO 13:50 01 25 NOV 2019 01 S/Sistema RECIBIDO S.G.
FIRMA	

OBSERVACIONES :

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Fuente: Municipalidad Distrital de Cayma. Acceso a la información pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CAYMA

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Cayma, 26 de noviembre del 2019

CARTA N° 05-2019-SG-MDC

Señorita:
CARLA LUCIA PINTO RODRÍGUEZ

CIUDAD.-

Referencia : Expediente N° 00029161
Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública sobre Ordenanzas y
Normativa relacionada a la protección de animales de compañía,
domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

De mi consideración:

Por medio del presente, en atención a la solicitud con expediente de la referencia, debo indicarle que se ha efectuado la búsqueda respectiva, encontrándose la Ordenanza Municipal N° 258-2019-MDC; por tal motivo, sírvase apersonarse por la Oficina de Secretaría General, para poder atender su solicitud previo pago por el derecho de emisión de las copias que considere pertinentes, de acuerdo a nuestro TUPA vigente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Cayma, el 26 de Noviembre del 2019

Plaza Principal 408 – Cayma – Arequipa
Central Telefónica 054 382352
Página Web: www.municayma.gob.pe
E-mail: info@unicayma.gob.pe

Fuente: Municipalidad Distrital de Cayma. Acceso a la información pública.

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
FORMULARIO		

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:
SR. WUILBER MENDOZA APARICIO. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA AREQUIPA	DEPARTAMENTO AREQUIPA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:
SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN 25 NOV 2013 N° 16323 Hora 15:24
FIRMA	

OBSERVACIONES
.....
.....
NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Fuente: Municipalidad Distrital de Socabaya. Acceso a la información pública.



Municipalidad de
Socabaya



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Socabaya, 04 de diciembre del 2019

CARTA N° 385-2019-MDS/A-SG

Señorita:
CARLA LUCIA PINTO RODRIGUEZ

Presente.-

Asunto: Entrega de lo solicitado
Referencia: Registro T. D. N° 16323- 2019; Reg. Acceso N° 261-2019

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo a nombre de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Asimismo en atención a la solicitud de la referencia, estando a lo normado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria, y realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario y el Recibo de Caja N° 001-0825658; se remite a su persona 27 (veintisiete folios) en copia simple de lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abeg. Yodira Velasco Agrarmona de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

Fuente: Municipalidad Distrital de Socabaya. Acceso a la información pública.

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
FORMULARIO		

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

SR. SAMUEL JORGE TARQUI MAMANI. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE.

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA		D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
AREQUIPA	AREQUIPA		

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	

OBSERVACIONES

Fuente: Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. Acceso a la información pública.

LEY DE TRANSPARENCIA - MDASA

Recibidos x



kbarriosz@municipioselvaalegre.gob.pe

para mí

mar., 10 de dic. de 2019 11:25



Buenos días señorita Pinto:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y al mismo tiempo se procede a remitir como respuesta a su solicitud las ordenanzas relacionadas

a la protección de animales de compañía, doméstico y silvestres mantenidos

en cautiverio, las mismas que se adjuntan a presente correo electrónico, según fue requerido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

KARINA BARRIOS ORTEGA

Secretaria General

MDASA

995953301

* Sírvase confirmar la recepción del presente

Fuente: Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. Acceso a la información pública.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JACOBO HUNTER
Trámite Documentario
CARRERA
25 NOV 2013

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	REGLAMENTO	N° DE REGISTRO	
------------	--	------------	----------------	--

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

SR. WALTER WENCEBLAO AGUILAR VIDAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER.

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA		D.N.I./L.M.J.C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	TERMINACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
AREQUIPA	AREQUIPA		

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	

OBSERVACIONES

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Fuente: Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter. Acceso a la información pública.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Jacobo Hunter, 14 de diciembre del 2019

OFICIO N° 257-2019-MDJH-SG

Señorita
PINTO RODRIGUEZ CARLA

Presente.

Referencia: Solicitud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Expediente N°019022

Previo saludo, tengo a bien dirigirme a usted a nombre de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter con la finalidad de hacer de su conocimiento que, realizada la búsqueda en el Acervo documental de la Oficina de Secretaría General se ubió la ordenanza Municipal que norma el régimen de tenencia y registro de canes, de acuerdo a su solicitud, que consta de 05 folios, así mismo le informamos que no se cuenta con normativas u Ordenanzas con respecto a animales silvestres mantenidos en cautiverio.

Al respecto la Ley N°27966 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Art. Artículo 13° Denegatoria de acceso en el tercer párrafo, señala lo siguiente:

"La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean".

Así mismo, le informamos que la información sobre Ordenanzas Municipales se encuentra en la página web de la municipalidad: munihunter.gob.pe, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado deberá apersonarse al despacho de Secretaría General en el horario de 10:00 a 13:00 hora, para entregarle la orden de pago por los (05) folios requeridos, siendo el costo por reproducción S/ 0.10 (diez) por copia simple por hoja, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, para luego acercarse por Caja de la Entidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

Abog. Katherine Bernaldo Carr Quipe
SECRETARÍA GENERAL

Av. Villa del Mar N°200- Hunter-Arequipa
E-mail: mg@munihunter.gob.pe Web: <http://www.munihunter.gob.pe>
Teléfono: 441163- Fax: 441165

Fuente: Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter. Acceso a la información pública.

MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA RECIBIDO Hora: 14:21 Firma: Exp. N° 96605 Tramite: DOCUMENTARIO Y ARCHIVO Fecha: 01 FORMULARIO		SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)		N° DE REGISTRO					
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN: SR. OMAR JULIO CANDIA AGUILAR. ALCALDE DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA.									
II. DATOS DEL SOLICITANTE:									
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL PINTO RODRIGUEZ, CARLA LUCIA			DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO						
DOMICILIO									
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO		URBANIZACIÓN					
PROVINCIA AREQUIPA	DEPARTAMENTO AREQUIPA	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO					
III. INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO SE ME BRINDEN COPIAS DE LAS ORDENANZAS Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.									
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN: OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL									
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")									
COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
APELLIDOS Y NOMBRES PINTO RODRIGUEZ CARLA LUCIA			FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA 25 NOV. 2019						
FIRMA			TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO						
OBSERVACIONES									
NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA									

Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa. Acceso a la información pública.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Arequipa, 27 Noviembre 2019.

OFICIO N° 2421 -2019/MPA-SG

**SEÑORA:
CARLA LUCIA PINTO RODRIGUEZ**

CIUDAD.-

REF: EXPEDIENTE N° 82074 - 2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle el saludo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y en atención al expediente de la referencia, mediante el cual solicita se le proporcione copias de la Ordenanzas y demás Normativa Municipal relacionadas a la protección de animales de compañía, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, por lo que su pedido es genérico y ambiguo, toda vez que no precisa el números de la Ordenanza, lo que nos limita para ser solicitados al área correspondiente y su posterior expedición.

Por lo que se solicita a usted que se sirva precisar su pedido, para así continuar con el trámite de expedición de la información.

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**ABOG. TOMAS JOB DELGADO ZUÑIGA
SECRETARIO GENERAL**



Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle Filtro 501. Teléfonos: 054 -281298 E-mail: munlarequipa.gob@gmail.com

Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa. Acceso a la información pública.